



6G2168836

04/2005



Registros Oficiales
Escrituras de
Anotaciones en cuenta
Nº P.O. 6832

NÚMERO MIL SETENTA Y CUATRO.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO "AyT HIPO-
TECARIO BBK I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS",
DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANS-
MISIÓN DE HIPOTECA Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULI-
ZACIÓN.

En Madrid, a ocho de junio de dos mil cinco.

Ante mí, **MARÍA BESCÓS BADÍA**, Notario del Ilus-
tre Colegio de Madrid, con residencia en la Capi-
tal,

COMPARECEN:

DE UNA PARTE:

DON ALFREDO LÓPEZ MARAÑÓN, mayor de edad, con
domicilio profesional en Bilbao (Vizcaya), calle
Gran Vía D. Diego López de Haro, 30-32,

DE OTRA PARTE:

DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS, mayor de
edad, con domicilio profesional en Madrid, C/ Alca-

lá, 18 - 2ª Planta,

INTERVIENEN: _____

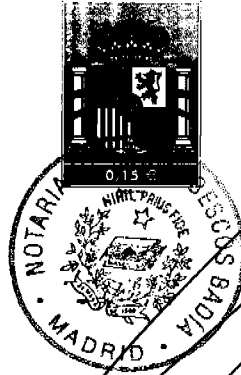
A).- DON ALFREDO LÓPEZ MARAÑÓN, en nombre y representación de BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, entidad benéfico social constituida de conformidad con los requisitos legales exigidos a su naturaleza jurídica de Caja de Ahorros y Entidad de Crédito, de duración indefinida, por fusión de las Entidades CAJA DE AHORROS VIZCAINA Y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE BILBAO, con domicilio social en Bilbao (Vizcaya), calle Gran Vía D. Diego López de Haro, 30-32; y Número de Identificación Fiscal: G-48412720, mediante escritura otorgada el 16 de febrero de 1990, ante el Notario de Bilbao D. José María Arriola Arana, con el número 525 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al Tomo BI-1, Folio 112, Hoja nº BI-9A, inscripción 1ª; y en el Registro especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el nº 2095.

Actúa como apoderado de dicha sociedad y se halla facultado para este acto en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Consejo de



04/2005

6G2168835



Administración de la entidad en su reunión de 31 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida el 1 de abril de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración, D. Tomás Uribeetxebarria Maiztegi, con el V° B° del Presidente, D. Xavier de Irala Estévez, cuyas firmas se hallan legitimadas, que incorporo a esta matriz como Anexo 1.

B).- Y DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS, en nombre y representación de AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora") con domicilio social en Madrid, calle Alcalá 18 - 2ª Planta y CIF A-80732142; entidad constituida de acuerdo con el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, en escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario

de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M117365, inscripción primera; y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.

Actúa como Presidente de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de fecha 10 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos de fecha 10 de marzo de 2005 expedida por el Secretario No Consejero del Consejo de Administración, D. Luis Ábalos Culebras, con el Vº Bº del Presidente, D. José Antonio Olavarrieta Arcos, cuyas firmas reputo legítimas, la cual se incorpora a esta Matriz como Anexo 2.

Juzgo a los comparecientes, según intervienen, con capacidad para otorgar la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DENOMINADO "AyT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y DE EMISIÓN DE BONOS DE**



04/2005



6G2168834

TITULIZACIÓN, y al efecto, _____

EXPONEN:

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "Real Decreto 926/1998"). _____

II. Que BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA (el "Cedente"), es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos en el activo de su balance, siendo un número de éstos préstamos concedidos para financiar la construcción, adquisición o rehabilitación de viviendas, tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores, para la construcción de viviendas destinadas a la venta o alquiler en territorio español. _____

III. Que el Cedente desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de sus carteras (los "Préstamos Hipotecarios") mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca", los "Certificados" o los "Activos") conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero._____

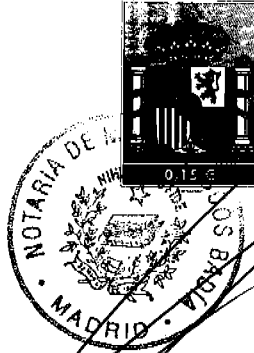
Se adjunta como Anexo 1 a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por los órganos sociales competentes del Cedente relativos a la emisión de los Certificados._____

IV. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "AyT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998._____

Se adjunta como Anexo 2 a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en reunión celebrada con fecha 10 de febrero de 2005,



04/2005



6G2168833

relativos a la constitución del Fondo. _____

V. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, pretende suscribir los Certificados emitidos por el Cedente que integrarán el activo del Fondo, y llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (los "Bonos" o los "Bonos de Titulización") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo. _____

VI. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de una selección (a fecha 3 de mayo de 2005) de préstamos hipotecarios (entre los que se encuentran los que van a ser objeto de cesión mediante la emisión de los Certificados) (la "Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables"), mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables está compuesta por 9.222 préstamos con un saldo vivo a 4 de mayo de 2005 de

1.209.097.358,81 euros que no cumplen alguno de los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

La citada auditoría ha sido realizada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con NIF B-79031290, con domicilio en Paseo de la Castellana 43, 28046 Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, según se acredita por el Informe de Auditoría de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, copia del cual se adjunta como Anexo 3 a la presente Escritura.

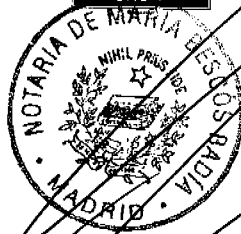
VII. Que, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión por éste de valores de titulización tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") de un folleto informativo (el "Folleto"), habiéndose efectuado esta preceptiva inscripción en los registros oficiales de la CNMV con fe-



04/2005



6G2168832



cha 2 de junio de 2005, según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como Anexo 4.

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DENOMINADO "AyT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN (la "Escritura de Constitución" o la "Escritura"), al amparo de los apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992 a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes,

ESTIPULACIONES:

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO "AyT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora en el presente acto consti-

tuye un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado con la denominación de AYT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que se regirá:_____

i) en primer lugar, por el Real Decreto 926/1998; por la Ley 19/1992, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; por la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, reformada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (conjuntamente, la "Ley 24/1988") en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y todo aquello que resulte de aplicación; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que en cada momento resulten de aplicación, y,_____

ii) en segundo lugar, por la presente Escritura de Constitución._____



04/2005



6G2168831



SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO. _____

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, integrado principalmente, en cuanto a su activo, por los Certificados y los gastos de constitución no amortizados y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos, el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y el Crédito Subordinado, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. _____

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que integran el activo del Fondo se encuentran regulados por lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la "Ley 44/2002"). _____

El Fondo estará integrado, en cuanto a su acti-

vo, por: _____

1. En el momento de la constitución del Fondo,

por: _____

(a) los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA. Los Certificados se refieren a una participación en los Préstamos Hipotecarios concedidos por el Cedente del 100% en el principal y en los intereses (tanto ordinarios como de demora) aplicables a cada Préstamo Hipotecario; _____

(b) el importe a cobrar por el desembolso de los Bonos; _____

(c) el saldo de la Cuenta de Tesorería; y _____

(d) los gastos de constitución del Fondo y gastos de emisión de los Bonos (incluyendo el importe destinado a financiar el aplazamiento del pago del precio de adquisición de los Activos). _____

2. Al cierre de la Fecha de Desembolso y como consecuencia del funcionamiento del Fondo éste tendrá además como activos principales los siguientes:

(a) el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; _____

(b) el interés nominal ordinario de los Certificados, que se corresponde con el tipo de interés



04/2005



6G2168830



nominal ordinario aplicable a los Préstamos Hipotecarios, devengado desde la fecha de constitución;—

(c) el interés nominal de demora de los Certificados, que se corresponde con el tipo de interés nominal de demora aplicable a los Préstamos Hipotecarios, devengado desde la fecha de constitución (o aquella fecha posterior en la que se produzca el impago de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios);—

(d) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias (incluyendo las viviendas que llegasen a adjudicarse al Fondo como consecuencia de la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios) o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por reso-

lución judicial, desde la fecha de constitución del Fondo. Igualmente, todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios;——

(e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguro cedidos por el Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Activos, incluidas las comisiones;——

(f) el importe no amortizado de los gastos de constitución y de emisión de los Bonos;——

(g) las cantidades adeudadas por la Entidad de Contrapartida en virtud del Contrato de Swap;——

El **pasivo** del Fondo estará integrado, durante la vida del Fondo, por:——

1. En el momento de la constitución del Fondo, por:——

(a) el importe que se deba pagar por la suscripción de los Certificados emitido por el Cedente;——

(b) el importe nominal de los Bonos, emitidos y no desembolsados;——

(c) el Préstamo Subordinado para Gastos Inicia-



6G2168829

04/2005



les, pendiente de desembolso; _____

(d) la obligación de pagar los gastos de constitución y emisión de los Bonos. _____

2. Al cierre de la Fecha de Desembolso y como consecuencia del funcionamiento del Fondo, éste último tendrá como pasivos principales: _____

(a) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos; _____

(b) el principal pendiente de reembolsar y los intereses vencidos y no pagados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; _____

(c) las cantidades dispuestas y los intereses vencidos y no pagados del Crédito Subordinado; _____

(d) los intereses vencidos y no pagados de los Bonos; _____

(e) los gastos derivados de los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, incluyendo las comisiones vencidas y no pagadas al amparo de los mismos; _____

(f) las cantidades adeudadas por el Fondo a la

Entidad de Contrapartida en virtud del Contrato de Swap.

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para suscribir los Certificados emitidos por el Cedente, agruparlos y emitir los Bonos de los Tramos A y B con cargo al activo del mismo.

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., promotora del mismo. La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 2 de julio de 1999, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y



6G2168828

04/2005



defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente._____

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus obligaciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura y en el Folleto._____

3.1 Renuncia a sus funciones._____

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV solicitando su sustitución, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función.-

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:_____

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV._____

(b) Las calificaciones otorgadas a los Bonos no deberán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta._____

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlo, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo._____

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo._____

La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín AIAF.



04/2005



6G2168827



Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Entidad de Calificación._____

3.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en esta Escritura de Constitución y en el Folleto._____

La regulación de la gestión y administración del Fondo por parte de la Sociedad Gestora se recoge detalladamente en la Sección VI de esta Escritura._____

3.3 Comisión por la administración y representación del Fondo._____

En contraprestación por las funciones desempeñadas por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora (i) una Comisión Inicial y (ii) una Comisión Periódica Anual (conjuntamente, las "Comisiones de la Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una "Comisión Inicial" pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, que equivaldrá a la diferencia entre los gastos iniciales indicados a continuación, menos los importes efectivamente facturados por agentes externos en concepto de servicios para la constitución del Fondo, estimándose que dicha Comisión Inicial equivaldrá aproximadamente al 0,01% del Saldo Vivo de los Activos en la presente fecha de constitución del Fondo. Se consideran gastos iniciales los siguientes:

1. Tasas CNMV (emisión y admisión).
2. Tasas AIAF.
3. Tasas SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "SOCIEDAD DE SISTEMAS").
4. Entidad de Calificación, asesores legales y auditores, gastos notariales, publicaciones y otros.



6G2168826

04/2005



La Comisión Inicial será abonada con cargo al Préstamo subordinado para Gastos Iniciales.———

La Sociedad Gestora tendrá asimismo derecho a recibir una comisión (la "Comisión Periódica Anual"), que se devengará semestralmente entre la Fecha de Pago anterior (inclusive) y la Fecha de Pago en curso (excluida) (salvo para el primer periodo, que se devengará entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) de un 0,025% anual sobre la suma del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, con un importe mínimo anual de 30.050 euros, pagadera en cada Fecha de Pago, hasta un máximo de 150.000 euros.———

El cálculo de la Comisión Periódica Anual que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se realizará mediante la siguiente fórmula:———

$$C = B \times \frac{0.025}{100} \times \frac{d'}{365}$$

donde:_____

C = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada._____

B = Suma del Saldo Vivo de los Certificados en la anterior Fecha de Determinación._____

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo correspondiente._____

La Comisión Periódica Anual se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365)._____

En el caso de que, durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural experimentara un incremento, el importe mínimo de la Comisión Periódica Anual (30.050 euros) se revisaría al alza en la misma proporción (efectuándose la revisión en función de la variación experimentada por el Índice Nacional General de Precios al Consumo del año anterior), a partir del año 2006 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año._____



04/2005



6G2168825



Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica Anual, la cantidad debida generará un interés igual al que devenguen los Bonos del Tramo A en el Periodo de Devengo de Intereses, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de acuerdo con el orden de prelación de pagos contemplado en la Estipulación 21 (el "**Orden de Prolación de Pagos**").

No obstante lo anterior, en el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, la Comisión Periódica Anual que percibirá la nueva Sociedad Gestora se determinará al tiempo de la sustitución atendiendo al precio razonable en el mercado.

3.4 Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cual-

quiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo._____

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa, y a la Entidad de Calificación._____

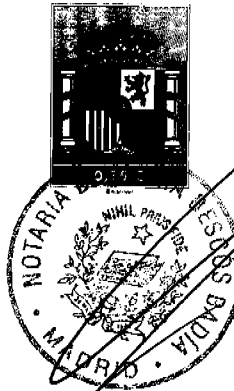
No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

CUARTA.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. RESOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO POR FALTA DE



6G2168824

04/2005



CONFIRMACIÓN DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL OTORGADA A LOS BONOS.

4.1 Liquidación ordinaria y anticipada del Fondo. Procedimiento de liquidación.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar alguna de las causas siguientes:

(i) cuando la Sociedad Gestora ejercite su opción de amortización anticipada de la emisión referida en la Estipulación 12.9.4.

(ii) cuando todos los Bonos hayan sido íntegramente amortizados;

(iii) en el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a

encargarse de la gestión del Fondo;_____

(iv) cuando se cumplan dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) de los Préstamos Hipotecarios objeto de los Certificados._____

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (i) a (iv) anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo, descritos a continuación._____

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y a la Entidad de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general._____

Con objeto de liquidar el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a enajenar los Certificados y demás activos del Fondo. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la enajenación en las condiciones más favorables posibles, y hará cuanto esté en su mano por conseguir que la enajenación de los activos se produzca por su precio real, y como mínimo por un precio igual al principal pendiente de amortización



04/2005

6G2168823



del activo más los intereses devengados y no pagados sobre los mismos. En todo caso la Sociedad Gestora deberá proponer la venta de los activos a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. _____

La Sociedad Gestora comunicará, en representación y por cuenta del Fondo, al Cedente una relación de los activos y así como la mejor oferta recibida para la adquisición de los activos del Fondo, disponiendo el Cedente de un derecho de tanteo respecto de los Certificados emitidos por él u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, por, al menos, el mismo precio de la mejor oferta ofrecida por el tercero en cuestión. Dicho derecho de tanteo deberá ejercitarse mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por ésta de la mejor oferta recibida.

da. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados por parte del Cedente.-----

En caso de que, como consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo por el Cedente, fuese necesario inscribir la cesión en algún registro, corresponderá al Cedente satisfacer cualesquiera gastos y/o tributos incurridos con motivo de dicho cambio de titularidad.-----

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los ingresos resultantes de la enajenación de los activos del Fondo junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo en el Orden de Prelación de Pagos de esta Escritura, teniendo en cuenta las reglas excepcionales, una vez efectuada la retención del importe necesario para hacer frente a los costes de extinción del Fondo.-----

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos y las reglas excepcionales previstas en la Estipulación 21, éste será abonado al Cedente conforme al Orden de Prelación de Pagos.-----



04/2005



6G2168822



En el caso de que el remanente no fueran cantidades líquidas por corresponder a Certificados pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo Hipotecario correspondiente, tanto su continuación como el producto de su resolución, serán a favor del Cedente._____

4.2 Extinción del Fondo._____

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular:_____

(i) cuando todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca hayan sido íntegramente amortizados;_____

(ii) una vez se haya liquidado el Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación Tercera anterior;_____

(iii) en caso de que la Entidad de Calificación no confirmase como definitivas, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las calificaciones asignadas con carácter provisional por ella a todos

los Bonos emitidos; _____

(iv) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. _____

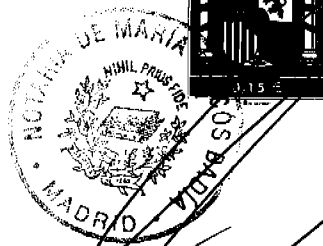
En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo. _____

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de esta Escritura y las reglas excepcionales, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción. _____

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la



04/2005



6G2168821

CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos y las reglas excepcionales; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. _____

4.3 Resolución de la constitución del Fondo. —

Si la Entidad de Calificación no confirmase antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de todos los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, con cargo a los cuales se satisfarán los gastos de constitución en que el Fondo hubiera podido incurrir. _____

La resolución de la constitución del Fondo por

dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación 20 siguiente. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo.

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.

QUINTA.- EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS.

5.1 Préstamos Hipotecarios.

El Cedente es titular, entre otros, de los 7.442 préstamos hipotecarios, relacionados en el Anexo 5.a que se adjunta a la presente Escritura (los "Préstamos Hipotecarios"). El referido Anexo consiste en un soporte magnético en el cual se recoge la citada información relativa a los Préstamos Hipotecarios cuyo contenido se recoge en un acta autorizada por mí en el día de hoy. Los Préstamos Hipotecarios han sido seleccionados de entre los que integran la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables.

Los Préstamos Hipotecarios no cumplen alguno de



04/2005



6G2168820



los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto. Los Préstamos Hipotecarios, representan a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de 1.000.000.012,50 EUROS.——

El Anexo 3 a la presente Escritura contiene el Informe de Auditoría sobre la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables; esto es, una selección de préstamos hipotecarios de la cartera del Cedente, siendo parte de los mismos los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de los Certificados. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.——

La verificación de la auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables y, en concreto, sobre los siguientes as-

pectos: propósito del préstamo, identificación del prestatario, fecha de formalización de los préstamos, fecha de vencimiento de los préstamos, tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, importe inicial de los préstamos, saldo actual de los préstamos, retrasos en los pagos de los préstamos, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, identificación de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria y seguro de daños.

El Cedente se compromete, durante la vigencia de los Certificados, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.5 de la presente Escritura, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., se detectara la existencia de algún Préstamo Hipotecario que en esta fecha presentara algún vicio oculto o no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en la presente Sección II, procederá de modo inmediato a la sustitución del Certificado correspondiente o a su amortización anticipada, según proceda, de acuerdo con la citada Estipulación 7.5, procediéndose, con an-



04/2005



6G2168819



terioridad a la sustitución, a la comprobación de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa. _____

5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. _____

BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA emite en este acto 7.442 Certificados de Transmisión de Hipoteca que representan cada una de ellos una participación del 100% sobre el principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que corresponden, aludidos en la Estipulación 5.1 anterior, y devengarán un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo Hipotecario. _____

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el Cedente con sujeción a lo establecido en la Disposición Adicional V de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma

del Sistema Financiero, y demás disposiciones aplicables.

Se adjunta como Anexo 5.b la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden.

La no confirmación de las calificaciones provisionales asignadas por la Entidad de Calificación previstas en la Estipulación 14.2 antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

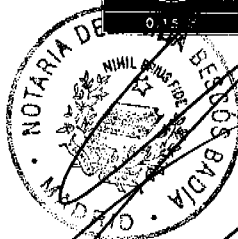
5.4 Representación de los Certificados.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en este acto por el Cedente están representados mediante un título múltiple. El título múltiple de los Certificados contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en



04/2005

6G2168818



garantía de los Préstamos Hipotecarios cuya cesión instrumentan.

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura testimonio fiel del título múltiple representativo de los Certificados, figurando como Anexo 6.

Tanto para el caso de que se proceda a la sustitución de alguno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como si, procediéndose a la liquidación anticipada del Fondo, pueda tener lugar la venta a distintas entidades de Certificados representados en un mismo título así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios así como a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.

El título múltiple quedará depositado en el Agente Financiero, tal como se prevé en la Estipu-

lación Undécima. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositado siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.——

5.4 Otras consideraciones en relación con los Certificados.——

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982 , por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente al Cedente.——

La tenencia de los Certificados estará limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, la emisión



04/2005

6G2168817



de los Certificados no será objeto de nota al margen de la inscripción de cada una de las hipotecas correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad. _____

El transmitente no responderá de la solvencia del Cedente ni de la del deudor del Préstamo Hipotecario, ni de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza. _____

El Cedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Real Decreto 685/1982, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados emitidos sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de los mismos que se les notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del citado Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados. _____

En dicho libro constarán, además, los siguien-

tes datos:_____

a) Fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación._____

b) Datos registrales de la hipoteca._____

SEXTA.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA._____

6.1 Suscripción._____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente a que se refiere la Estipulación 5 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura._____

La no confirmación de las calificaciones provisionales asignadas por la Entidad de Calificación previstas en la Estipulación 14.2 antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión y suscripción de los Certificados._____

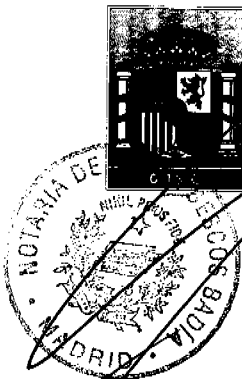
6.2 Precio. Intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Certificados. Intereses Corridos._____

El precio de emisión de los Certificados es a



04/2005

6G2168816



la par. El Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, deberá pagar al Cedente, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, por la suscripción de los Certificados, el importe equivalente a 1.000.000.012,50 EUROS, importe del valor nominal del capital o principal de todos los Certificados.

Adicionalmente, y con motivo del aplazamiento del pago al Cedente del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso, se deventarán intereses a favor del Cedente a un tipo igual al 2,149%. Tales intereses, que se calcularán tomando como base el número de días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, se liquidarán y se abonarán por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Fecha de Desembolso (junto al importe del precio de suscripción de los Activos), con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Ini-

ciales.

No serán objeto de cesión mediante la emisión de los Certificados (sino que seguirán correspondiendo al Cedente) los intereses ordinarios devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la fecha de constitución del Fondo (los "Intereses Corridos"), que abonará el Fondo al Cedente, en su caso, en el momento en que se reciban, pudiendo ser compensados por el propio Cedente.

6.3 Pago del precio y de los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Certificados.

El pago del precio de los Activos y de los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los mismos referidos en la Estipulación 6.2 anterior deberá ser efectuado antes de las 15:00 horas, valor ese mismo día, de la Fecha de Desembolso de los Bonos.

Cualesquiera cobros y pagos entre el Cedente y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo se realizarán:

(i) si son debidos al Cedente, en la cuenta que



04/2005

6G2168815



especifique en cada momento (salvo los Intereses Corridos hasta la fecha de emisión de los Certificados que, en su caso, podrán adeudarse directamente por el Cedente en la cuenta que éste indique); y

(ii) si son debidos por el Cedente, en la Cuenta de Tesorería. _____

En caso de que, por no confirmar la Entidad de Calificación las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas antes del inicio del Periodo de Suscripción, se resolviese la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se extinguirá la obligación de abonar al Cedente el precio de suscripción de los Activos así como los intereses por aplazamiento del pago de este último. _____

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. _____

7.1 Interés. _____

Todos y cada uno de los Activos, además de conferir el derecho a una participación del 100% sobre la totalidad de los intereses ordinarios, confieren el derecho también a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada Préstamo Hipotecario.—

7.2 Duración.—————

La emisión de cada uno de los Activos se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en las Estipulaciones 7.6 y 9.2 de la presente Escritura.—————

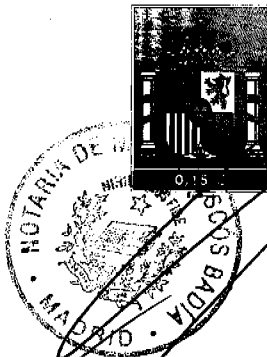
7.3 Responsabilidad del Cedente.—————

El Cedente, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, por remisión del artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998, de conformidad con la disposición adicional quinta, apartado segundo de la Ley 3/1994, no corre con el riesgo de impago de los Certificados y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. La participación en los Préstamos



04/2005

6G2168814



Hipotecarios se realizará por el plazo restante hasta el vencimiento final de dichos Préstamos. Tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados, salvo lo previsto en las Estipulaciones 7.6 y 9.2 siguientes. _____

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo como titular de los Certificados, representado por la Sociedad Gestora, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios. Todo ello se entenderá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 68.1 del Real Decreto 685/1982. _____

7.4 Anticipo de fondos. _____

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios.

7.5 Reglas previstas para la sustitución de los Certificados.

En el supuesto de amortización anticipada de los Certificados por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios, no tendrá lugar sustitución de los Certificados afectados.

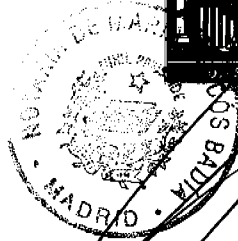
En el supuesto de que se detectara durante la vigencia de los Certificados que alguno no se ajusta en la fecha de constitución del Fondo a las condiciones y características contenidas en la Estipulación 9.1 siguiente, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, el Cedente se compromete a, previa conformidad de la Sociedad Gestora, sustituir o, en su caso, amortizar anticipadamente el Certificado afectado, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La sustitución de los Certificados afectados, que, en todo caso, se hará por su valor nominal más los intereses devengados y no satisfechos,



04/2005

6G2168813



se efectuará mediante la emisión de otros tantos certificados de transmisión de hipoteca, susceptibles de ser integrados en un fondo de titulización, sobre préstamos hipotecarios de su cartera de características homogéneas a los Préstamos Hipotecarios subyacentes de los Certificados objeto de sustitución en razón de su importe, plazo (teniendo en cuenta que el vencimiento del préstamo hipotecario subyacente al nuevo certificado de transmisión de hipoteca no podrá ser, en ningún caso, superior al del Préstamo Hipotecario con vencimiento más largo de los que se integren en el Fondo en la fecha de constitución del mismo), tipo de interés, características del Deudor o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente del certificado de transmisión de hipoteca, y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario subyacente. En todo caso, el préstamo hipotecario participado subyacen-

te al nuevo certificado de transmisión de hipoteca deberá estar al corriente de pago. _____

2. La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo: _____

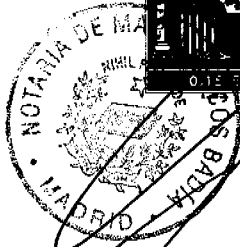
2.1 El Cedente pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora la existencia de dicha circunstancia, quien otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Alternativamente, en caso de que sea la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quien detecte la existencia de dicha circunstancia, lo pondrá en conocimiento del Cedente, para que actúe con arreglo a lo que se indica a continuación. El Cedente cancelará inmediatamente tal Certificado no apto mediante el estampillado del título debidamente desglosado al efecto y emitirá otro Certificado de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente del certificado de transmisión de hipoteca y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario participativo subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por



04/2005



6G2168812



una firma de auditoría externa, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución, debiendo declarar en todo caso el Cedente que el Certificado de Transmisión de Hipoteca sustituyente cumple con lo declarado en la Estipulación 9.1. _____

2.2 La emisión del certificado de transmisión de hipoteca sustituyente por el Cedente y la sustitución por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de un acta notarial que recogerá los datos relativos tanto al Certificado que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente al mismo, como al nuevo certificado de transmisión de hipoteca emitido, con los datos del préstamo hipotecario participado subyacente a este último, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambos certificados, según lo descrito anteriormente. Dicha acta habrá de otorgarse dentro de los

treinta (30) días naturales siguientes a la notificación referida en la sección 2.1 anterior. Se entregará copia del acta a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS y a AIAF y se comunicará a la Entidad de Calificación.

En el supuesto de que, transcurridos cinco (5) días naturales desde la notificación referida en la sección 2.1 anterior, no existieran préstamos hipotecarios en la cartera del Cedente de características homogéneas al Préstamo Hipotecario subyacente a los Certificados a sustituir, el Cedente procederá a la amortización anticipada de los Certificados afectados, reembolsando en efectivo el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Certificado.

OCTAVA.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.

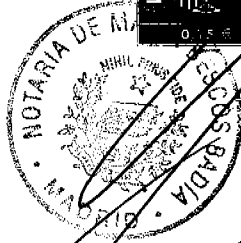
8.1 Derechos conferidos al Fondo.

Los Certificados se refieren a una participación del 100% en el principal y en los intereses, tanto ordinarios como de demora, de cada Préstamo



6G2168811

04/2005



Hipotecario. _____

Los Certificados confieren desde la fecha de su suscripción por el Fondo (que coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura) los siguientes derechos en relación a los Préstamos Hipotecarios: _____

a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios; _____

b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios; _____

c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios; _____

d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecu-

ción de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución;

e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios, que también se ceden por el Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución y emisión de los Certificados.

Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

8.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de los Certificados.



04/2005

6G2168810



Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés de los Certificados no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades._____

8.3 Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños._____

El Cedente es, hasta la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, beneficiario de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, el Cedente satisfaga por cuenta del Deudor el importe que corresponda a la prima, de modo que siempre se encuentren satisfechas._____

Por medio de esta Escritura, el Cedente cede al

Fondo la totalidad de los derechos que le corresponden como beneficiario de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán, por tanto, al Fondo, en cuanto titular de los Certificados, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir al Cedente por este concepto. A tal fin, el Cedente se compromete a otorgar cuantos documentos públicos o privados y a realizar cuantas actuaciones le requiera la Sociedad Gestora para la efectividad de la anterior cesión._____

NOVENA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CEDENTE.

9.1 Declaraciones del Cedente._____

El Cedente garantiza a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo:_____

En cuanto al Cedente._____

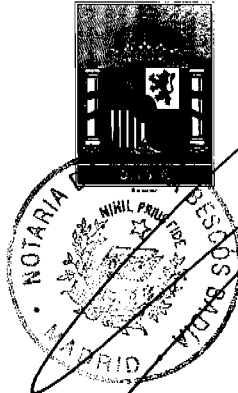
(1) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;_____

(2) que ni a la fecha de otorgamiento de esta Escritura, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;_____



04/2005

6G2168809



(3) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para otorgar válidamente la presente Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;_____

(4) que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios, con opinión favorable en el último con excepción relativa a la falta de uniformidad en la aplicación de los principios y normas contables tanto en las cuentas individuales como consolidadas. Dicha excepción no se refiere a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o de su capacidad crediticia._____

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca._____

(1) que los Certificados de Transmisión de Hipoteca han sido emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, el Real Decreto 685/1982, el Real

Decreto 1289/1991 y la demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en las mismas para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, los Préstamos Hipotecarios no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, siendo cedidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de acuerdo con la Ley 44/2002;

(2) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movili-
zados a través de los Certificados.**

(1) que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable;

(2) que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y de las subsiguientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo im-



04/2005

6G2168808



pedimento alguno para la emisión de los Certificados; _____

(3) que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Folleto así como los que se incluyen en la presente Escritura de Constitución son correctos y completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos;

(4) que la cesión de los Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión de los Certificados, no infringe la legislación española; _____

(5) que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos para financiar a particulares la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, tanto directamente como a través de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para la construcción o rehabilitación de viviendas destinadas a la venta o alquiler en territorio español; _____

(6) que ninguno de los Préstamos Hipotecarios está destinado a la financiación de locales comer-

ciales ni de terrenos ni tienen la consideración de préstamos a promotores;-----

(7) que la totalidad de los Préstamos Hipotecarios tiene su límite totalmente dispuesto;-----

(8) que la vivienda objeto de la financiación de los Préstamos Hipotecarios será, en la presente fecha de constitución del Fondo, una vivienda terminada;-----

(9) que todos los Préstamos Hipotecarios objeto de Certificados de Transmisión de Hipoteca están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera carga constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio;-----

(10) que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna;-----

(11) que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su to-



04/2005



6G2168807

talidad al respectivo Deudor, no teniendo conocimiento el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas; _____

(12) que las viviendas hipotecadas han sido tasadas por entidades debidamente facultadas al efecto, constando tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España y estando acreditada la tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario; _____

(13) que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios objeto de Certificados de Transmisión de Hipoteca no excede, en esta fecha, del 100% del valor de tasación de mercado de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, cumpliéndose, respecto de tales Préstamos Hipotecarios, los restantes requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981; _____

(14) que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación;_____

(15) que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas al corriente de pago y a favor del Cedente y que el capital asegurado no es inferior a la menor de las siguientes cantidades: al saldo vivo del préstamo al 3 de mayo de 2005 o al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza._____

En el caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados, que el Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños;_____

(16) que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;_____

(17) que, en la fecha de emisión de los Certificados, ninguno de los Préstamos Hipotecarios presentará un Saldo Vivo superior a 600.000 euros._____

(18) que, en la fecha de emisión de los Certifi-



04/2005



6G2168806



cados, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tendrá débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días;_____

(19) que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación;_____

(20) que la información contenida en el Folleto y en esta Escritura sobre la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables y sobre los Certificados es completa y se ajusta fielmente a la realidad;_____

(21) que tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios como la emisión de los Certificados, así como todos los actos relacionados con ellos, se han realizado según los criterios de mercado;_____

(22) que se han seguido fielmente los criterios establecidos por el Cedente en su Memorandum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como Anexo

7, en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios;—

(23) que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos del Cedente adecuados al efecto a disposición de la Sociedad Gestora y que todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras;—

(24) que, en la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios cuya cesión se instrumenta mediante la emisión de tales Certificados es equivalente a la cifra a la que asciende la suma de los valores nominales iniciales de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y que, a su vez, es como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos;—

(25) que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;—



04/2005

6G2168805



(26) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos; _____

(27) que no tiene conocimiento de que algún Deudor se encuentre en situación concursal alguna; _____

(28) que todos los Préstamos Hipotecarios tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos; _____

(29) que, a la presente fecha, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios; _____

(30) que no tiene conocimiento de que exista ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios; _____

(31) que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de los Certificados y a partir de la emisión

de éstos, no estarán afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca;-----

(32) que el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios en ningún caso excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas, considerando como tal valor de tasación el de mercado que figura en el certificado de tasación correspondiente;-----

(33) que los Préstamos Hipotecarios presentan al menos dos (2) cuotas pagadas;-----

(34) que ninguno de los contratos que regulan los préstamos integrados en la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, contiene cláusulas que permitan al Deudor solicitar en cualquier momento de la vida del préstamo el diferimiento en el pago de intereses y/o principal del préstamo (salvo las relativas al periodo de carencia para el pago de principal);-----

(35) que las cuotas de intereses y principal de los Préstamos Hipotecarios se liquidarán con una periodicidad igual o superior a la periodicidad de pago de los Bonos;-----

(36) que los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca



6G2168804

04/2005



no presentan cláusulas de pago de principal a vencimiento;

(37) que el pago de los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca se instrumenta mediante domiciliación bancaria;

(38) que ninguno de los Préstamos Hipotecarios ha sido concedido sobre viviendas de protección oficial o cuyo precio se encuentre legalmente protegido;

(39) que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros.

9.2 Compromisos del Cedente.

Además de las obligaciones establecidas por Ley, el Cedente se compromete durante toda la vigencia de los Certificados a lo siguiente:

(a) a sustituir todos y cada uno de los Certificados derivados de aquellos Préstamos Hipotecarios que presenten en la fecha de constitución del

Fondo vicios ocultos, o que no se ajusten en la referida fecha de constitución a las declaraciones contenidas en la Estipulación 9.1 anterior por otros certificados de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia, en términos de la relación existente entre el principal pendiente del certificado y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario participado subyacente, que sean susceptibles de ser integrados en un Fondo de Titulización de Activos, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 7.5 de la presente Escritura. En caso de que ello no fuera posible, el Cedente se compromete a la amortización anticipada de los Certificados afectados, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en la citada Estipulación 7.5. _____

(b) asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la Estipulación 9.1 anterior, el Cedente garantiza que si cualquiera de los Deudores tuviera frente a él algún derecho de crédito y procediera a ejerci-



04/2005



6G2168803



tarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de un Préstamo Hipotecario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1198 del Código Civil, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la Cuenta de Tesorería, una cantidad igual a aquella que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo._____

Ninguna de las anteriores garantías del Cedente deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los Deudores._____

Asimismo, el Cedente se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información periódica referente a los Certificados emitidos, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Sociedad Gestora._____

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA._____

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉS-

TAMOS HIPOTECARIOS.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, regulándose las relaciones entre éste y el Fondo por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios (el "**Contrato de Administración**") suscrito en esta misma fecha por el Cedente (en cuanto a dicho Contrato de Administración, el "**Administrador**") y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

El Administrador seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de Préstamos Hipotecarios respecto a los que no hubiera emitido certificados de transmisión de hipoteca, según el caso, y, en cualquier caso, ejercitarán un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de las funciones de administración previstas en el Contrato de Administración.



04/2005



6G2168802



El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los "Servicios") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:_____

1. Duración._____

El Administrador prestará los Servicios hasta que, una vez amortizados todos los Préstamos Hipotecarios, se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con los Certificados o concluya la liquidación del Fondo y una vez extinguido éste._____

En caso de concurso, intervención por el Banco de España o liquidación del Administrador, podrá la

Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios, debiendo aceptar el nuevo administrador las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución._____

El Administrador sustituido, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último._____

Los costes originados por dicha sustitución correrán a cargo del Administrador sustituido._____

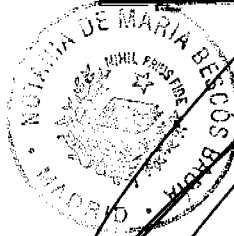
Cualquier sustitución del Administrador con arreglo a este apartado, será comunicada a la CNMV de conformidad con lo previsto en la Estipulación Vigésima._____

2. Subcontratación._____



6G2168801

04/2005



El Administrador podrá, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una rebaja de la calificación otorgada a los Bonos y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, el Administrador mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981, de 23 de marzo, del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la presente Escritura de Constitución del Fondo ni un aumento del coste que el Fondo, a través de la Sociedad Gesto-

ra, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a la Entidad de Calificación y no podrá suponer una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos.

Las terceras entidades a las que el Administrador subcontrate los Servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Administración.

3. Obligaciones del Administrador.

El Administrador se obliga a:

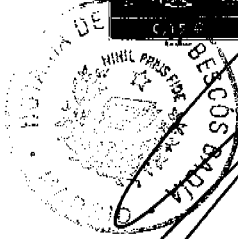
(i) ceder a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, los derechos que le correspondan como beneficiario de los contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado;

(ii) garantizar al Fondo determinadas condiciones de los Préstamos Hipotecarios que se recogen en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, comprometiéndose durante la vigencia de los Certificados a sustituir los Certificados de Trans-



04/2005

6G2168800



misión de Hipoteca que no se ajusten en la fecha de constitución del Fondo a las condiciones y características descritas en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución y, en caso de no existir en su cartera préstamos de iguales características que el Préstamo Hipotecario subyacente al Certificado a sustituir, a amortizar anticipadamente tales Certificados que no se ajusten en la fecha de constitución del Fondo a las condiciones y características descritas en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente más los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo por razón de los mismos;_____

(iii) indemnizar al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios;_____

(iv) tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los Servicios;—

(v) cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución;—

(vi) realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus Servicios; y—

(vii) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.——

4. Responsabilidad del Administrador.——

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.——

5. Garantías del Administrador y deber de colaboración.——

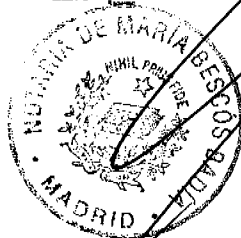
El Administrador indemnizará al Fondo por cual-



04/2005



6G2168799



quier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios. _____

El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados, salvo de los que no se ajusten en esta fecha a las condiciones y características referidas anteriormente. _____

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles al Fondo, el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación. En concreto, el Administrador se compromete, en relación con los inmuebles adjudicados al Fondo como consecuencia de la ejecución de las Garantías asociadas a los Activos por él cedidos al Fondo, a: _____

(i) encontrar una agencia inmobiliaria y llevar a cabo con ella todas las actuaciones necesarias

para la venta del bien inmueble (en caso de que el Administrador no disponga de departamento inmobiliario o similar propio);

(ii) realizar todos los trámites que sean oportunos y necesarios ante el Registro de la Propiedad y los órganos judiciales en relación con la venta del bien inmueble;

(iii) coordinar la venta del bien inmueble con el Notario; y

(iv) recopilar toda la documentación precisa para el acto de la venta y remitírsela a la Sociedad Gestora (entre otros, la documentación judicial y la escritura de compraventa).

6. Depósito de documentos.

El Administrador actuará con carácter gratuito como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro, registros informáticos y la documentación relativa a cualquier derecho accesorio, manteniéndolos separados de los referidos al resto de sus préstamos.

El Administrador renuncia a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de co-



04/2005



6G2168798



bro del Fondo y depositario de los Préstamos Hipotecarios y, en particular a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosa depositada) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada)._____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios, así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo._____

7. Gestión de cobros._____

El Administrador, como gestor de cobros de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores por razón de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía voluntaria o forzosa, tanto por reembolso ordinario del principal como por intereses o cualquier otro concepto debidas en virtud de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo las derivadas de los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de los demás derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios y las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería. Dicho ingreso se realizará en la misma fecha valor que la de recepción de dichas cantidades por el Administrador._____

El Administrador abonará al Fondo asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores por la amortización anticipada de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios por él concedidos._____

8. Fijación del tipo de interés._____

El Administrador calculará el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios sometidos a tipo de



6G2168797

04/2005



interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos que los regulan y comunicará a los Deudores, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente. _____

El Administrador remitirá a los Deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante. _____

9. Anticipo de Fondos. _____

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios. _____

10. Operaciones prohibidas; supuestos de ampliación de hipoteca. _____

De acuerdo con el Contrato de Administración, el Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas relativas a los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago del correspondien-

te Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios, en todo o en parte, o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase._____

No obstante, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones que estimen oportunos, y atendiendo asimismo a la Ley 2/1994, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su versión modificada por el Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica (posteriormente tramitado como proyecto de



04/2005



6G2168796



Ley y aprobado como Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica) una modificación de las condiciones del tipo de interés tanto ordinario como de demora, la ampliación del plazo del Préstamo Hipotecario, o ambas. _____

En particular, previa autorización de la Sociedad Gestora (que sólo podrá ser denegada por causa razonable), el Administrador podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (ya sea por disminución o incremento del plazo de amortización o por modificación del método de amortización) en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en la presente Escritura y, en particular, al límite temporal de la fecha de vencimiento de los Certificados, que en ningún caso podrá exceder la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) de los Préstamos Hipoteca-

rios objeto de los Certificados (la "Fecha de Vencimiento Final").

El Administrador no podrá en ningún caso entablar por su propia iniciativa renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario, salvo las autorizaciones posteriores.—

Cualquier renegociación distinta suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones (i) del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios (siempre que se cumplan las condiciones establecidas más adelante) y (ii) del vencimiento de los Préstamos Hipotecarios (teniendo en cuenta, no obstante, que no podrá acordarse ninguna renegociación del vencimiento de los Préstamos Hipotecarios más allá de la fecha de vencimiento del Préstamo Hipotecario con vencimiento más largo de los que se integren en el Fondo en



04/2005



6G2168795



la fecha de constitución del mismo y teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma de capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produce la prórroga del plazo de vencimiento no podrá superar el diez por ciento (10%) del capital o principal cedido al Fondo de todos los Préstamos Hipotecarios). Adicionalmente, el Administrador únicamente podrá acordar tales renegociaciones siempre y cuando se mantenga o reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, y se mantenga el mismo sistema de amortización._____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación al Administrador con un preaviso razonable y por causas justificadas relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renego-

ciación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s), se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios, serán custodiados por el Administrador.

De acuerdo con el Contrato de Administración, el Administrador únicamente podrá acordar la modificación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios a tipo de interés variable cuando la diferencia entre (i) el tipo medio ponderado de la cartera de Préstamos Hipotecarios resultante después



04/2005



6G2168794



de dicha modificación y (ii) el tipo de interés de referencia de los Bonos en el periodo de devengo de intereses en curso sea igual o superior a setenta (70) puntos básicos (0,70%), por debajo de los cuales no se permitirá renegociación alguna._____

Finalmente, el Administrador no estará facultado para proceder a renegociaciones relativas al tipo de referencia en base al cual se determina el tipo de interés aplicable al Préstamo Hipotecario (excepto cuando dicha renegociación sea al índice de referencia de los Bonos)._____

11. Facultades del titular de los Certificados en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor._____

11.1 Acción ejecutiva contra los Deudores._____

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones

ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, la misma no hubiera surtido el efecto perseguido y, en todo caso, instará la citada ejecución si la Sociedad Gestora previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente. _____

En todo caso, y para el supuesto de los Certificados agrupados en el activo del Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/91, de 2 de agosto: _____

(a) compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria; _____

(b) concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto emisor de los Certificados, en la ejecución que éste siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado; _____



04/2005



6G2168793



(c) si el Administrador no iniciare el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario correspondiente en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses;—

(d) en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, como titular del Certificado correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado._____

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente

procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios, el pago de su deuda. La Sociedad Gestora acepta el poder que se le confiere.

El Fondo, en su calidad de titular de los Certificados, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en



04/2005



6G2168792



pago de su crédito. La Sociedad Gestora venderá los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. _____

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar a la Sociedad Gestora (con la periodicidad y formato que la Sociedad Gestora exija en cada momento) de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador se obliga a facilitar a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. _____

11.2 Acción contra el Administrador. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el

Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no cumpliera sus obligaciones derivadas de la presente Escritura de Constitución y de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, este último (a través de la Sociedad Gestora) dispondrá de acción declarativa frente al Cedente por el incumplimiento de las citadas obligaciones, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho procedimiento en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

12. Deberes de información.

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la información que ésta solicite (con la periodicidad, formato y sistema de transmisión que



6G2168791

04/2005



esta exija en cada momento) relacionada (a) con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, (b) con el cumplimiento por los prestatarios de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, y (c) con la situación de morosidad de los Préstamos Hipotecarios y con las modificaciones habidas en las características de los mismos, así como con las actuaciones en caso de demora y subastas de inmuebles, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones._____

Asimismo, el Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la falta de cumplimiento o de adecuación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los Préstamos Hipotecarios a las declaraciones previstas en la Estipulación 9.1 anterior, en cuanto tenga conocimiento de ello._____

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional razonable que, en relación con los Préstamos Hipoteca-

rios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite. _____

13. Subrogaciones. _____

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, siempre que: _____

(a) las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo; _____

(b) las subrogaciones se ajusten a los criterios establecidos por el Administrador de que se trate para el resto de préstamos hipotecarios de su cartera en su Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como Anexo 7; _____

(c) las subrogaciones no afecten a la administración de los Préstamos Hipotecarios; _____

(d) y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. _____

Toda subrogación efectuada de conformidad a lo dispuesto en el presente apartado deberá ser comunicada inmediatamente por el Administrador a la Sociedad Gestora. _____



04/2005



6G2168790



En el supuesto de que el Deudor solicitase, al tiempo de producirse la subrogación, una renegociación de los términos y condiciones regulados en el Préstamo Hipotecario de que se trate, se estará a las reglas generales reseñadas anteriormente.——

Cualquier otra subrogación o cambio de titularidad de los Préstamos Hipotecarios requerirá la autorización previa de la Sociedad Gestora.——

14. Notificación de la cesión de los Préstamos Hipotecarios.——

En caso de que, por darse las circunstancias previstas en el Contrato de Administración (concurso, intervención por el Banco de España o liquidación del Administrador), procediese la sustitución del Administrador, o si la Sociedad Gestora en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos lo estimase oportuno, esta última podrá requerir al Administrador saliente para que notifique a los Deudores la cesión de sus respectivos Préstamos Hipotecarios al Fondo, así como que los pagos deri-

vados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero (salvo en el supuesto de concurso o liquidación de un Administrador, en cuyo caso, será la propia Sociedad Gestora la que efectúe, en cuanto tenga conocimiento del concurso de dicho Administrador, la oportuna notificación a los Deudores)._____

En caso de que el Administrador no hubiese cumplido el requerimiento de la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Sociedad Gestora procederá a efectuar ella misma la referida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador incumplidor hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento._____

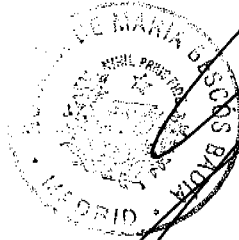
15. Remuneración._____

El Administrador, como contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios (o la entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en esta Escritura y en el Contrato de Administración), tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas



6G2168789

04/2005



de Pago una comisión de administración subordinada (la "Comisión de Administración de los Activos") igual al 0,01% anual del Saldo Vivo de los Activos emitidos por el Administrador en la anterior Fecha de Pago, IVA incluido en caso de no exención.-----

La Comisión de Administración de los Activos se devengará sobre el Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago.-----

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la Comisión de Administración de los Activos cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros y recobros (teléfono, correspondencia, etc.) de Préstamos Hipotecarios.-----

La Comisión de Administración de los Activos se satisfará por semestres vencidos en cada Fecha de Pago.-----

La Comisión de Administración de los Activos se calculará tomando como base: (i) los días efectivos

existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365).

Si el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la Comisión de Administración de los Activos debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalización alguna a la Comisión de Administración de los Activos que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

El pago al Cedente de la Comisión de Administración de los Activos ocupa el decimosexto (16°) puesto del Orden de Prelación de Pagos. En caso de que se haya producido la sustitución del Administrador, el pago de la Comisión de Administración de los Activos ocupará el primer (1er) puesto del Orden de Prelación de Pagos conjuntamente con el Pago



6G2168788

04/2005



de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo. _____

Asimismo, cada el Administrador, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios. _____

Dichos gastos (que constituirán un gasto extraordinario del Fondo) se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos. —

UNDÉCIMA.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. _____

El título múltiple representativo de los Certificados quedará depositado en BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA (en calidad de Agente Financiero), regulándose las relaciones entre el

Fondo y el Agente Financiero, por el Contrato de Prestación de Servicios Financieros que firmarán en esta misma fecha el Agente Financiero y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará los títulos múltiples representativos de los Certificados depositados siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.

DUODÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.

12.1 Importe de la emisión.

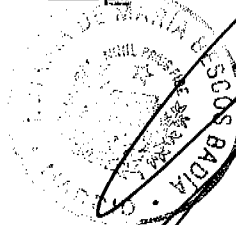
El importe total de la emisión de Bonos asciende a MIL MILLONES DE EUROS (€ 1.000.000.000) de valor nominal, constituida por DIEZ MIL (10.000) Bo-



04/2005



6G2168787



nos agrupados en tres (3) Tramos:_____

(i) Tramo A (los "**Bonos del Tramo A**"), compuesto por NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (9.145) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de NOVECIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (€ 914.500.000).—

(ii) Tramo B (los "**Bonos del Tramo B**"), compuesto por CUATROCIENTOS SESENTA (460) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (€ 46.000.000)._____

(iii) Tramo C (los "**Bonos del Tramo C**"), compuesto por TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (€ 39.500.000)._____

Los Bonos del Tramo B se encuentran postergados

en el reembolso de principal y el pago de intereses respecto a los Bonos del Tramo A de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. A su vez, los Bonos del Tramo C se encuentran postergados en el reembolso de principal y el pago de intereses respecto a los Bonos del Tramo B de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

La suscripción o tenencia de Bonos de un Tramo no implica la suscripción o tenencia de Bonos de otro Tramo.

12.2 Cierre de la emisión.

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Certificados, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV.

12.3 Forma de representación.

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de acuerdo con lo dispuesto



04/2005



6G2168786



en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16.3 de esta Escritura. _____

12.4 Tipo de Interés Nominal. _____

Los Bonos de todos los Tramos devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal, variable semestralmente y con pago semestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación. _____

El tipo de interés nominal resultante (el "Tipo de Interés Nominal") se pagará semestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono en la Fecha de Pago anterior, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. _____

a) Devengo de Intereses. _____

La duración de la emisión de los Bonos se dividirá en sucesivos periodos de tiempo (conjuntamen-

te, los "Periodos de Devengo de Intereses" y, cada uno de ellos, un "Periodo de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final._____

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración diferente del semestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago, que tendrá lugar el 20 de abril de 2006 (excluida)._____

b) Tipo de interés nominal._____

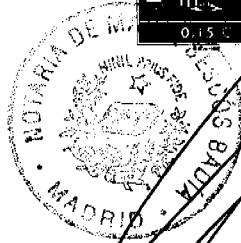
El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:_____

(i) el tipo de interés de referencia Euribor a seis (6) meses (excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el tipo resultante de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a diez (10) meses y el tipo Euribor a once (11) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses) o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c)



04/2005

6G2168785



siguiente, y, _____

(ii) un margen para cada Tramo: _____

(a) del 0,15%, para los Bonos del Tramo A. _____

(b) del 0,30%, para los Bonos del Tramo B. _____

(c) del 0,70%, para los Bonos del Tramo C. _____

El Tipo de Interés Nominal resultante estará expresado en tres (3) decimales. _____

c) Determinación del Tipo de Interés de Referencia. _____

(i) El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el tipo "Euribor a seis (6) meses", definido como el tipo Euribor, "Euro Inter-Bank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Fédération Bancaire de l'Union Européenne") a seis (6) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (descrita en el apartado d) siguiente), que actualmente se publica

en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios._____

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresándose con tres (3) cifras decimales._____

A estos efectos, se entenderá por "hora CET" ("Central European Time") la Hora Central Europea, que corresponde al uso horario oficial de la ciudad de Bruselas._____

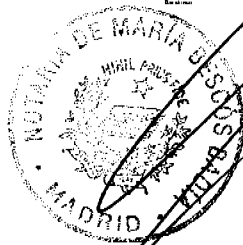
Excepcionalmente, el tipo de interés de referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a diez (10) meses y el tipo Euribor a once (11) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses._____



04/2005



6G2168784



A estos efectos, se entenderá por: _____

a. **"Euribor a diez (10) meses"** el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Fédération Bancaire de l'Union Européenne") a diez (10) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. _____

b. **"Euribor a once (11) meses"** el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Fédération Bancaire de l'Union Européenne") a once (11) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. _____

Para calcular el tipo de interés de referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses se utilizará la siguiente fórmula: _____

$$TCa = [(TL - TC) / (DL - DC)] * (DCa - DC) + TC$$

donde, _____

TCa = tipo de interés de referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses (expresado en porcentaje), _____

TL = tipo de interés de referencia Euribor a once (11) meses, expresado en porcentaje, _____

TC = tipo de interés de referencia Euribor a diez (10) meses, expresado en porcentaje, _____

DL = 330, _____

DC = 300 y _____

DCa = número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. _____

(ii) En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a seis (6) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de



6G2168783

04/2005



ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero (salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que se tomará el resultado de una interpolación lineal entre (i) la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a diez (10) meses de vencimiento y (ii) la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a once (11) meses de vencimiento, que declaren las Entidades de Referencia en la fecha de constitución del Fondo).

Las Entidades de Referencia serán:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS.
- DEUTSCHE BANK AG.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo ante-

rrior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

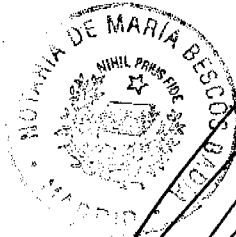
(iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

(iv) En caso de ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el tipo de referencia aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses será el resultado de la interpolación lineal entre (i) la media aritmética de los tipos ofrecidos para préstamos en euros, por importe similar al del saldo vivo de los Certificados y por una duración de diez (10) meses y (ii) la media aritmética de los tipos ofrecidos para préstamos en euros, por impor-



6G2168782

04/2005



te similar al del saldo vivo de los Certificados y por una duración de once (11) meses, para ambos casos por cuatro (4) Bancos de primer orden de la zona euro, elegidos por la Sociedad Gestora, a otros Bancos de primer orden de la zona euro aproximadamente a las 11:00 horas de la fecha de constitución del Fondo. _____

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate (o aquella(s) que la(s) sustituya(n) en el futuro) o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia o de los Bancos elegidos por la Sociedad Gestora con arreglo a lo establecido en el apartado (iv) anterior como documentos acreditativos del tipo de interés de referencia determinado. _____

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés. _____

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todos los Tramos para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Ges-

tora, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago ("**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

A los efectos de la emisión de Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán "**Días Hábiles**" todos los que no sean los días inhábiles del calendario TARGET vigente en cada momento, ni día festivo en Madrid capital, ni sábado o domingo.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada uno de los Tramos para el primer Periodo de Devengo de Intereses, se determinará en la forma prevista en el apartado b) anterior, como resultado de la interpolación de los tipos de interés de referencia indicados en dicho apartado (Euribor a diez (10) meses y Euribor a once (11) meses) existentes a las 11:00 horas (CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso y será comunicado por la Sociedad Gestora, antes de la apertura del Periodo de Suscripción, a la Entidad Directora y Entidad Aseguradora, para que ésta lo ponga en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos.-----



04/2005



6G2168781



El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Tramo de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura.——

12.5 Fechas para el pago de los intereses.——

Los intereses de los Bonos emitidos se pagarán por semestres vencidos, los días 20 de abril y octubre de cada año, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago") mediante el procedimiento reseñado en la Estipulación 12.9 de la presente Escritura.——

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.——

12.6 Cálculo de la liquidación de intereses.——

El cálculo de la liquidación de intereses de

los Bonos de todos los Tramos se realizará conforme a las siguientes reglas:_____

Los intereses de los Bonos del Tramo B y de los Bonos del Tramo A, que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:_____

$$I = P \times R \times \frac{d}{360}$$

Donde:_____

I =Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada._____

P =Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago._____

R =Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual._____

d =Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses._____

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos se-



04/2005



6G2168780



senta (360) días. _____

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos emitidos, calculados según lo previsto anteriormente y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en caso de existir, se comunicarán en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura con una antelación de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago. _____

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. _____

En caso de que en una Fecha de Pago los Fondos Disponibles del Fondo no fueran suficientes para hacer frente al pago total de los intereses devengados por los Bonos emitidos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, la cantidad disponible para el pago de intereses de los Bonos se repartirá según los órdenes de prelación establecidos en di-

cho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago que sea posible. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de que se traten durante el/(los) Periodo(s) de Devengo de Intereses transcurridos hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 20 de abril de 2037 o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Legal**").

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre



6G2168779

04/2005



el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, serán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida. _____

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través de BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA (el "Agente Financiero") que suscribirá en esta misma fecha el Contrato de Prestación de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. _____

12.7 Precio de emisión. _____

La emisión de Bonos está constituida por tres (3) Tramos, A, B y C respectivamente, denominados en euros. _____

El precio de la emisión de los Bonos de todos los Tramos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción

para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal._____

Los gastos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales._____

12.9 Amortización de los Bonos._____

12.9.1 Precio de reembolso._____

El precio de reembolso para los Bonos de todos los Tramos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, equivalentes a su valor nominal, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago._____

Todos los Bonos de un mismo Tramo serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a reembolsar por la amortización de los Bonos de cada uno de los Tramos en cada Fecha de Pago se determinará según lo establecido en los epígrafes siguientes del presente apartado de la presente Estipulación._____

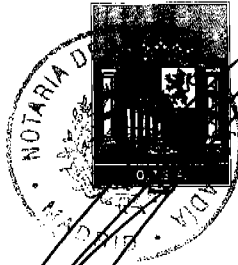
12.9.2 Amortización Final._____

La fecha de amortización definitiva de los Bonos de todos los Tramos es el 20 de abril de 2037 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que con anterioridad a dicha fecha la Sociedad Gestora, en representación y



04/2005

6G2168778



por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 siguiente, pueda proceder a amortizar anticipadamente la emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos. _____

12.9.3 Amortización Parcial. _____

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de todos los Tramos en los términos que se describen a continuación. —

1. Fechas de Pago de Amortización. _____

Las fechas de pago de amortización de los Bonos de todos los Tramos coincidirán con las Fechas de Pago de intereses (es decir, los días 20 de abril y octubre de cada año o en su caso, el siguiente Día Hábil), según lo descrito en la Estipulación 12.5 anterior, hasta su total amortización y de acuerdo con las siguientes reglas. _____

2. Fechas de Determinación y Periodos de Deter-

minación.

Las "**Fechas de Determinación**" serán las fechas correspondientes a cada una de las Fechas de Pago en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5°) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán "**Periodos de Determinación**", incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la fecha de constitución del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

3. **Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.**

El "**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**" será el saldo vivo de los Bonos (es decir,



04/2005



6G2168777



el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento). _____

4. **Saldo Vivo de los Activos.** _____

El "**Saldo Vivo de los Activos**" será la suma del capital pendiente de vencimiento y del capital vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. _____

5. **Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago.** _____

La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización**" será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere, entre: _____

(i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior; y _____

(ii) el Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en curso. _____

Se entenderá por "**Activos Fallidos**" aquéllos respecto de los cuales: _____

(a) el Deudor correspondiente haya sido declarado en concurso, o _____

(b) existieran cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente y la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el Administrador, que no existen expectativas razonables de recuperar las mismas; o, en cualquier caso, _____

(c) existan cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente permanezcan impagadas durante un periodo de dieciocho (18) meses. _____

En el caso de que un Activo pase a tener la consideración de Activo Fallido, se entenderá que dicho Activo se encuentra vencido en su totalidad, por su Saldo Vivo más intereses devengados, vencidos y no cobrados. El Activo se reclasificará contablemente pasando a formar parte de las cuentas de orden o suspensivas del Fondo, todo ello sin perjuicio de que se llevarán a cabo, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Administración, las actuaciones necesarias para recuperar los importes adeudados bajo los Activos Fallidos. _____

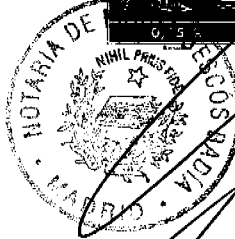
La Cantidad Devengada para Amortización se dis-



04/2005



6G2168776



tribuirá entre los Tramos A y B de conformidad con las siguientes reglas:_____

(i) La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo A" será igual a la menor de las siguientes cantidades:_____

(a) la diferencia positiva, si la hubiere, entre

i) la Cantidad Devengada para Amortización menos

ii) la suma de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B y la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C (calculadas conforme a lo dispuesto en los puntos (ii) y (iii) siguientes); y

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A. _____

(ii) La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B menos ii) el producto de a) un porcentaje del 9,20% (el doble del porcentaje que el im-

porte inicial de los Bonos del Tramo B representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos) por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en cuestión.

(iii) La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo C menos ii) el producto de a) un porcentaje del 7,90% (el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos del Tramo C representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos) por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en cuestión.

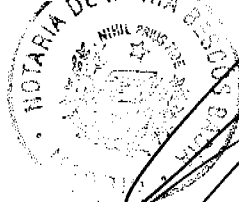
No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B será igual a la cantidad menor entre (i) la diferencia en caso de ser positiva (en caso de ser negativa se entenderá como igual a cero (0)) entre a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización total menos b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A y (ii) el



04/2005



6G2168775



Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B, mientras que la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C será igual a la cantidad menor entre (i) la diferencia en caso de ser positiva (en caso de ser negativa se entenderá como igual a cero (0)) entre a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización total menos b) la suma de i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A y ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B, y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo C, siempre y cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:_____

(a) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Activos en morosidad que presenten más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 1% del Saldo Vivo de los Activos en esa misma

fecha.

(b) que el Saldo Vivo de los Certificados en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Certificados en la fecha de constitución del Fondo.

(c) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso se prevea disposición de cantidad alguna del Crédito Subordinado, o, en el caso de que la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de la Entidad Acreditante otorgada por la Entidad de Calificación para riesgos a corto plazo fuese menor que P-1, que el Depósito de Liquidez fuera menor a la cantidad requerida del Depósito de Liquidez.

Por su parte, la primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos corresponderá al 20 de abril de 2006.

6. Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago.

En cada Fecha de Pago en la que proceda realizar un pago de amortización de Bonos, la cantidad total que se destinará a este concepto será igual



04/2005



6G2168774

al importe de los Fondos Disponibles para Amortización, descrito a continuación. _____

Los "Fondos Disponibles para Amortización" serán iguales a la menor de las siguientes cantidades: _____

(i) los Fondos Disponibles existentes una vez atendidos los cinco (5) primeros conceptos del Orden de Prelación de Pagos; y _____

(ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización. _____

El "Déficit de Amortización" será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización. _____

Si en una Fecha de Pago, como consecuencia del Orden de Prelación de Pagos existiere Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de cualquiera de los Tramos pendiente de reembolsar: _____

(i) los Fondos Disponibles para Amortización se

aplicarán al pago del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos según corresponda conforme a las reglas establecidas anteriormente;

(ii) dentro de cada Tramo, los Fondos Disponibles para Amortización se repartirán proporcionalmente entre los Bonos del Tramo; y

(iii) las cantidades que los bonistas dejaran de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos del mismo Tramo afectada sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en la Estipulación 12.5 anterior).

La Sociedad Gestora notificará a los bonistas en la forma prevista en la Estipulación 20, el importe de amortización que resulte a su favor, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Tramo, así como el Déficit de Amortización, si existiere.

12.9.4 Amortización anticipada.

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bo-



04/2005

6G2168773



nos en la Fecha de Vencimiento Legal o en cada fecha de amortización parcial, la Sociedad Gestora, estará facultada, previa comunicación a la CNMV, para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consecuentemente, a amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos en una Fecha de Pago: _____

(a) en el caso de que el Saldo Vivo de los Activos no Fallidos sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Activos, momento en el cual podría procederse a la venta de la totalidad de los Activos de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula 4.1 de la presente Escritura. Esta facultad estará condicionada a que no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos, a cuyo efecto la suma correspondiente a la venta de los Certificados, junto con los restantes Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago, deberán ser suficientes para permitir pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto,

sean adeudados por el Fondo a los titulares de los Bonos (así como aquellos conceptos que precedan a dicha obligación en el Orden de Prelación de Pagos);

(b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo;

(c) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir;

(d) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo resultara imposible el mantenimiento financiero del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá la capacidad de determinar por sí misma, por acuerdo de su órgano de administración adoptado en virtud de criterios de razonabilidad empresarial y de gestión, si concurre alguna de las circunstancias anteriores. La facultad anterior deberá entenderse sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora como consecuencia del incumpli-



6G2168772

04/2005



miento de sus funciones. _____

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, se producirá un supuesto de liquidación anticipada del Fondo y de amortización anticipada de los Bonos cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso, o su autorización fuera revocada y transcurriera el plazo legalmente establecido sin designar una nueva sociedad gestora, según lo previsto en la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. _____

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará mediante el pago a cada bonista del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los que el mismo sea titular en la fecha de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre tales Bonos hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa última fecha vencidas, líquidas

y exigibles.-----

Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la liquidación y extinción del fondo en los casos y en los términos y condiciones establecidos en la Estipulación Cuarta de esta Escritura.-----

La amortización anticipada de los Bonos, en su caso, será anunciada en la forma prevista en la Estipulación Vigésima.-----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de Intereses; servicio financiero de la emisión.-----

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA en su condición de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicarán a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación Vigésima.-----

El abono de intereses y de las amortizaciones se realizará a través del Agente Financiero y a partir de los datos incluidos en los registros contables de las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos.-----



04/2005

6G2168771



12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. _____

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV con la mayor diligencia posible la información indicada a continuación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, salvo la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual, en relación a todos los Bonos emitidos, el comportamiento de los Certificados, amortizaciones anticipadas y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de realizar las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias referidas en la Estipulación Vigésima de la presente Escritura y de suministrar cuanta información adicional le sea requerida. _____

a) Con relación a cada uno de los Tramos de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago. _____

1.Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Tramo._____

2.Intereses devengados y no pagados._____

3.Amortización devengada y pagada._____

4.Vida media estimada de los Bonos de cada uno de los Tramos bajo el mantenimiento de las tasas de amortización anticipada de los préstamos._____

b)Con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca._____

1.Saldo Vivo._____

2.Intereses, tanto devengados como cobrados._____

3.Importe de las cuotas de morosidad de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de dicho informe.

c)Con relación a la situación económico financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago._____

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos._____

d)Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios._____

Tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios, así como vida media de los Bonos de Titulización de Activos bajo el mante-



04/2005



6G2168770

nimiento de dichas tasas medias de prepagos. _____

e) **Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo.** _____

Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Informe de Gestión e Informe de Auditoría, dentro del plazo aludido en la Estipulación 19.7 de esta escritura (esto es, con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año). _____

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. _____

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización se encuentra sujeta a la legislación española a tenor de lo establecido en el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992 y la Ley 24/1988; y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y otros

desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la CNMV y la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de venta de valores reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre._____

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de AyT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y de la emisión de Bonos con cargo al activo del mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes._____

La presente Escritura de Constitución y los contratos que la Sociedad Gestora suscribirá en representación y por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con la legislación española._____

DECIMOTERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS._____

13.1 Plazos de suscripción._____

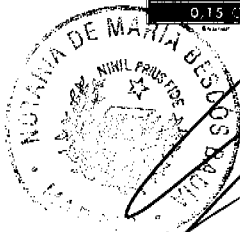
El periodo de suscripción (el "Periodo de Sus-



04/2005



6G2168769



cripción") tendrá una duración de dos (2) horas, entre las 9:00 y las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso. El Periodo de Suscripción coincidirá con el primer (1er) Día Hábil posterior a la fecha de constitución del Fondo. _____

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho, que deberán confirmarse por escrito, durante el Periodo de Suscripción, en las oficinas de BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA (la "Entidad Aseguradora"). _____

13.2 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso). _____

Los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, en la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, que coincidirá con el primer (1er) Día Hábil posterior a la fecha de constitución del Fondo (la "Fecha de Desembolso"), antes

de las 11:30 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión por cada Bono adjudicado en suscripción.

El importe total asegurado por la Entidad Aseguradora será abonado al Fondo antes de las 12:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería del importe total asegurado de la emisión de Bonos.

13.3 Documento acreditativo de la suscripción.—

La Entidad Aseguradora entregará a los suscriptores de los Bonos que hayan realizado la suscripción a través de la misma, en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable.

13.4 Aseguramiento de la Emisión.—

En virtud del Contrato de Aseguramiento suscrito en esta misma fecha entre la Entidad Aseguradora



6G2168768

04/2005



y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la colocación de los Bonos se llevará a cabo por la Entidad Aseguradora, la cual aceptará o no discrecionalmente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Aseguradora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que objetivamente estimen más apropiadas. _____

Si durante el Periodo de Suscripción no resultasen adjudicados todos los Bonos, la Entidad Aseguradora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento.—

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por la Entidad Aseguradora y por la totalidad del importe de la emisión de los Bonos. _____

La Entidad Aseguradora no recibirá ninguna comisión por el hecho de actuar como tal.-----

La Entidad Aseguradora asumirá las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento que básicamente son las siguientes:-----

1) Compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos.-----

2) Abono al Fondo, mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería, antes de las 12:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión.-----

3) Abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas.-----

4) Entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción.-----

Las obligaciones de las partes nacidas del Contrato de Aseguramiento quedarán resueltas de pleno derecho si la Entidad de Calificación no confirmara como definitivas antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos.-----

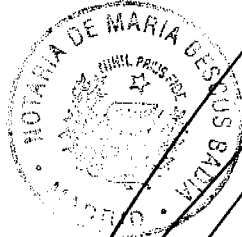
DECIMOCUARTA.- CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITI-



04/2005



6G2168767



CIO DE LOS BONOS (RATING) _____

14.1 Entidad calificadora. _____

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A."), sociedad española que forma parte al 100% de MOODY'S INVESTORS SERVICE LIMITED ("MOODY'S" o la "Entidad de Calificación"), entidad calificadora reconocida por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998. _____

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. _____

El 31 de mayo de 2005, la Entidad de Calificación ha asignado una calificación Aaa a los Bonos del Tramo A, una calificación A1 a los Bonos del Tramo B y una calificación Baa3 a los Bonos del Tramo C, todas con carácter provisional. Se espera confirmar las calificaciones anteriores como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de

los Bonos. Se adjunta como Anexo 8 copia de la carta de calificación provisional remitida por la Entidad de Calificación.

Si la Entidad de Calificación no confirmara como definitivas antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales antes indicadas, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación Vigésima siguiente.

La no confirmación por la Entidad de Calificación de las calificaciones provisionales anteriores como definitivas antes del inicio del Periodo de Suscripción constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

14.3 Compromisos de la Sociedad Gestora.

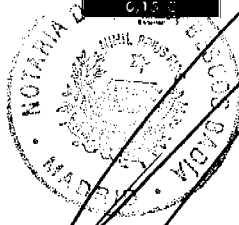
La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Certificados durante el Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida



04/2005



6G2168766



a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. _____

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla. _____

DECIMOQUINTA.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. _____

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días naturales desde la Fecha de Desembolso. _____

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los titulares de los Bonos y a la CNMV especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Vigésima de la presente Escritura, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento. _____

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en la SOCIEDAD DE SISTEMAS (o la entidad que, eventualmente, pudiera sustituirla) de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS (o la entidad que, eventualmente, pudiera sustituirla). _____

DECIMOSEXTA.- REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIO-



04/2005



6G2168765

NES EN CUENTA DE LOS BONOS. _____

16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. _____

Los Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. _____

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. _____

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero ("Real Decreto 116/1992"). _____

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en esta sección de la presente Escritura.

16.4 Depósito de copias de la escritura pública.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Período de Suscripción de los Bonos depositará sendas copias de la presente Escritura en la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos, y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la escritura en el organismo



04/2005



6G2168764



rector de AIAF Mercado de Renta Fija. _____

**DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS
DERIVADO DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTA-
CIONES EN CUENTA.** _____

La emisión de Bonos con cargo al activo del Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. _____

17.1 Práctica de la primera inscripción. _____

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la SOCIEDAD DE SISTEMAS. Una vez practicada la referida inscripción, los Bo-

nos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992.

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir a la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones legalmente exigidas.

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.

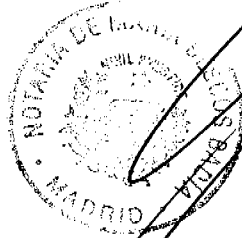
17.3 Transmisión de los Bonos.

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo



6G2168763

04/2005



con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. _____

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. _____

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. _____

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. _____

DECIMOCTAVA.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. _____

Con el fin de consolidar su estructura finan-

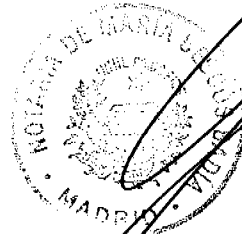
ciera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá, con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen en la presente Estipulación. La descripción de los contratos recogidos en esta Escritura refleja fielmente la información más relevante de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido de la Escritura.—————

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto, en esta Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, podrá prorrogar o novar modificativamente los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada una de las contrapartes de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Entidad de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los



6G2168762

04/2005



Bonos. _____

Un ejemplar de todos y cada uno de los contratos a que se refiere la presente Estipulación (a excepción del Contrato de Swap) se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. _____

18.1 Contrato de Prestación de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos). _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA (como Agente Financiero) celebrarán en esta misma fecha un contrato (el "Contrato de Prestación de Servicios Financieros") para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.—

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:—

(i) entregar a la Sociedad Gestora, dentro de los cuatro (4) Días Hábiles siguientes a la Fecha

de Desembolso, los estados de información, debidamente cumplimentados por la Entidad Aseguradora, sobre la difusión alcanzada en la colocación de la emisión de los Bonos, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV, desglosado por Tramos;

(ii) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, pagar los intereses y, en su caso, la parte correspondiente del principal de los Bonos a los titulares de los mismos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, y realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto y con la presente Escritura de Constitución;

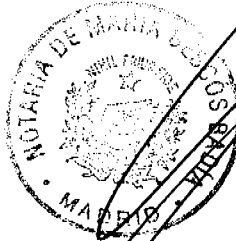
(iii) en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el tipo de interés de referencia Euribor o su sustituto, que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada uno de los Tramos;

(iv) facilitar a la Sociedad Gestora cuanta in-



6G2168761

04/2005



formación sea necesaria o conveniente para que esta última pueda cumplir con las obligaciones del Fondo, en particular las de índole fiscal, en representación y por cuenta del mismo; y _____

(v) facilitar a la SOCIEDAD DE SISTEMAS las instrucciones necesarias hasta la Fecha de Desembolso.

En virtud del Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito del título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo. _____

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una comisión del 0,01% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior, pagadera por semestres vencidos en cada Fecha de Pago (la "Comisión de Servicios Financieros"). La Comisión de Servicios Financieros se devengará semestralmente, entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (salvo

para el primer periodo, que se devengará entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Pago).

La Comisión de Servicios Financieros se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, abrirá en el Agente Financiero una Cuenta de Tesorería. Según lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería:

(i) el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de los Bonos;

(ii) el principal e intereses de los Certificados;

(iii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de



04/2005



6G2168760



los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por el Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo;_____

(iv) las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado y, en su caso, las cantidades que en cada momento compongan el Depósito de Liquidez si llegara a constituirse;_____

(v) en su caso, las cantidades que resulten pagaderas por la Entidad de Contrapartida al amparo

del Contrato de Swap;_____

(vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;_____

(vii) las cantidades procedentes de la disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales;_____

(viii) los intereses de demora adeudados, en su caso, por la Entidad Aseguradora para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas en virtud del Contrato de Aseguramiento;_____

(ix) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria o se solicite su devolución por parte de los titulares de los Bonos.——

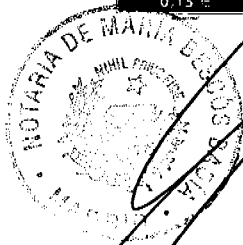
De acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza al saldo que en cada momento tenga la Cuenta de Tesorería, un rendimiento mínimo igual a la me-



04/2005



6G2168759



dia aritmética de los Tipos Medios Interbancarios correspondiente al periodo de devengo de intereses reducido en treinta y cinco (35) puntos básicos (0,35%). Los intereses devengados se liquidarán semestralmente el primer Día Hábil del mes correspondiente a cada Fecha de Pago y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (que coincidirán con los semestres naturales que finalizan el último día del mes anterior al correspondiente a cada Fecha de Pago (incluido), a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo y el 31 de marzo de 2006, ambos incluidos) y (ii) un año compuesto por 360 días.

A estos efectos, el **"Tipo Medio Interbancario"** se define como el tipo medio de las operaciones de depósitos interbancarios no transferibles, cruzadas entre las entidades de crédito día a día y publicado por el Boletín de la Central de Anotaciones del

Banco de España al día siguiente. _____

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora, con objeto de cubrir los posibles desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Activos y el de los Bonos emitidos, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería (hasta la siguiente Fecha de Determinación) mediante la adquisición de activos de renta fija a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Determinación inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión temporal, denominados en euros, emitidos por emisores que cuenten con una calificación crediticia mínima de P-1 (según la escala de MOODY'S) para riesgos a corto plazo y siempre y cuando la rentabilidad de la inversión temporal neta de comisiones y otros gastos sea, al menos, igual que la remuneración mínima garantizada del saldo de la Cuenta de Tesorería (media aritmética de los Tipos Medios Interbancarios correspondiente al periodo de devengo de intereses menos treinta y cinco (35) puntos básicos). En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de



04/2005



6G2168758



repo deberá contar con una calificación crediticia mínima de P-1 (según la escala de MOODY'S) para riesgos a corto plazo.

En caso de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos, la calificación de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero descendiera por debajo de P-1 (según la escala de MOODY'S), la Sociedad Gestora transferirá, en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra cuenta abierta en otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga calificación crediticia de P-1 (según la escala de MOODY'S), contratando la máxima rentabilidad posible para el saldo de la Cuenta de Tesorería, salvo que el Agente Financiero obtenga antes del citado plazo de treinta (30) días un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones de una entidad de crédito con la cita-

da calificación y no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Entidad de Calificación. En caso de que se proceda a transferir las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra cuenta abierta en otra entidad de crédito, esta última, previa suscripción de los oportunos documentos, en su caso, pasará a ser el Agente Financiero de la operación, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del Agente Financiero sustituido. El Agente Financiero deberá comunicar a la Sociedad Gestora la disminución de su calificación crediticia tan pronto como tenga conocimiento de ello.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá trasladar con posterioridad el saldo de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero sustituido, siempre que obtenga el aval a que se refiere el párrafo anterior o que el Agente Financiero sustituido recupere la calificación P-1 (según la escala de MOODY'S), previa suscripción de los oportunos documentos.

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre



04/2005



6G2168757



que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una rebaja de la calificación otorgada a los Bonos y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Las terceras entidades a las que el Agente Financiero subcontrate dichos servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros.

18.2 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora celebrará en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente (en tal concepto, la "Entidad Prestamista"), un contrato de préstamo subordinado (el "Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Inicia-

les") por importe de QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (€ 517.596) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos y a financiar los intereses a favor del Cedente por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso (el **"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales"**)._____

La entrega por la Entidad Prestamista del importe total del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en una única disposición antes de las 10:00 horas de la fecha de apertura del Periodo de Suscripción de Bonos (la **"Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales"**), valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería._____

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado semestralmente, que será igual al Tipo de Interés Nominal fijado para los Bonos del Tramo C en cada periodo de interés (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excep-



6G2168756

04/2005



ción del primer período de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida).

Los intereses derivados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter semestral el 20 de abril y octubre de cada año), con arreglo al Orden de Prelación de Pagos y a las reglas excepcionales previstos en la Estipulación Vigésimoprimera de esta Escritura.

Estos intereses se abonarán a la Entidad Prestamista únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos se-

venta (360) días.

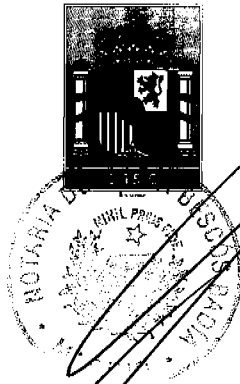
En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de los intereses del préstamo cuando la falta de pago de los mismos se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

La parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que efectivamente se hubiere utilizado para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos y a financiar los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso, se irá amortizando en la medida en que se vayan amortizando los citados gastos de constitución, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo y en todo caso, durante el plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La parte del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no hubiese sido utilizada podrá



04/2005

6G2168755



amortizarse en la primera Fecha de Pago, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. _____

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el tipo ordinario del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales aplicable durante el correspondiente periodo de interés y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. _____

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, por su carácter subordinado, estará postergado en rango a los pagos que el Fondo deba realizar a los titulares de los Bonos y a los restantes acreedores comunes del Fondo, salvo por lo que se refiere a la Entidad Acreditante del Crédito Subordinado, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. _____

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales permanecerá vigente hasta el 20 de abril de 2037, o

siguiente Día Hábil (Fecha de Vencimiento Legal) o hasta la fecha anterior en que el Fondo haya devuelto a la Entidad Prestamista cualesquiera cantidades debidas al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo.

18.3 Contrato de Crédito Subordinado.

La Sociedad Gestora celebrará en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente (en tal concepto, la "Entidad Acreditante"), un contrato de crédito subordinado (el "Contrato de Crédito Subordinado") con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago (el "Crédito Subordinado").

Las características principales del Crédito Subordinado son las que a continuación se indican:—

(i) Importe.

El "**Importe Inicial del Crédito Subordinado**" en la fecha de constitución del Fondo es de VEINTICUATRO MILLONES DE EUROS (€ 24.000.000), equivalente al 2,40% del saldo inicial de los Bonos. El importe disponible del Crédito Subordinado podrá reducirse en cada Fecha de Pago y será equivalente en cada



6G2168754

04/2005

momento a la Importe Máximo del Crédito Subordinado (tal y como se define este término más adelante).—

El "Importe Máximo del Crédito Subordinado" en la fecha de constitución del Fondo es de VEINTICUATRO MILLONES DE EUROS (€ 24.000.000). El Importe Máximo del Crédito Subordinado podrá reducirse en cada Fecha de Pago, siendo la menor de las siguientes cantidades:_____

(a) El Importe Inicial del Crédito Subordinado,

o_____

(b) la cantidad mayor entre:_____

(i) el 4,80% del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos, o_____

(ii) el 1,20% del saldo inicial de los Bonos.—

En caso de que en una Fecha de Pago ocurra cualquiera de la siguientes circunstancias, el Importe Máximo del Crédito Subordinado no se reducirá, sino que permanecerá en el importe correspondiente a la anterior Fecha de Pago, hasta que cese(n) dicha(s) circunstancia(s), pudiendo reducirse

en la(s) Fecha(s) de Pago posterior(es): _____

(a) Que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de los importes vencidos fuera superior al 1% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios en esa misma Fecha. _____

(b) Que en dicha Fecha de Pago existan o se prevea que van a existir cantidades dispuestas del Crédito Subordinado o, en caso de dotación del Depósito de Liquidez, éste no sea o se prevea que no va a ser igual al Importe Máximo del Crédito Subordinado. _____

(ii) Destino. _____

El Crédito Subordinado se destinará, en cada Fecha de Pago a partir de su constitución, al cumplimiento de sus obligaciones de pago hasta el octavo (8º) ordinal del Orden de Prelación de Pagos. —

(iii) Disposiciones. _____

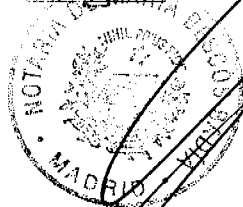
La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá disponer del Crédito Subordinado mediante comunicación escrita a la Entidad Acreditante antes de las 14:00 horas de Madrid con un (1)



04/2005



6G2168753



Día Hábil de antelación a la fecha en que deban desembolsarse los fondos. La solicitud de disposición deberá indicar el importe a disponer, la fecha de disposición y su finalidad (que deberá ser la indicada en el apartado (ii) anterior)._____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá volver a disponer de los importes del Crédito Subordinado que hubiera reembolsado a la Entidad Acreditante, reintegrando así dichos reembolsos el límite máximo del Crédito Subordinado.—

En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de la Entidad Acreditante otorgada por la Entidad de Calificación para riesgos a corto plazo fuese menor que P-1 (según la escala de MOODY'S), el Importe Máximo del Crédito Subordinado deberá ser dispuesto en su totalidad, ingresándose la parte no dispuesta del mismo en la Cuenta de Tesorería del Fondo, pasando a denominarse Depósito de Liqui-

dez (el "Depósito de Liquidez"). La cantidad requerida del Depósito de Liquidez será en todo momento igual al Importe Máximo del Crédito Subordinado, pudiéndose destinar al cumplimiento de las obligaciones de pago hasta el octavo (8°) ordinal del Orden de Prelación de Pagos._____

La diferencia (en caso de ser positiva) en cada Fecha de Pago entre el importe del Depósito de Liquidez y el Importe Máximo del Crédito Subordinado, será reembolsada a la Entidad Acreditante en dicha Fecha de Pago, ocupando el ordinal decimotercero (13°) del Orden de Prelación de Pagos._____

(iv) Remuneración._____

Las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado, y en su caso el importe del Depósito de Liquidez, devengarán intereses a favor de la Entidad Acreditante, desde la fecha de disposición hasta la fecha de su reembolso, a un tipo equivalente al tipo de referencia de los Bonos incrementado en doscientos (200) puntos básicos (2,00%)._____

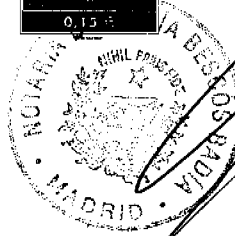
Los intereses derivados del Crédito Subordinado resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter semestral el 20 de abril y octubre de cada año), con arreglo al Orden



04/2005



6G2168752



de Prelación de Pagos y con las reglas excepcionales previstas en la Estipulación Vigésimoprimera.—

Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.—

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Crédito Subordinado (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de los intereses del crédito cuando la falta de pago de los mismos se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.—

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el tipo ordinario del

Crédito Subordinado y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. _____

(v) Amortización de cantidades dispuestas. _____

Las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado se amortizarán en la Fecha de Pago posterior a aquélla en la que dichas cantidades fueron utilizadas para hacer frente a los pagos del Fondo, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. _____

(vi) Duración. _____

El Crédito Subordinado permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal o hasta la fecha anterior en que la emisión de los Bonos haya sido amortizada en su totalidad, o hasta que se dote el Depósito de Liquidez. _____

El Depósito de Liquidez, en caso de dotarse, permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal o hasta la fecha anterior en que la emisión de Bonos haya sido amortizada en su totalidad. _____

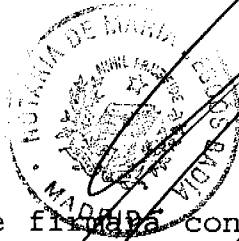
18.4 Otros contratos. _____

18.4.1 Administración de los Préstamos Hipotecarios. _____



6G2168751

04/2005



El Cedente firma con fecha de hoy con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración en virtud del cual conservará, como mandatario del Fondo, (i) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios; y (ii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores en virtud de sus Préstamos Hipotecarios, hasta que, de acuerdo con el Contrato de Administración, proceda transferir dichas cantidades a la Cuenta de Tesorería. _____

En contraprestación por los servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración una Comisión de Administración de los Activos igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, sobre el Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha

de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes (una vez haya atendido a las obligaciones de pago, según el Orden de Prelación de Pagos).

La Comisión de Administración de los Activos se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365).

18.4.2 Contrato de Aseguramiento de la colocación de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará simultáneamente al otorgamiento de la presente Escritura, un contrato de aseguramiento de la emisión de los Bonos con la Entidad Aseguradora (el "Contrato de Aseguramiento"), por el que la Entidad Aseguradora adjudicará libremente a terceros la totalidad de la emisión de los Bonos y, una vez cerrado el Periodo de Suscrip-



04/2005



6G2168750



ción, suscribirá en su propio nombre la cantidad de Bonos que quede pendiente de suscripción hasta el importe total asegurado por ella en virtud de su compromiso de aseguramiento. _____

La Entidad Aseguradora asumirá las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento que básicamente son las siguientes: _____

1) Compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos. _____

2) Abono al Fondo, mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería, antes de las 12:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión. _____

3) Abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas. _____

4) Entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción. _____

La Entidad Aseguradora no recibirá ninguna co-

misión por el hecho de actuar como tal._____

18.4.3 Contrato de Swap._____

La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, celebrará con BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA (la "Entidad de Contrapartida") un contrato de swap conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca con la finalidad de cubrir el riesgo de tipo de interés asociado a la cartera de Certificados (el "Contrato de Swap")._____

Mediante el Contrato de Swap, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cubre el riesgo de tipo de interés en los siguientes términos: el Fondo se compromete a pagar a la Entidad de Contrapartida, en cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles, un importe tomando como referencia el tipo de interés que recibe derivado de los Certificados. Por su parte, la Entidad de Contrapartida se compromete a abonar al Fondo mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería (en cada Fecha de Pago) un importe calculado sobre la base del tipo de interés de referencia calculado conforme a lo establecido en el apartado II.10.1.c) del Folleto para el Pe-



04/2005



6G2168749



riodo de Devengo de Intereses en curso más un margen de setenta (70) puntos básicos (0,70%).

En concreto, las cantidades a pagar en cada Fecha de Pago por cada una de las partes serán las siguientes:

(a) Cantidad a pagar por el Fondo ("**Importe Variable A**"): será el resultado de aplicar, en cada Fecha de Determinación, el Tipo Variable A al Importe Nominal Swap Variable (según se definen estos conceptos a continuación), multiplicado por el número de días efectivos en el Periodo de Liquidación correspondiente y dividido por 360.

(b) Cantidad a pagar por la Entidad de Contrapartida ("**Importe Variable B**"): será el resultado de aplicar, en cada Fecha de Determinación, el Tipo Variable B al Importe Nominal Swap Variable (según se definen estos conceptos a continuación), multiplicado por el número de días efectivos en el Periodo de Liquidación correspondiente y dividido por 360.

A los efectos del presente apartado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:_____

"Importe Nominal Swap Variable" significa, en cada Periodo de Liquidación, el Saldo Vivo de los Préstamos en el primer día de dicho Periodo de Liquidación que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días en la Fecha de Determinación en curso (incluidos los préstamos que hayan amortizado en dicho periodo). Para el primer Periodo de Liquidación, el Importe Nominal Swap Variable inicial será igual al saldo inicial de los Préstamos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días el último día del mismo (incluidos los préstamos que hayan amortizado en dicho periodo). La Sociedad Gestora notificará el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago el Importe Nominal Swap Variable aplicable al Periodo de Liquidación que ha finalizado tres (3) Días Hábiles antes._____

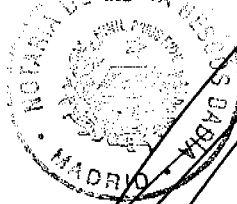
"Tipo Variable A" significa, en cada Periodo de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses de los Certificados recibidos e ingresados al Fondo durante



04/2005



6G2168748



el Periodo de Liquidación que vence de dichos Certificados, disminuida en el importe de los Intereses Corridos que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo Periodo de Liquidación entre (ii) el Importe Nominal Swap Variable, multiplicado por 360 y dividido por los días efectivos existentes en dicho Periodo de Liquidación. La Sociedad Gestora notificará el Tipo Variable A dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. _____

"Tipo Variable B" significa, en cada Periodo de Liquidación, el tipo de interés de referencia calculado conforme a lo establecido en el apartado II.10.1.c) del Folleto para el Periodo de Devengo de Intereses en curso más un margen de setenta (70) puntos básicos (0,70%). _____

Al ser el Contrato de Swap un acuerdo de compensación contractual, las partes tendrán derecho a exigirse en cada Fecha de Pago el saldo neto de las operaciones vencidas. _____

Las fechas de liquidación de los intereses que

resulten de la aplicación del Contrato de Swap coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos.——

El Contrato de Swap estará dividido en sucesivos periodos, denominados "**Periodos de Liquidación**", que comprenderán los días transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyéndose en cada Periodo de Liquidación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final. Por excepción, el primer Periodo de Liquidación será el comprendido entre la fecha de constitución del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).——

En caso de vencimiento anticipado del Contrato de Swap, por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, el pago liquidativo, en caso de ser favorable para esta última, se postergará en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo tras el pago de intereses y principal a los bonistas (ocupando, en consecuencia, dicho pago el puesto 10° del Orden de Prelación de Pagos).——

En virtud de lo dispuesto en el Contrato de Swap, la Entidad de Contrapartida (ya sea BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA o cualquier otra entidad que, en su caso, pudiera susti-



04/2005



6G2168747



tuirla conforme a lo previsto en este apartado) asumirá la obligación, vigilando la Sociedad Gestora del Fondo que se cumpla que, en caso de que en cualquier momento durante la duración del Contrato de Swap, la calificación crediticia de su deuda no subordinada no garantizada a largo plazo fuera inferior a A1 (MOODY'S), y dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde la fecha en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, deberá optar por una o más de las siguientes alternativas, en función de la calificación otorgada por la Entidad de Calificación a la Entidad de Contrapartida, siempre que no se vea afectada las calificaciones otorgadas por la Entidad de Calificación a los Bonos:_____

(i) constituir un depósito en efectivo o de valores pignorado a favor del Fondo, por un importe calculado en función del valor de mercado del Contrato de Swap, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Entidad

de Contrapartida en virtud del Contrato de Swap, siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Entidad de Calificación;

(ii) obtener de una tercera entidad con una calificación crediticia de su deuda no subordinada no garantizada a largo plazo de al menos A1 (MOODY'S) garantía suficiente del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, o bien

(iii) ceder a una tercera entidad su posición contractual, la cual quedaría subrogada en sustitución de la Entidad de Contrapartida, o causar que una tercera entidad suscriba un nuevo contrato de swap con el Fondo, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Swap, antes de dar por resuelto el contrato, siempre que dicha tercera entidad cuente con una calificación crediticia de su deuda no subordinada no garantizada a largo plazo de al menos A1 (MOODY'S) y todo ello actuando la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo, con el objeto de mantener las calificaciones otorgadas a los Bonos.

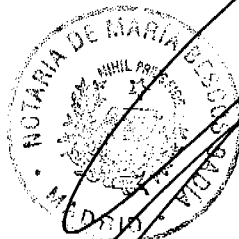
La Entidad de Contrapartida deberá comunicar a la Sociedad Gestora la disminución de su califica-



04/2005



6G2168746



ción crediticia tan pronto como tenga conocimiento de ello. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Entidad de Contrapartida. Adicionalmente, la Entidad de Contrapartida se compromete a pagar, si se produjera, los gastos relativos a la sustitución del Cedente.-

La fecha de vencimiento del Contrato de Swap será la primera de las siguientes fechas: (i) el 20 de abril de 2037 o, si esta fecha no fuese un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente o (ii) aquella fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la extinción del Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Cuarta._____

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-

DECIMONOVENA.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO._____

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora._____

La Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo. Las actuacio-

nes que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes:—————

Principios de actuación de la Sociedad Gestora.

1. Principio de diligencia.—————

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos emitidos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos emitidos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones.—————



04/2005



6G2168745



Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. _____

2. Disponibilidad de medios. _____

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

3. Código de conducta. _____

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora se ha adherido a un código de conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios. La adhesión de la Sociedad Gestora a tal código de conducta ha sido comunicada a la CNMV el 15 de julio de 1994. Dicho código de conducta ha sido adaptado conforme a lo dispuesto en la Ley 44/2002. _____

Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo. _____

1. Gestión del Fondo. _____

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. _____

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.—

(iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a los Bonos por la Entidad de Calificación, y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.—

(iv) Suscribir cuantos contratos se prevean en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en la Escritura de Constitución no podrá suponer un descenso en la calificación atribui-



04/2005



6G2168744

da a los Bonos emitidos y podría requerir la modificación del Orden de Prelación de Pagos y la previa comunicación a la Entidad de Calificación y a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la inscripción en los registros de la CNMV de un suplemento al Folleto. _____

(v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. _____

(vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y la Entidad de Calificación. _____

(vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar

al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.—

(viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la Entidad de Calificación la información periódica prevista en la Estipulación 14.3 anterior así como aquella que razonablemente le requiera.—

(ix) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto.

(x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en esta Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en la Sección V o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.—

(xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en esta Escritura de Consti-



04/2005



6G2168743



tución, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. _____

2. En relación con los Certificados. _____

(i) Efectuar, a través del Agente Financiero, los pagos que sean debidos al Cedente como pago del Precio de los Activos. _____

(ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados suscritos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. _____

(iii) Comprobar, con base en la información recibida del Administrador, que el importe de los ingresos diarios que efectivamente reciba el Fondo se

corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Certificado y que los ingresos de los importes que correspondan los efectúa el Administrador al Fondo con fecha valor igual al día en que fueron percibidos por dicho Administrador en los términos previstos del Contrato de Administración.-----

(iv) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos Hipotecarios, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.-----

(v) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que les hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.-----

(vi) Supervisar las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo.-----

3. En relación con los Bonos.-----

(i) Elaborar y notificar a los titulares de los



6G2168742

04/2005

Bonos la información prevista en la presente Escritura, así como toda información adicional que sea legalmente requerida. _____

(ii) Calcular, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada Tramo y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación Vigésima siguiente. _____

(iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados por los Bonos emitidos. _____

(iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada uno de los Bonos de cada Tramo. _____

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios. _____

(i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas y pasivas. _____

(ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. _____

(iii) Abrir a nombre del Fondo una cuenta bancaria en el Agente Financiero (la "**Cuenta de Tesorería**"), en la que, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Administración, se ingresarán, diariamente, las cantidades derivadas de los Préstamos Hipotecarios cobradas por el Cedente.

La Cuenta de Tesorería devengará intereses de conformidad con lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros y en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura. _____

(iv) Adoptar las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que se reciban del Cedente, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, que le correspondan al Fondo. _____

(v) En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a



04/2005



6G2168741



corto plazo del Agente Financiero otorgada por la Entidad de Calificación para riesgos a corto plazo fuese menor que P-1 (según la escala de MOODY'S), transferir en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que se produzca tal disminución, las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otras tantas cuentas abiertas en otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga calificación crediticia de P-1 (según la escala de MOODY'S), contratando la máxima rentabilidad posible para el saldo de la Cuenta de Tesorería, salvo que el Agente Financiero obtenga antes del citado plazo de treinta (30) Días Hábiles un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones de una entidad de crédito con las citadas calificaciones y no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Entidad de Calificación. En caso de que se proceda a transferir las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a

otra cuenta abierta en otra entidad de crédito, esta última, previa suscripción de los oportunos documentos, en su caso, pasará a ser el Agente Financiero de la operación, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del Agente Financiero sustituido. En el caso de que tenga lugar la sustitución del Agente Financiero, los gastos derivados de dicha sustitución correrán a cargo del Agente Financiero sustituido. El Agente Financiero deberá comunicar a la Sociedad Gestora la disminución de su calificación crediticia tan pronto como tenga conocimiento de ello.

(vi) Solicitar disposiciones bajo el Crédito Subordinado, en su caso, ingresándolas en la Cuenta de Tesorería.

(vii) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros. Con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de amortización del principal e intereses de los Activos y el de los Bonos emitidos, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería (hasta la siguiente Fecha de Determinación)



04/2005



6G2168740



mediante la adquisición de activos de renta fija a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Determinación inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión temporal, denominados en euros, emitidos por emisores que cuenten con una calificación crediticia mínima de P-1 (según la escala de MOODY'S) para riesgos a corto plazo y siempre y cuando la rentabilidad de la inversión temporal neta de comisiones y otros gastos sea, al menos, igual que la remuneración mínima garantizada del saldo de la Cuenta de Tesorería (media aritmética de los Tipos Medios Interbancarios correspondiente al periodo de devengo de intereses menos treinta y cinco (35) puntos básicos). En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia mínima de P-1 (según la escala de MOODY'S) para riesgos a corto plazo.

5. En relación con la gestión de cobros y pagos

del Fondo._____

(i) Calcular los Fondos Disponibles y destinarlos en cada fecha en la que proceda realizar algún pago de acuerdo con el Folleto y con la presente Escritura de Constitución, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación de Pagos y teniendo en cuenta las reglas excepcionales previstas en la citada Estipulación Vigésimoprimera que pudieran resultar de aplicación._____

(ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos._____

19.2 Gastos del Fondo._____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer los siguientes gastos del Fondo:_____

(i) Gastos Iniciales._____

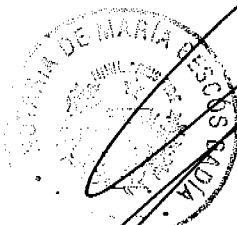
(ii) Gastos Ordinarios._____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones



6G2168739

04/2005



necesarias para satisfacer todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos ordinarios:_____

(a) gastos de inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento que, en su caso, deban realizarse con posterioridad a la constitución del Fondo;_____

(b) honorarios de la Entidad de Calificación por el mantenimiento de la calificación de los Bonos;—

(c) gastos derivados de la amortización de los Bonos;_____

(d) gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y el mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados o de su representación mediante anotaciones en cuenta;—

(e) gastos que puedan derivarse de la venta de los Certificados para la liquidación del mismo;—

(f) gastos necesarios para instar la ejecución de los Activos; _____

(g) comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos; _____

(h) gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y los Bonos; _____

(i) gastos de auditorías y de asesoramiento legal posteriores a la constitución del Fondo; _____

(j) en general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. _____

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. _____

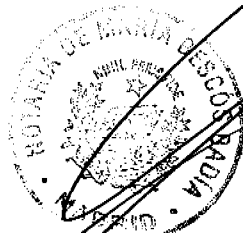
(iii) Gastos extraordinarios. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer cualesquiera gastos extraordinarios que puedan surgir para el Fondo (es decir, aquellos no previstos en el apartado de gastos ordinarios) con cargo a los Fondos Disponibles y con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. A modo meramente enunciativo (y sin que tenga carácter



6G2168738

04/2005



limitativo), tienen la consideración de gastos extraordinarios: _____

(a) en su caso, remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como del importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los Activos que no hubiera sido empleado, que se abonará en cinco años a contar desde la fecha de constitución del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos (ocupando el ordinal 14° del mismo), mediante amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago por importe proporcional a los días transcurridos en cada Período de Devengo de Interés, incluyendo en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago Inicial y excluyendo la Fecha de Pago Final. Si no fuera posible abonar el importe correspondiente a una determinada amortización en un Fecha de Pago por falta de liquidez del Fondo, la misma se abonará en la siguiente en que fuera posible sin devengar interés adicional alguno; _____

(b) en su caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos;—

(c) gastos que puedan derivarse de la venta de los activos remanentes del Fondo (a excepción de los Certificados) para la liquidación del mismo;—

(d) gastos que puedan derivarse de la sustitución del Administrador de los Préstamos Hipotecarios.—

19.3 Gastos suplidos por cuenta del Fondo.—

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo.—

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo.—

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, podrán ser efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo, en



04/2005



6G2168737



una Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. _____

19.4 Ingresos del Fondo. _____

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería y a los que en esta Escritura se alude como Fondos Disponibles. _____

Los Fondos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán los siguientes: _____

(a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Préstamos Hipotecarios, que habrán sido transferidas a la Cuenta de Tesorería por el Cedente, de acuerdo con la Estipulación 18.1 anterior; _____

(b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Préstamos Hipotecarios, que habrán sido transferidos a la Cuenta de Tesorería por el Cedente, de acuerdo con la Estipulación 18.1 anterior; _____

(c) las cantidades cobradas por razón del Contrato de Swap, en los términos descritos en la Es-

tipulación 18.4.3 anterior;-----

(d) los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería;-----

(e) las disposiciones del Crédito Subordinado o en caso de haberse constituido el Depósito de Liquidez, el importe del mismo, destinadas únicamente para hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo ordenadas del 1° al 8° del Orden de Prelación de Pagos, en caso de insuficiencia de Fondos Disponibles para satisfacer esos órdenes;;-----

(f) el remanente del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales;-----

(g) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos relacionados con los Préstamos Hipotecarios, así como las indemnizaciones cobradas por el Fondo derivadas de los contratos de seguro cedidos por el Cedente.-----

19.5 Imputación temporal de ingresos y gastos.—

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento



04/2005



6G2168736



en que se produzca el cobro y pago de los mismos.—

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en esta misma fecha. El último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. _____

19.6 Régimen fiscal del Fondo. _____

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el Real Decreto 1777/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las si-

güentes:_____

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. El Real Decreto 926/1998 declara de aplicación a los Fondos de Titulización de Activos la regla de la Ley 19/1992.—

(ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%. El IVA que hubiera soportado el Fondo en los gastos corrientes y que no pudiera recuperar tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades._____

(iii) Los rendimientos de los Activos u otros derechos de crédito que constituyen ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta (artículo 59, apartado k) del Real Decreto 1777/2004, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades)._____

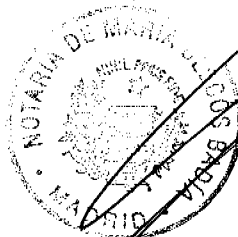
(iv) La administración del Fondo por la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido._____



04/2005



6G2168735



(v) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los Bonos tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario. _____

(vi) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45. I. B) número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). _____

19.7 Auditoría de cuentas del Fondo. _____

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas. _____

Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), el informe de auditoría y el informe de gestión del

Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación Vigésima, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones ordinarias periódicas.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes, como máximo, a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes



04/2005



6G2168734

para cada Tramo de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la Estipulación Duodécima. _____

2. Semestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de cada uno de los Bonos emitidos, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de: _____

(i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios del Periodo de Determinación precedente; _____

(ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada; _____

(iii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Tramo después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y el porcentaje que dicho Saldo de Principal Pendiente de Pago representa sobre el importe nominal inicial de los

Bonos; _____

(iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, así como el Déficit de Amortización, si existiere. _____

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago. _____

3. Dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora deberá: _____

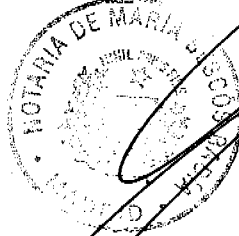
(a) Emitir una certificación expedida por persona con poder bastante en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el importe de principal de los Bonos de cualquiera de los Tramos pendiente de reembolsar, si existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los Bonos según lo establecido en la estipulación 12.4 anterior, y cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas, en su caso. _____



04/2005



6G2168733



Esta certificación se presentará ante la CNMV, la entidad encargada del registro contable y AIAF, para su puesta a disposición del público._____

(b) Suministrar a la CNMV la información indicada en la Estipulación 12.11 anterior, en relación a todos los Bonos emitidos, el comportamiento de los Certificados, amortizaciones anticipadas y situación económico-financiera del Fondo._____

4. Anualmente, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo referidos al ejercicio anterior, según se especifica en la Estipulación 19.7 anterior._____

5. De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 14.3, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de los Certificados durante el Periodo de Devengo de Intereses que fi-

nalice en dicha Fecha de Pago. _____

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la Entidad Aseguradora, en la sede de AIAF y en el Registro de la CNMV. _____

b) Notificaciones extraordinarias. _____

1. Un (1) Día Hábil después del otorgamiento de la Escritura de Constitución, y antes del inicio del Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la comunicación del Tipo de Interés Nominal de cada uno de los Tramos de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses a la Entidades Directora y Entidad Aseguradora, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 12.4.d). _____

2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos y a la Entidad de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos emitidos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representa-



04/2005



6G2168732

ción y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación y siguiéndose el procedimiento a que hacen referencia las Estipulaciones 4.1 y 12.9.4 anteriores.

c) Procedimiento.

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1.- Las notificaciones ordinarias periódicas, mediante publicación bien en el boletín de cotización diario de AIAF u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Las notificaciones periódicas a la Entidad de Calificación referidas en

el apartado a) anterior deberán realizarse con arreglo al modelo que exija la Entidad de Calificación._____

2.- Las notificaciones extraordinarias referidas en la cláusula 20.b).1, mediante publicación en el boletín diario de AIAF; y las referidas en la cláusula 20.b).2, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general._____

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora (www.ahorroytitulizacion.com)._____

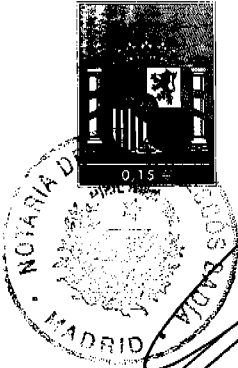
A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil._____

d) Información a la CNMV y a la Entidad de Calificación._____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de la Entidad de Calificación las pu-



04/2005



6G2168731

blicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información, a remitir a la CNMV, con la periodicidad y contenido que establezca la normativa pertinente..—

De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 14.3 anterior, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de los Certificados durante el Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago. El incumplimiento de esta obligación podría resultar en la retirada de la calificación. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas.—

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS .-----

VIGESIMOPRIMERA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-

21.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.-----

Origen y aplicación de los Fondos Disponibles.-

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos.-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

(a) Desembolso de la emisión de los Bonos.-----

(b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

1º Pago del precio de suscripción de los Certificados más los intereses devengados a favor del Cedente por aplazamiento del pago de dicho precio.-

2º Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.-----

B) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos.-----



6G2168730

04/2005



1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (los "Fondos Disponibles") serán los siguientes:_____

(a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Préstamos Hipotecarios, que habrán sido transferidas a la Cuenta de Tesorería por el Cedente, de acuerdo con la Estipulación 18.1 anterior;_____

(b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Préstamos Hipotecarios, que habrán sido transferidos a la Cuenta de Tesorería por el Cedente, de acuerdo con la Estipulación 18.1 anterior;---

(c) las cantidades cobradas por razón del Contrato de Swap en los términos descritos en la Estipulación 18.4.3 anterior;_____

(d) los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería;_____

(e) las disposiciones del Crédito Subordinado o, en caso de haberse constituido el Depósito de Li-

quidez, el importe del mismo, destinadas únicamente para hacer frente al pago de las obligaciones del fondo ordenadas del 1° al 8° del Orden de Prelación de Pagos, en caso de insuficiencia de Fondos Disponibles para satisfacer esos órdenes;—————

(f) el remanente del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales;—————

(g) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos relacionados con los Préstamos Hipotecarios, así como las indemnizaciones cobradas por el Fondo derivadas de los contratos de seguro cedidos por el Cedente.—————

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago (salvo la aplicación prevista en el primer puesto, que podrá tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad) del siguiente modo:

1° Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y, a continua-



04/2005



6G2168729



ción, pago de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo, incluyendo las Comisiones de la Sociedad Gestora, la Comisión de Servicios Financieros y el resto de gastos y comisiones por servicios y pago de la Comisión de Administración en caso de que se haya producido la sustitución del Administrador. _____

2° Pago de la cantidad debida al amparo del Contrato de Swap (excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dicho contrato por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, cuyo pago ocupará el puesto 10° del Orden de Prelación de Pagos). _____

3° Pago de intereses de los Bonos del Tramo A. —

4° Pago de intereses de los Bonos del Tramo B. —

5° Pago de intereses de los Bonos del Tramo C. —

6° Amortización de los Bonos del Tramo A. —

7° Amortización de los Bonos del Tramo B. —

8° Amortización de los Bonos del Tramo C. —

9° Amortización de las cantidades dispuestas del

Crédito Subordinado, o en su caso, dotación del Depósito de Liquidez por el Importe Máximo del Crédito Subordinado.-----

10°Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, de la cantidad a pagar por el Fondo a la Entidad de Contrapartida por la resolución de dicho contrato.-----

11°Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

12°Pago de los intereses del Crédito Subordinado.-----

13°Reembolso del Depósito de Liquidez por la diferencia entre el Importe Máximo del Crédito Subordinado en la anterior Fecha de Pago y el Importe Máximo del Crédito Subordinado en la Fecha de Pago actual.-----

14°Pago del remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como del importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los Activos que no hubiera sido empleado.-----

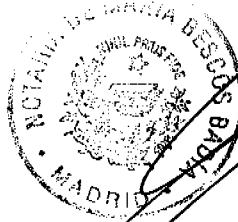
15°Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----



04/2005



6G2168728



16º Pago al Cedente de la Comisión de Administración de los Activos. En caso de que se haya producido la sustitución del Administrador, el pago de la Comisión de Administración de los Activos ocupará el primer (1er) puesto del Orden de Prelación de Pagos conjuntamente con el Pago de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo. _____

17º Pago al Cedente del Margen de Intermediación Financiera. _____

En caso de que los Fondos Disponibles fueran insuficientes para atender alguno de los pagos antes descritos, serán de aplicación las siguientes reglas: _____

(i) Los Fondos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados anteriormente según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. _____

(ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de

prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.

(iii) Las cantidades no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales (sin perjuicio de las cantidades aplazadas de intereses de cualquiera de los Tramos, los cuales devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectivo Tramo durante el/(los) Periodo(s) de Devengo de Intereses transcurridos hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda; así como de los intereses y principal devengados y no pagados del Préstamos Subordinado para Gastos Iniciales y del Crédito Subordinado).

21.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

1. En caso de liquidación del Fondo, el orden de los conceptos 3 a 8 del Orden de Prelación de Pagos será el siguiente:

3° Pago de intereses de los Bonos del Tramo A

4° Amortización de los Bonos del Tramo A

5° Pago de intereses de los Bonos del Tramo B

6° Amortización de los Bonos del Tramo B



04/2005



6G2168727



7° Pago de intereses de los Bonos del Tramo C

8° Amortización de los Bonos del Tramo C. _____

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. _____

**VIGESIMOSEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE
ESCRITURA.** _____

La presente Escritura de Constitución del Fondo no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de la calificación asignada a los Bonos ni perjudique los intereses de los titulares de los Bonos. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a la Entidad de Calificación. _____

Cualquier modificación a la presente Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV. _____

VIGESIMOTERCERA. REGISTRO MERCANTIL._____

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

VIGESIMOCUARTA.- DECLARACIÓN FISCAL._____

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992.

VIGESIMOQUINTA.- GASTOS._____

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

VIGESIMOSEXTA.- LEY Y JURISDICCIÓN._____

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la ley española.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación



04/2005



6G2168726



legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de los Certificados y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.—

VIGESIMOSÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.—

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho si la Entidad de Calificación no confirmara como definitivas antes de la fecha de apertura del Periodo de Suscripción, las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos.—

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes. Quedan hechas las advertencias y reservas legales pertinentes, en especial las de carácter fiscal. Así las referentes a las valoraciones declaradas, y a la trascendencia jurídica de su exactitud. Las relacionadas con la obligación de pago y plazos de presentación, respecto de los distintos impuestos que devenga este otorgamiento y la afección re-

gistrar en garantía de ellos. Y los derechos de los comparecientes en cuanto a la obtención de copias y presentación registral de las mismas.-----

Leo esta escritura a los comparecientes, advertidos de su derecho, que usan, la ratifican y firman conmigo, el Notario.-----

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, hago constar que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados de las Notarías de esta localidad, donde se conservarán con carácter confidencial sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, siendo responsable de aquellos ficheros el notario autorizante, ante quien podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.-----

He identificado a los comparecientes, por los documentos reseñados en la comparecencia, haciendo



6G2168725

04/2005



constar la concordancia que existen entre las fotografías y firmas que en los mismos constan con las fisonomías de los otorgantes y las firmas por ellos estampadas en esta escritura. _____

De todo lo cual y de lo demás contenido en este instrumento público extendido en ciento doce folios de papel timbrado notarial, serie 6G, números: el del presente firmado y los ciento once anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe.= Están las firmas de los comparecientes. Signado María Bescós Badía. Rubricado y sellado. _____

DOCUMENTOS UNIDOS _____



04/2005

ANEXO 1

LUIS ÁBALOS CULEBRAS, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, calle Alcalá nº 18, Segunda Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 10 de febrero de 2005, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en las oficinas de la compañía, sitas en Madrid, calle de Alcalá, nº 18 3ª Planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mª Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además asistieron D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero, Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 7º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos "AyT Hipotecario Mixto IV, Fondo de Titulización de Activos" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Primero.

Se acuerda constituir, conforme a lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos y demás normativa aplicable, un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "AyT Hipotecario Mixto IV, Fondo de Titulización de Activos" o cualquiera otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora AyT (en adelante, el "Fondo"), integrado por derechos de crédito (los "Derechos de Crédito") integrados en el activo del balance de BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA (en adelante la "Entidad Cedente") por un importe máximo de hasta MIL DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (€1.200.000.000).

Los Derechos de Crédito objeto de titulización y que formarán parte del activo del Fondo serán derechos de crédito de titularidad de la Entidad Cedente derivados de préstamos concedidos por la Entidad Cedente para la construcción, adquisición o rehabilitación de viviendas (tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de viviendas). La cesión al Fondo de aquellos Derechos de Crédito que deriven de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, podrá efectuarse mediante la emisión por la Entidad Cedente y la suscripción por el Fondo de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca que instrumenten la cesión de cada uno de los préstamos hipotecarios participados.

La emisión, en su caso, de las participaciones hipotecarias se realizará conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el



6G2168723



04/2005

Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982.

La emisión, en su caso, de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido en la redacción dada al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en virtud del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Segundo.

Se acuerda emitir, en nombre y por cuenta del Fondo y a cargo del mismo, Valores de Titulización de Activos y otros valores de renta fija por un importe total máximo de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (€1.200.000.000) (en adelante "los Valores") de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos, y demás normativa aplicable.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado, por lo que a partir del momento de su constitución, no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan conforme a las reglas previstas para los casos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos.

Los Valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se solicitará su admisión a negociación en uno o varios mercados oficiales u organizados de valores así como su registro en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o en las entidades que exija el correspondiente mercado oficial u organizado de valores donde se solicite su cotización.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión, incluida su eventual división en Tramos y/o Series, se determinarán de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Quinto siguiente, tomando en consideración el importe y situación de la cartera de Derechos de Crédito a titular de la Entidad Cedente en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo.

Tercero.

Se acuerda asumir la administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Valores, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Cuarto.

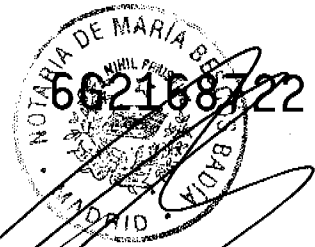
Se acuerda contratar cuantos servicios sean necesarios para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de todos los trámites previos o posteriores, lo que incluye de forma enunciativa y no limitativa:

- a) los servicios y contratos de auditoría de la cartera de Derechos de Crédito titulizables y del Fondo;
- b) los servicios y contratos relativos a la calificación (rating) del Fondo y de los Valores;
- c) los servicios y contratos relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido;
- d) los servicios y contratos de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión de Valores;
- e) los servicios y contratos de agencia de pagos del Fondo y de las emisiones realizadas por el mismo y cualesquiera otros trámites administrativos de obligado cumplimiento;
- f) los servicios y contratos relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquellos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en los pagos derivados de los Valores a emitir;
- g) los servicios y contratos de llevanza del registro contable de los Valores, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los Valores; así como
- h) cualquier otro servicio que se considere necesario para la efectiva constitución del Fondo y su posterior funcionamiento.

Quinto.

Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, los contratos que a continuación se indican:

- a) determinar la denominación del Fondo de conformidad con lo establecido en el acuerdo Primero;
- b) cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Valores y, en concreto, los que sean precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores hasta el registro del correspondiente folleto informativo y con posterioridad y los relativos a la representación de los Valores en anotaciones en



04/2005

cuenta y a la admisión a negociación de los mismos, incluyendo a estos efectos la firma de los correspondientes folleto informativo y comunicación previa (y cualquier modificación, aclaración, subsanación o suplemento a los anteriores), en los términos que estimen oportunos, así como modificar tales documentos, en los términos que fueran necesarios o convenientes;

- c) designar a las entidades que han de intervenir en la constitución del Fondo o en su posterior funcionamiento para la prestación de los servicios enumerados en el acuerdo Cuarto;
- d) comparecer ante Notario para otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, una vez obtenido el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo, estableciendo, además de lo previsto en los apartados siguientes, cuantas estipulaciones y condiciones estimen convenientes y especialmente, establecer las reglas a las que ha de ajustarse el Fondo;
- e) celebrar, en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en los términos que estimen convenientes los contratos de adquisición de activos, permuta financiera de intereses, de garantía o aval, de crédito o préstamo (subordinado o no, participativo o no), de depósito de tipo de interés garantizado, apertura de cuentas corrientes, de administración de los activos, de aseguramiento y colocación, gestión interna, servicios financieros, de liquidez y otros actos, así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulización. Los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos;
- f) concertar el importe definitivo de los derechos de crédito que se integrarán en el Fondo en los términos y condiciones que juzguen convenientes;
- g) determinar el importe definitivo de la emisión, la eventual división de la misma en Tramos, y, en su caso, Series, así como el precio de emisión y reembolso, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago y demás características de los Valores a emitir con cargo al Fondo, así como el orden de prelación de pagos del Fondo;
- h) determinar el nivel de financiación del Fondo a través de la obtención de préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito;
- i) comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España, ante la sociedad rectora de AIAF o cualquiera de sus órganos (o la sociedad rectora o cualquiera de los órganos del mercado secundario organizado donde se solicite la admisión a cotización de los Valores), ante Sociedad de Sistemas (u otras entidades) y en general ante cualquier

autoridad competente para otorgar y firmar o presentar, en nombre y representación de la Sociedad Gestora y por cuenta del Fondo, cuantos contratos o documentos sean necesarios en relación con la operación de titulización, incluida la representación de los Valores mediante anotaciones en cuenta, así como, en su caso, elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.

- j) abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.
- k) concertar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estime oportunos. Y a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- l) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

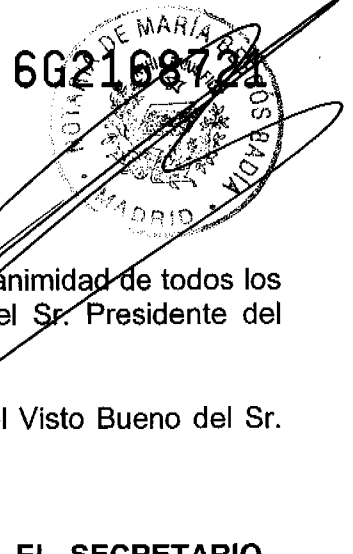
En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Valores sobre lo aquí estipulado en el acta que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dichos Fondo y Valores.

Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el correspondiente Folleto informativo y en la Escritura de emisión (en su caso) y suscripción de las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca, constitución del Fondo y emisión de los Valores.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio aconsejable dicho desistimiento.

ASIMISMO CERTIFICA:

Que no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o revoque los acuerdos recogidos en la presente certificación, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.



04/2005

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a diez de marzo de dos mil cinco.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

ANEXO 2



04/2005



6G2168720



DON TOMAS URIBEETXEBARRIA MAIZTEGI, Secretario del Consejo de Administración de **BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea**, con domicilio social en Bilbao, C/ Gran Vía, 30-32, con cargo vigente e inscrito:

CERTIFICA

Que en sesión del Consejo de Administración de 31 de marzo de 2005 a las 12 horas, en el domicilio social de **BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea**, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, 13 de los 17 miembros integrantes del Consejo de Administración; esto es: Presidente D. Xabier de Irala Estévez; Vocales: D. Pedro María Barreiro Zubiri, D. Iñaki Aiarza Zarate, D. Joseba Mikel Arieta-Araunabeña Bustinza, D. Juan Ignacio Bernardo Urquijo, D. Víctor Carlos García Vega, D. Rafael Ibargüen González, D. Carmelo Intxausti Ormaetxea, D. José María Iruarrizaga Artaraz, D. José María Morales Iriondo, D. Zigor Pascual Celaya, D^a Isabel Sánchez Robles y D. Tomás Uribeetxebarria Maiztegi.
2. Presidió la reunión el Presidente del Consejo de Administración Don Xabier de Irala Estévez, actuando como Secretario el que lo es del Consejo de Administración Don Tomás Uribeetxebarria Maiztegi
3. El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.
4. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo de Administración, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

"PRIMERO: SE ACUERDA emitir participaciones hipotecarias (las "**Participaciones Hipotecarias**") y/o certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") por un importe nominal total máximo de hasta **MIL VEINTE (1.020) MILLONES** de euros, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera crediticia de la entidad, con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

1. Normativa reguladora

bilbao bizkaia kutxa

Gran Vía 30, 48009 Bilbao. 94 401 70 00. www.bbk.es
 Merk. Enreg. ■ Reg. Merc.: T:BI-1, F:112, O ■ H: BI-9A, I:1^a
 IFK ■ CIF: G 48412720

La emisión de las Participaciones Hipotecarias se realizará conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, así como en cualquier otra norma aplicable al efecto.

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará conforme a lo establecido en la redacción dada al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en virtud del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, así como en cualquier otra norma aplicable al efecto.

2. Fecha de la emisión


La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se llevará a cabo en un plazo máximo de un (1) año desde la adopción de este acuerdo.

3. Forma de representación

Las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por uno o varios títulos múltiples.

4. Destino de la emisión

La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán suscritos por un fondo de titulización de activos (el "**Fondo**") cuyas características fundamentales se describen a continuación:

- 
- (a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), entidad debidamente registrada y que cuenta con las autorizaciones necesarias para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.
 - (b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y



662168719

04/2005

las Sociedades Gestoras de [redacted] de Titulización (en adelante "RD 926/1998"), y demás normativa aplicable.

- (c) El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previa verificación y registro por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") del correspondiente Folleto Informativo.
- (d) El pasivo del Fondo estará integrado por bonos de titulización y/o otros valores de renta fija (conjuntamente, los "Valores"). Adicionalmente, el pasivo del Fondo podrá estar integrado por préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito o, en su caso, por aportaciones de inversores institucionales. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos o créditos u otros pasivos se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.
- (e) La Sociedad Gestora solicitará tras el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo la inclusión de los Valores en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. Asimismo, solicitará su admisión a negociación en uno o varios mercados oficiales u organizados de valores establecidos dentro o fuera de España, incluyendo, en particular, AIAF MERCADO DE RENTA FIJA.

SEGUNDO: Se acuerda por unanimidad suscribir con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y en su caso con otras entidades, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- a) Un contrato de administración de préstamos hipotecarios, en virtud del cual **BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea**, se comprometa a llevar a cabo, mediante contraprestación, la administración y el cobro de los préstamos hipotecarios sobre los que se emitan las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b) En su caso, uno o varios contrato/s de préstamo y/o crédito subordinado (ya sea(n) participativo(s) o no) con cualquier finalidad, incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, financiar los gastos de constitución del Fondo y la emisión de los Valores por este último y/o la adquisición por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o dotar uno o varios fondos de reserva y/o financiar los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca hasta el desembolso de los Valores.

- c) En su caso, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de Valores, en virtud del cual **BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea** se comprometa a promover y/o asegurar la colocación de los Valores y, en su caso, ofrecer cotización para los Valores, constituyéndose en contrapartida de liquidez, hasta un importe máximo igual al nominal de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mediante contraprestación.
- d) En su caso, concertar la realización de aportaciones al Fondo en los términos previstos en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.
- e) En su caso, un contrato de gestión interna en virtud del cual se regulen las relaciones entre **BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea**, la Sociedad Gestora y otros emisores de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca integrados, en su caso, en el activo del Fondo, derivadas de la gestión interna de este último.
- f) En su caso, uno o varios contratos de línea de liquidez, con el fin de facilitar liquidez al Fondo.
- g) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo.

TERCERO: Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. Guillermo Ibáñez Calle, con D.N.I. número 14.844.293-R, D. Fernando Irigoyen Zuazola con D.N.I. número 16.033.634-N, D. Manuel Jaramillo Vicario, con D.N.I. número 14.888.641-M, D. Alfredo López Marañón, con D.N.I. número 72.387.956-X y D. Rafael Martín Asensio, con D.N.I. número 2.088.033-R para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones y otorgar en nombre de **BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea**, los contratos que a continuación se indican:

- (a) Proceder a la selección de los préstamos hipotecarios sobre los que se emitirán las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (b) Determinar todas las condiciones y características de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido concretadas en el presente Acuerdo, lo que comprenderá, entre otras: (i) la fecha concreta de emisión y (ii) el importe


bbk



04/2005

total de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan.

- (c) Firmar el/los título(s) representativo(s) de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (d) Realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- (e) Acordar con la Sociedad Gestora la fijación y modificaciones de las características de la emisión de los Valores que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- (f) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo, y de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez obtenida la verificación y registro por la CNMV del Folleto Informativo correspondiente, realizando las manifestaciones y asumiendo las obligaciones, compromisos y garantías que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- (g) Celebrar en los términos que estime convenientes los contratos complementarios a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar en relación con la operación de titulización, indicándose a título enunciativo los siguientes:
 - (i) El contrato de administración y gestión de cobros.
 - (ii) En su caso, el contrato o contratos de préstamo subordinado.
 - (iii) En su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento.
 - (iv) En su caso, el contrato o contratos de línea de liquidez.
 - (v) En su caso, el contrato de gestión interna.
- (h) En su caso, realizar aportaciones por otros conceptos al Fondo.

- 
- (i) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.
 - (j) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de **BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea** cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
 - (k) Adquirir los Valores emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna.
 - (l) Tras la constitución del Fondo, proceder, en caso de ser necesario, a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el Folleto Informativo.
 - (m) En general, realizar y tramitar cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de emitir e integrar las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca en el Fondo.
 - (n) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
 - (o) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo de Administración que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

bbk



662168617



Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente de Consejo de Administración, en Bilbao a uno de abril de dos mil cinco.

[Signature]
Vc Bo

D. Xabier de Irala Estévez

Presidente

[Signature]
Bilbao bizkaia kutxa



D. Tomás Uribeetxebarria Maiztegi

Secretario

LEGITIMACION.

VICENTE-MARIA DEL ARENAL OTERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BILBAO, CON VECINDAD Y RESIDENCIA EN ESTA VILLA, FE: Que conozco y considero legítimas las firmas y rubricas que anteceden de Don Xabier De Irala Estévez, titular del D.N.I., número 04.847.996-X, y las de Don Tomás Uribeetxebarria Maiztegi, titular del D.N.I., número 16.394.698-E, "Presidente" y "Secretario del Consejo de Adminisitración", respectivamente de "Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea", cuyos cargos me consta ejercen en la actualidad. Bilbao, a seis de abril de dos mil cinco.



[Signature]



AS 04/2005

ANEXO 3



04/2005



**Ahorro y Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos
de Titulización, S.A.**

Informe especial sobre préstamos a titularizar
a través de AyT Hipotecario BBK I, F.T.A.

30 de mayo de 2005

AyT Hipotecario BBK I, F.T.A.

Certificados de transmisión de hipoteca a emitir por Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea.

Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Alcalá 18, 2ª Planta
28014 Madrid

A la atención de D. Luis Miralles García - Director General

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 3 de mayo de 2005 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", constituida por 9.222 préstamos hipotecarios concedidos por Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, en adelante la "Entidad Cedente", cuyo saldo de principal no vencido pendiente de reembolso a la fecha referida ascendía a un importe total de 1.209.097.358,81 euros.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

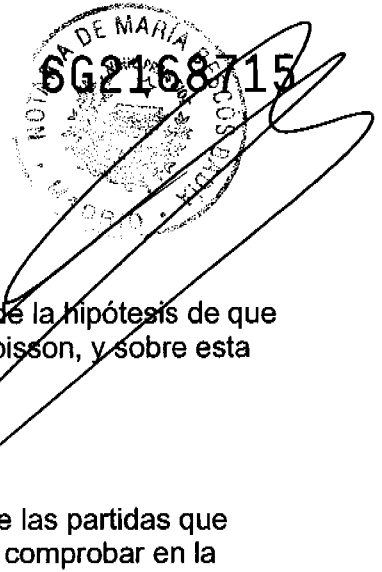
I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.



04/2005



Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos hipotecarios, cuyo saldo de principal no vencido pendiente de reembolso al 3 de mayo de 2005 ascendía a un importe de 53.648.126,88 euros, que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99%, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este informe).

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 3 de mayo de 2005 de las características indicadas a continuación.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Propósito del préstamo: Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización, además de que el propósito de los préstamos es financiar a particulares la adquisición, construcción, o rehabilitación de viviendas, o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler en territorio español.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario: Hemos verificado que el (los) titular(es) del préstamo que consta(n) en la base de datos de la Entidad Cedente coincide(n) con el(los) que figura(n) en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Fecha de formalización del préstamo: Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de vencimiento del préstamo: Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de la misma.

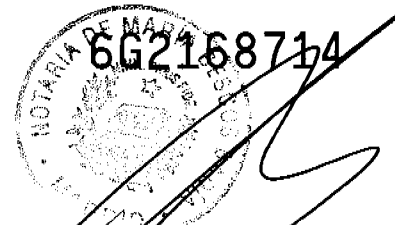
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Tipo de interés o índice de referencia: Hemos verificado que la totalidad de la "Cartera de Préstamos Seleccionados" corresponde a préstamos con tipo de interés variable y, que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el indicado en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.



04/2005

7. Tipo de interés aplicado: Hemos verificado que el tipo de interés aplicable al 3 de mayo de 2005 (resultante de estimar, de acuerdo con el tipo de interés o índice de referencia y margen correspondiente, en su caso, desde la última fecha de revisión, verificado según lo indicado en el punto anterior, con la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada al mismo, en caso de acuerdo entre partes de modificación) al que se calculan las cuotas, coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Importe inicial del préstamo: Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Saldo actual del préstamo: Hemos verificado que el saldo del préstamo al 3 de mayo de 2005 que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en la Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Retrasos en los pagos: Hemos verificado, contra información interna de la Entidad Cedente, que el retraso en los pagos de los débitos vencidos y no pagados no supera los 3 meses al 3 de mayo de 2005.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Valor de tasación: Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide o es inferior con el que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación:

Hemos verificado que el saldo del préstamo al 3 de mayo de 2005 según consta en la base de datos de la Entidad Cedente no excede del 100% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Identificación de la propiedad hipotecada: Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Garantía hipotecaria: Hemos verificado con la Escritura Pública de formalización del préstamo que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad. Asimismo, hemos verificado que la garantía está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

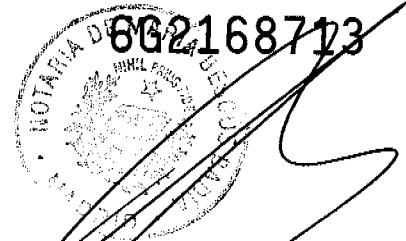
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Seguro de daños: Hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas al corriente de pago y a favor de la Entidad Cedente y que el capital asegurado no es inferior a la menor de las siguientes cantidades: al saldo vivo del préstamo al 3 de mayo de 2005 o al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. En el caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados hemos verificado que la Entidad Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.



04/2005



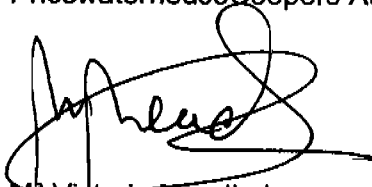
IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

<u>Número de desviaciones en la muestra</u>	<u>% de desviación sobre la muestra</u>	<u>% máximo de desviación estimado</u>
0	-	1,15%
1	0,25%	1,66%
2	0,50%	2,10%
3	0,75%	2,51%
4	1,00%	2,90%
5	1,25%	3,27%
6	1,50%	3,64%
7	1,75%	3,99%
8	2,00%	4,34%
9	2,24%	4,69%
10	2,49%	5,02%

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.


 M^{te} Victoria Mendia Lasa
 Socia-Auditora de Cuentas

ANEXO 4



04/2005



NOTARIA DE MARÍA BESSES
 6G2168712
 MADRID

Rendimiento de fondos

D. Luis Miralles García
 Director General de
 Ahorro y Titulización, S.G.F.T.,
 S.A.
 C/ Alcalá, 18
 28014 MADRID

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

03 JUN. 2005

REGISTRO DE SALIDA - M.P.

N.º 2.005.02.6.219.

Madrid, 2 de junio de 2005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **AYT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
- Emisión: Bonos de Titulización
- Importe: 1.000.000.000,- euros
- Sociedad Gestora: Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
- Con fecha prevista de oferta pública: 9 de junio de 2005

con fecha 2 de junio de 2005, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21 de abril de 2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/99 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de activos denominado AYT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS con emisión de Bonos de Titulización y promovido por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0312364005
B	ES0312364013
C	ES0312364021

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 26 de la Ley 24/88 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación, distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033,29 euros se adjuntará.

Atentamente,

*Pendiente de
revisión*

El Director General
de Mercados e Inversores


Angel Benito Benito



04/2005

[Handwritten signature]

ANEXO 5a

EL PRESENTE ANEXO ES LA RELACION DE PRÉSTAMOS, QUE CONSTA EN SOPORTE MAGNÉTICO DEPOSITADO EN MI NOTARÍA Y CUYO CONTENIDO SE RECOGE EN ACTA AUTORIZADA POR MI EN EL DÍA DE HOY.



04/2005



662168710

[Handwritten signature]

ANEXO 5b

EL PRESENTE ANEXO ES LA
RELACION DE CERTIFICADOS DE
TRANSMISION DE HIPOTECAS
QUE CONSTA EN SOPORTE MAG-
NETICO DEPOSITADO EN MI NO-
TARIA Y CUYO CONTENIDO SE
RECOGE EN ACTA AUTORIZADA
POR MI, EN EL DÍA DE HOY.—



602168709

04/2005

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right.

ANEXO 6

TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO**representativo de 7.442 Certificados de Transmisión de Hipoteca****emitidos por BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA****en favor de AyT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple Nominativo representa 7.442 Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos con un nominal total de 1.000.000.012,50 euros por **BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA** (el "Emisor"), entidad benéfico social constituida de conformidad con los requisitos legales exigidos a su naturaleza jurídica de Caja de Ahorros y Entidad de Crédito, de duración indefinida, por fusión de las Entidades CAJA DE AHORROS VIZCAINA Y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE BILBAO, con domicilio social en Bilbao (Vizcaya), calle Gran Vía D. Diego López de Haro, 30-32; y Número de Identificación Fiscal: G-48412720, mediante escritura otorgada el 16 de febrero de 1990, ante el Notario de Bilbao D. José María Arriola Arana, con el número 525 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al Tomo BI-1, Folio 112, Hoja nº BI-9A, inscripción 1ª; y en el Registro especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el nº 2095.

El presente Título Múltiple Nominativo se emite nominativamente a favor de AyT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada el día 8 de junio de 2005 ante el Notario de Madrid Dña. María Bescós Badía y representado y administrado por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., entidad domiciliada en Madrid, calle Alcalá 18 - 2ª Planta, con C.I.F. A-80732142, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M- 117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple están sujetos a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 44/2002, por el que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, y demás normativa aplicable (en particular, la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y en el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto).

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se describen en el **Anexo** al mismo.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el **Anexo** al mismo, incorporan una participación sobre el cien por cien del principal y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que corresponden.



6G2168277

04/2005

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y confieren a favor de su tenedor el derecho a percibir, en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios;
- c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;
- d) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución;
- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor, incluyendo, no sólo los derivados de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios, que también se ceden por el Emisor al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple (8 de junio de 2005).

Los pagos a realizar por el Emisor al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se realizarán en la cuenta que indique el titular de los mismos.

RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asume responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple, salvo respecto a los que no se ajusten en esta fecha a las condiciones y características contenidas en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo, en cuyo caso se estará a lo previsto en tales documentos.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde al Emisor y al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple, en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los



vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios.

CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

El Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los sucesivos titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados mediante el presente Título Múltiple estarán obligados a notificar su adquisición, junto con su domicilio, al Emisor. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

VARIOS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple, se estará a lo dispuesto en el art. 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos, unitarios o múltiples, representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

El Emisor y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Bilbao, a 8 de junio de 2005.

BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA

P.p. Don Alfredo López Marañón

BILBAO BIZKAIA KUTXA
MERCADO DE CAPITALES



04/2005



ANEXO

6G2168708

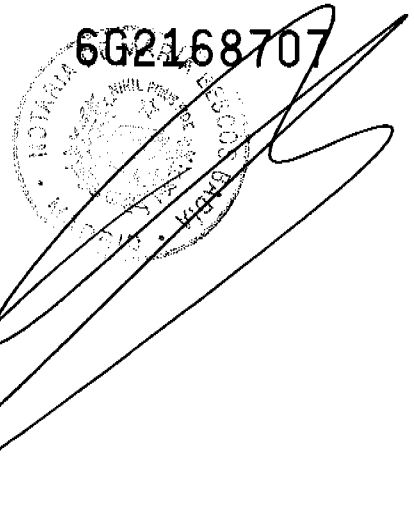


El presente Anexo está incluido en un soporte informático cuyo contenido aparece reflejado en acta autorizada por el Notario de Madrid Dña. María Bescós Badía con fecha de hoy.

ANEXO 7



04/2005



PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

1. ÓRGANOS DE DECISIÓN

Red minorista y expansión

Dirección General
 Jefe de Riesgos
 Directores de zona
 Directores de Oficinas

2. CRITERIOS DE DELEGACIÓN Y AUTONOMÍA

Red minorista y expansión

Dirección General. Más de 300.000 euros
 Jefe de Riesgos. Hasta 300.000 euros
 Directores de Zona. Hasta 270.000 euros
 Directores de Oficina Nivel A. Hasta 210.000 euros
 Directores de Oficina Nivel B. Hasta 160.000 euros
 Directores de Oficina Nivel C. Hasta 130.000 euros
 Directores de Oficina Nivel D. Hasta 100.000 euros

3. DURACIÓN MEDIA DEL PROCESO

15 días

4. TASACIÓN

4.1. PROCEDIMIENTO USUAL

4.1.1. Subrogación

En las subrogaciones de constructor a particular o de particular a particular, no se exige nueva tasación, considerándose válida la existente. Sólo se requiere en el caso de subrogación del acreedor.

4.1.2. Concesión directa

Una vez realizada la tramitación de la solicitud (informado el sistema y firmada la Solicitud de la Operación y la Solicitud de Tasación por el solicitante, el sistema informático, transmite a la entidad tasadora la información para identificar el inmueble objeto de la tasación.

Realizada la tasación, la Entidad tasadora remite a la Oficina el informe, el cual incorpora al expediente y se informa al sistema de la realización del trámite de tasación.

La imputación de los gastos al cliente se realiza sobre la cuenta indicada en la Solicitud de Valoración de Fincas, a partir de la información que facilita la entidad tasadora.

4.2. COMPAÑÍAS UTILIZADAS

Exclusivamente Servatas, no obstante si el cliente aporta una tasación que considera válida, se acepta.

5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COBRO

5.1. EMISIÓN DE RECIBOS

El sistema informático, genera para su entrega al cliente en la formalización del préstamo el cuadro de amortización, que se actualiza y envía al prestatario cuando se produce una modificación del tipo de Interés (préstamos a tipo de interés variable) o una amortización anticipada.

Por ello, en los préstamos hipotecarios con cuota mensual, como procedimiento general, el sistema no remite ni aviso de vencimiento de cuota, cobro ni justificante de pago o recibo, informando exclusivamente al cliente con el apunte de cargo en la cuenta domiciliada, en cuyo concepto se indica el número de préstamo.

No obstante, si el cliente expresamente lo solicita, el sistema envía carta de aviso de vencimiento de cuota y carta de pago.

5.2. SISTEMA DE COBRO

Se exige domiciliación de la cuota en cuenta o libreta de BBK, realizándose el cargo al cliente por la totalidad o por el saldo disponible si este fuera inferior a la cuota. En cualquier caso, el sistema diariamente realiza dos barridos para intentar recuperar las cuotas impagadas.

En el caso de cobro parcial de cuota, se emite carta de pago cualquiera que sea la periodicidad de pago del préstamo y en la misma se indica la parte o la totalidad de la cuota que no ha sido cobrada.

En control de los cobros es gestionado por el sistema informático que intenta realizar el cargo en la cuenta o cuentas del cliente diariamente, como ya se ha indicado.

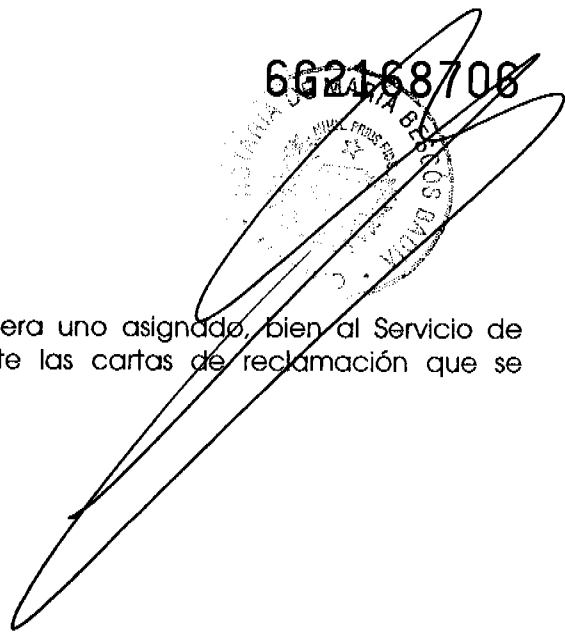
A partir del impago de una cuota, total o parcialmente, automáticamente se informa de esta circunstancia a un sistema informático, denominado Gestión de Impagados, quien de acuerdo a los criterios de tipo de operación, importe y antigüedad del impago, asigna el proceso de recuperación bien a la Oficina del



04/2005



662168708



Cliente, bien al Gestor, si el Cliente tuviera uno asignado, bien al Servicio de Recuperaciones. El mismo sistema, emite las cartas de reclamación que se requieran

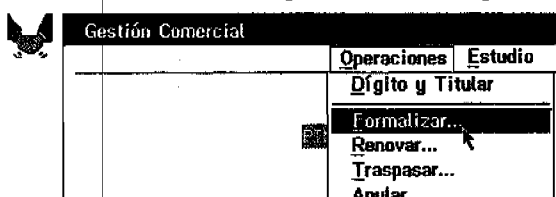
1.4. FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS



DEBES SABER...

Con respecto a este capítulo deberás saber que:

- ✓ La formalización de un Préstamo, se realiza seleccionando en el escenario "Gestión Comercial", en el menú 'Operaciones', la opción 'Formalizar...'.



- ✓ Una condición indispensable para iniciar la formalización de un contrato es que el contrato se encuentre concedido en firme por BBK.
- ✓ La formalización se realiza en la siguiente ventana que permite informar los datos necesarios para completar la apertura del contrato quedando activo y operativo a todos los efectos:

Las acciones principales de esta ventana son:

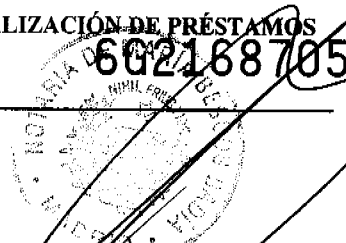
- * **Comisión**: Permite consultar las comisiones a aplicar y establecer el cobro en metálico.
- * **Seguro Daños**: Permite informar los datos del seguro de daños del inmueble que garantiza el riesgo concertado con el cliente.
- * **Anular** (Solo visible con contrato formalizado): Permite la anulación de la formalización, si no existen operaciones posteriores.

- ✓ Finalizada la formalización tras pulsar <Guardar>, el préstamo quedará activo. A partir de este momento, se podrá abonar al cliente mediante la función de 'Disposición' recogida en el Módulo 2 "Operatoria de Préstamos".



1.4 FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS

04/2005



A continuación debes realizar una serie de prácticas en el entorno de formación que simulan la operativa habitual.

**PRÁCTICA Nº: 1****FORMALIZAR UN PRÉSTAMO****ENUNCIADO**

Para completar la apertura del préstamo ya concedido de la **Práctica 2 del Capítulo 1.1**, se procede a la formalización del mismo. Informa la fecha valor que lleva la póliza y el nombre del corredor.

PASOS A REALIZAR**FUNCIÓN A REALIZAR**

- 1 Fija el contrato en "Gestión Comercial".
- 2 En el menú 'Operaciones', selecciona la opción 'Formalizar'.
- 3 Informa la fecha valor de formalización del contrato y el nombre del corredor.
- 4 Pulsa <Guardar> en "Formalizar".



1.1. SOLICITUD DE PRÉSTAMOS

**DEBES
SABER...**

Con respecto a este capítulo deberás saber que:

- ✓ La contratación de Préstamos se realiza desde el escenario “Gestión Comercial” siguiendo los pasos comunes a otros productos en BESAIDE, es decir, desde las opciones del menú ‘Contrato’, ‘Nuevo...’ o seleccionando el producto desde el “Catálogo de Productos”, o bien la “Oferta” del cliente y pulsando <Vender>.
- ✓ Los tipos de Préstamos vigentes actualmente en BBK contratables en BESAIDE en este arranque son:
 - * Préstamos Hipotecarios (excluidos los de Convenio y los de Promotores para venta o alquiler).
 - * Préstamos de Efectivos BBK (excluidos Crédito en Comercio).
 - * Préstamos Personales (excluidos los de Convenio y las Promociones de Activo: Campañas).
 - * Préstamos con Garantía de Valores o Depósitos Dinerarios (Libres).
- ✓ Los grupos de datos necesarios en la contratación de Préstamos son: ‘Datos Básicos’, ‘Condiciones de Liquidación’, ‘Comisiones y Gastos’, ‘Vínculos’ y ‘Garantías’.

Nuevo Contrato...

Datos Básicos

Condiciones de Liquidación

✓ Comisiones y Gastos

Vínculos

Garantías

Guardar Abandonar Ayuda



1.1 SOLICITUD DE PRÉSTAMOS
662168704

04/2005

Datos Básicos

- ✓ El sistema muestra automáticamente al inicio de cada nueva contratación, la siguiente ventana de "Datos Básicos" que recoge las principales características identificadoras del contrato: el importe y su divisa, el plazo, la finalidad, etc.

Datos Básicos					
Nominal	Divisa	Plazo	F. Vencto.	F.Apertura	Línea de Riesgo
15.000.000	ESP	10 AÑOS	03/09/97	03/09/97	PTM
Cta. Domiciliación			Inversión		
101001488-4	DV	<input type="checkbox"/> Seguro Amort.	País	Provincia	
			ESPAÑA	BIZKAIA	
Finalidad		C.N.A.E.			
PROTECCIÓN OFICIAL		ASOCIACIONES JUVENILES			
Confidencialidad	Categoría Contrato	TAE Oper.	TAE Cliente		
<input type="button" value="Guardar"/> <input type="button" value="Abandonar"/> <input type="button" value="Ayuda"/>					

- ✓ Dependiendo de las características específicas del producto solicitado, algunos atributos del contrato quedarán limitados o informados por defecto por el sistema.
- ✓ Los datos obligatorios más significativos de esta ventana son:
 - * **'Nominal'**: Principal del préstamo.
 - * **'Plazo'**: Periodo por el que se contrata el préstamo.
 - * **'Seguro Amort.'**: Se marcará cuando el préstamo se contrate con esta opción.
 - * **'Finalidad'**: Finalidad de la contratación. Aporta información para analizar el tipo de necesidades que se detectan en el mercado y para obtener los informes contables y estadísticos requeridos por el Banco de España. Además, su contenido determinará si la oferta vinculante de Préstamos Consumo puede ser solicitada por el cliente.
 - * **'C.N.A.E.'**: Actividad económica a la que se destinará la inversión. Es obligatorio cuando el titular es una Persona Jurídica. Si se trata de una Persona Física será obligatorio si realiza una actividad por cuenta propia y, además, el préstamo lo destina a dicha actividad.



Condiciones de Liquidación

- ✓ Pulsando <Condiciones de Liquidación> se muestra la siguiente ventana en la que se informarán las condiciones negociadas con el cliente.

Condiciones de Liquidación de Préstamo

Interés Deudor

Tipo Fijo Nominal: 8

F. Hasta: //

Amortización

Sistema: AMORTIZACIÓN VARIABLE

Cuota

Periodicidad: 1 MESES

Carenza de Amortización


Durante: [] Fecha Fin: []

Interés de Demora

Tipo Interés: 19 Difer.: []

Días Cálculo

Guardar Abandonar Ayuda

- ✓ Los conceptos fundamentales de esta ventana son:
 - * Tipo de Interés (fijo y variable).
 - * Tipo de Demora (fijo y variable).
 - * Condiciones de Carenza.
 - * Método de Amortización (cuota constante, amortización constante, libre amortización...).
 - * Periodicidad de Pago de Capital e Intereses.
 - * Días para efectuar los Cálculos (comerciales o naturales).
- ✓ Dependiendo de las características específicas del producto solicitado, algunos atributos del contrato quedarán limitados o informados por defecto por el sistema.
- ✓ La ventana permite informar en un primer nivel las condiciones que se contratan con mayor frecuencia.
- ✓ A medida que se necesiten opciones más complejas, se podrá acceder a funciones específicas que ofrece la propia ventana en función del tipo de Préstamo que se esté contratando. Para estos casos, el sistema contempla diferentes posibilidades entre las que se pueden destacar:
 - * Establecimiento de tramos de tiempo para la aplicación de varios tipos de interés fijo o la combinación de varios tramos fijos con tramos referenciados, a través del icono . De plantearse éste último caso, será necesario solicitar de Administración de Préstamos la clave correspondiente a dicha referencia.




04/2005






1.1 SOLICITUD DE PRÉSTAMOS

602168703

- * Establecimiento de condiciones complejas sobre el tipo variable, a través del icono . Límites de cotización inferior y superior, Broker, Redondeo y Variación mínima. Por defecto aparecen informadas las condiciones más comunes.

Si se hubiera contratado 'al resultado mejor de dos índices de referencia distintos', los diferenciales correspondientes a ambas referencias se informarán aquí, teniendo que aceptar los datos reflejados.

- * Especificación de las condiciones de pago de intereses durante el periodo de **carencia de amortización** del principal, a través del icono  correspondiente.
- * Dependiendo del **sistema de amortización** elegido, se pueden especificar las condiciones de variación de las cuotas (modalidad de la progresión y periodicidad del crecimiento o decrecimiento de la cuota) o incluso un calendario de libre amortización, a través del icono  correspondiente.
- * Especificación de periodos distintos para **cuotas de capital e intereses**, a través del icono  correspondiente.
- * Distintas alternativas para el tipo de demora (fijo y referenciado al tipo deudor del contrato).
- * Especificación, a través de **Días Cálculo**, del tipo de calendario (días naturales o calendario comercial) que se aplicará a la liquidación de intereses, respecto al número de días anuales a considerar, 'Año', y al número de días del periodo a liquidar, 'Cómputo de días a liquidar'. Por defecto se establece el calendario comercial para ambos apartados.

Comisiones y Gastos

- ✓ Pulsando <Comisiones y Gastos> se accede a la ventana de comisiones y gastos aplicables al contrato. Esta ventana aparecerá informada por defecto con los datos estándar para el producto, permitiéndose la modificación de las condiciones cuando proceda.

Comisiones y Gastos de P.H.ADO./REH.VIVIENTA

Criterios

Todos Modificables Específicos

Conceptos a Liquidar						
Concepto	% Com.	Com. Fija	Com. Min.	Com. Máx.	Mod. Esp.	Com.
COMISION POR CANCELACION ANTICIPADA					✓	✓
CANCEL ANTICIPADA T. VARIABLE	1.				✓	
GASTOS DE APERTURA	2.		15.000		✓	
GASTOS DE ESTUDIO	0.2		2.000		✓	
COMISION POR AMORTIZACION ANTICIPADA					✓	✓
AMORTIZ ANTICIPADA T. VARIABLE	1.				✓	
COMISION POR DISPOSICION	10.				✓	



Vínculos

- ✓ Pulsando <Vínculos> se accede a la ventana de vínculos utilizada por todos los productos en BESAIDE.

Garantías

- ✓ Pulsando <Garantías> se muestra la siguiente ventana que permite, por medio de un mantenimiento de listas típico de BESAIDE, incluir la referencia de todas las garantías aportadas por el cliente. Cada concepto de garantía distinto, implica añadir una garantía a las ya existente en la lista y marcar como principal la que corresponda:

Grupo	Garantía	Descripción	Prpal
PERSONAL GARANTÍA HIPOTECARIA	PERSONAL VIVIENDAS Y SUS ELEMENTOS	ADOSADO	✓

Detalle Añadir... Principal

Aceptar Abandonar Tasación Ayuda

Los datos y acciones principales de esta ventana son:

- * **Elementos de la lista:** La lista mostrará los datos de las garantías que se incluyan en cuanto al grupo al que pertenece, su descripción y si es principal.
- * **Añadir...** : Permite incluir una nueva garantía al contrato mediante la selección, por niveles de agrupación, del concepto de garantía que corresponda. Una vez seleccionada, se muestra la ventana de "Detalle" correspondiente, en la que se informan los datos específicos de la garantía.
- * A partir de ahora, cada número de finca distinto, cada número de contrato diferente, cada descripción o referencia distinta, o cada entidad distinta, supondrá la creación de una nueva garantía a incluir en el contrato.



NUEVO
CONCEPTO

- ✓ El tipo de garantía seleccionada determinará la ventana que se muestre.



1.1 SOLICITUD DE PRÉSTAMOS

662168702

04/2005

✓ Si se trata de una **garantía hipotecaria inmobiliaria**, se muestra la siguiente ventana:

Detalle de Garantía Hipotecaria Inmobiliaria

Clase de Finca	Uso	Valor Adquisición	Año Const.	Const.	Capital Garantizado
LONJA	NEGOCIO PROPIO	9.000.000	1998	1ª HIPOTECA	

Calle: GRAN VÍA 27, BAJO, BILBAO

C.Postal Provincia País: 48009 BILBAO, ESPAÑA

Datos Registro: Tema Libro De Publicación Folio Finca: 17 4 BILBAO 12 12900

Nº Inscripción EL Registro Reg. Nº De: 1 BILBAO

Seguro

Aceptar Abandonar Borrar Ayuda



- * La ventana permite informar los datos de la clase de finca, valor de adquisición, año de construcción, si se va a constituir primera o segunda hipoteca, dirección y datos de registro (libro, tomo, folio, etc.).
- * 'El. Registral': Informa el número dado a la finca por el promotor y sólo se informa cuando es obra nueva no registrada.
- * **Seguro**: Permite acceder a los datos relativos al seguro de daños a favor de BBK (compañía aseguradora, nº de póliza o solicitud de póliza, importe, etc.) que serán informados en la formalización.

- ✓ Si la **garantía** aportada es un **contrato de BBK**, se muestra la siguiente ventana que permite informar el código del contrato y el importe a pignorar:

Detalle de Garantías Otros Contratos:

Contrato	Tipo	Importe
450006234	PZ	2.000.000

Aceptar Abandonar Borrar Ayuda

- ✓ Si se trata de **otras garantías reales** no contempladas en las ventanas anteriores, se muestra la siguiente ventana:

Detalle de Otras Garantías Reales:

Datos Bien	Referencia	Nº Unidades	Capital Garantizado
BURQUE PESQUERO	SS3214R	1	10.000.000

Datos Registro: Tema Libro De Publicación Folio Nº Inscripción: 1 1 DONOSTIA 3 5876

Observaciones:

Seguro

Aceptar Abandonar Borrar Ayuda

41



- * La ventana permite informar los datos básicos del bien aportado como garantía (descripción, referencia, número de unidades y capital garantizado), así como los datos del registro (si corresponde). Si el bien está asegurado, <Seguro> permite acceder a los datos relativos al mismo.
- ✓ Si la **garantía es de una Entidad** (Pública, de Crédito, Garantía Recíproca, Reafianzamiento, etc.), se muestra la siguiente ventana que permite informar el nombre de la entidad y el porcentaje o importe del capital garantizado:

Detalle de Otras Garantías

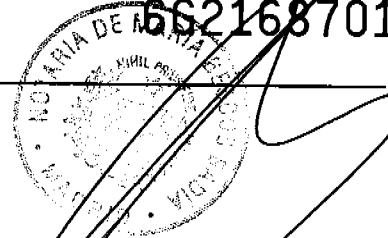
Entidad	<input type="text" value="ELKARGI"/>	Capital Garantizado
		<input type="radio"/> Porcentaje <input type="text"/>
		<input checked="" type="radio"/> Importe <input type="text" value="7.000.000"/>
Observaciones	<input type="text"/>	
<input type="button" value="Aceptar"/> <input type="button" value="Abandonar"/> <input type="button" value="Borrar"/> <input type="button" value="Ayuda"/>		

- ✓ Pulsando **Principal** en "Garantías del Contrato" se marca con ✓ la garantía seleccionada en la lista indicando que es la garantía principal del contrato. La garantía principal determinará la clasificación contable del contrato.
- ✓ Pulsando **Tasación** permite consultar información referida a la tasación de las garantías hipotecarias inmobiliarias incluidas.
- ✓ Pulsando **Detalle** permite consultar, modificar o borrar una garantía seleccionada en la lista. El detalle mostrado variará dependiendo del tipo de garantía que se trate.



1.1 SOLICITUD DE PRÉSTAMOS

04/2005


**DEBES
SABER...**

- ✓ Una vez cumplimentados los grupos de datos necesarios para realizar la solicitud, tras pulsar <Guardar> en “Nuevo Contrato de Préstamo”, el sistema informa que la solicitud ya ha sido realizada, asigna un número de contrato, lo fija en el escenario y crea el expediente.

Si entonces se desea imprimir la Solicitud de Operación de Riesgo, se debe seleccionar la opción ‘Trámites’ del menú ‘Expediente’ y, tras seleccionar en la lista mostrada el elemento ‘Imprimir Solicitud’, pulsar <Ejecución>. (Ver en el *Capítulo 1.2, “Tratamiento de Expedientes”*, la situación ‘Solicitado’).

- ✓ Este procedimiento de apertura se seguirá con todos los Préstamos a excepción de los Préstamos de Formalización Directa (Efectivos BBK, etc.), donde en una sola operación el Préstamo se solicita, concede y formaliza, quedando totalmente operativo.
- ✓ Igualmente, y dependiendo de las características de algunos productos o del importe nominal solicitado, durante el procedimiento de solicitud BESAIDE ofrece la posibilidad de realizar la formalización directa.
- ✓ La numeración de todos los nuevos contratos de Préstamos comenzará por 85 y el tipo de producto será PTM.



A continuación debes realizar una serie de prácticas en el entorno de formación que simulan la operativa habitual.



PRÁCTICA Nº: 1

SOLICITUD DE UN EFECTIVO BBK

ENUNCIADO

Un cliente solicita un Efectivo BBK de **2.000.000 pts.** a **5 años**. El préstamo tendrá un tipo de interés del **10%**, con liquidación mensual.

NOTA: Para la realización de esta práctica puedes seleccionarte tú mismo.

PASOS A REALIZAR

FUNCIÓN A REALIZAR

- 1 Fija el cliente en "Gestión Comercial".
- 2 En 'Contrato', selecciona la opción 'Nuevo...?'
- 3 Selecciona el tipo de producto.
- 4 Informa en "Datos Básicos" los datos necesarios.
- 5 Informa las condiciones de liquidación y pulsa <Aceptar>.
- 6 Vincula el contrato.
- 7 Pulsa <Guardar> en "Nuevo".



1.1 SOLICITUD DE PRÉSTAMOS

04/2005

**PRÁCTICA N°: 2****SOLICITUD DE UN PRÉSTAMO CON GARANTÍA DE DEPÓSITO A PLAZO****ENUNCIADO**

Un cliente solicita un préstamo de 3.000.000 pts. para la compra de una caravana con garantía de un Depósito a Plazo. El préstamo tendrá un tipo de interés fijo del 12% con liquidaciones trimestrales. Las comisiones serán las estándar del producto.

NOTA: Para la realización de esta práctica puedes seleccionarte tú mismo. Al finalizar, anota el número de contrato solicitado, ya que lo utilizarás en futuras prácticas. Al seleccionar la garantía no informes el número del contrato del Depósito a Plazo para que te permita continuar con la solicitud.

PASOS A REALIZAR**FUNCIÓN A REALIZAR**

- 1 Fija el cliente en "Gestión Comercial".
- 2 En 'Contrato', selecciona la opción 'Nuevo...'.
- 3 Selecciona el tipo de producto.
- 4 Informa en "Datos Básicos" los datos necesarios.
- 5 Informa las condiciones de liquidación y pulsa <Aceptar>.
- 6 Vincula el contrato.
- 7 Accede a "Garantías", añade la garantía correspondiente y pulsa <Aceptar>. Recuerda que no debes informar el número del Depósito a Plazo.
- 8 Pulsa <Guardar> en "Nuevo".



PRÁCTICA Nº: 3

SOLICITUD DE UN PRÉSTAMO HIPOTECARIO

ENUNCIADO

Un cliente solicita un préstamo Hipotecario de **30.000.000** pts. a **20** años para la adquisición de una vivienda tomando como garantía la propia vivienda. El préstamo tendrá un tipo de interés fijo del **9%**, con liquidaciones mensuales. Las comisiones serán las estándar del producto.

NOTA: Para la realización de esta práctica puedes seleccionarte tú mismo.

PASOS A REALIZAR

FUNCIÓN A REALIZAR

- 1 Fija el cliente en el escenario "Gestión Comercial".
- 2 En el menú 'Contrato', selecciona la opción 'Nuevo...?'.
3 Selecciona el tipo de producto.
- 4 Informa en "Datos Básicos" los datos necesarios.
- 5 Informa las condiciones de liquidación y pulsa <Aceptar>.
- 6 Vincula el contrato.
- 7 Accede a "Garantías", añade la garantía correspondiente y pulsa <Aceptar>.
- 8 Pulsa <Guardar> en "Nuevo".



6G2168699

04/2005



ANEXO 8



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

31 de May 2005

D. Luis Miralles
Ahorro y Titulización, S.G.F.T, S.A.
Alcala 18 - 2º
28014 Madrid

Re: AYT HIPOTECARIO BBK I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Estimado Sr. Miralles:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por AYT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

- (P) Aaa para los Bonos emitidos de la Seria A (914.500.000 euros)*
- (P) A1 para los Bonos emitidos de la Seria B (46.000.000 euros)*
- (P) Baa3 para los Bonos emitidos de la Serie C (39.500.000 euros)*

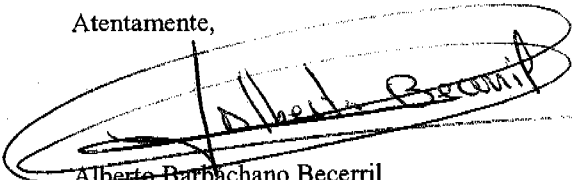
La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Abril 2037.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como cualquier cambio relevante en la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moody.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Bilbao Bizkaia Kutxa Aurrezki Kutxa Eta Bahitetxea. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,


Alberto Barbachano Becerril
Analyst
Moody's Investors Service España



6G2168276

04/2005

CONCUERDA CON SU ORIGINAL, donde anoto la saca de esta primera copia que libro para "CNMV", en ciento cuarenta folios timbrados de papel exclusivo para Documentos Notariales, números: 6G2168836, los ciento veintisiete siguientes en orden correlativo de numeración descendente, 6G2168277, 6G2168708, los nueve siguientes en orden correlativo de numeración descendente y 6G2168276. En Madrid, al mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



Handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Escobar'.

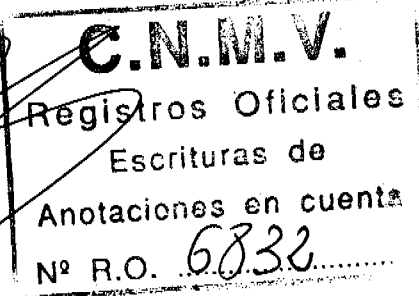
APLICACIÓN ARANCEL.-Disp. Adicional Tercera Ley de Tasas y precios Públicos-6 de Abril 1989.
BASE DE CÁLCULO.- / 000.000.000.-
Números aranceles aplicados: 2 - 7 - 1
DERECHOS ARANCELARIOS:- Son 22.330,47



04/2005



6F6597918



NUMERO MIL SETENTA Y SEIS. _____

**REQUERIMIENTO A INSTANCIA DE BILBAO BIZKAIA
KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA** _____

En Madrid, a ocho de junio de dos mil cinco. _____

YO, MARÍA BESCÓS BADIÁ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la capital, _____

_____ **DOY FE:** _____

Que he sido requerido por **BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA** con domicilio social en Bilbao (Vizcaya), calle Gran Vía D. Diego López de Haro, 30-32; y C.I.F.: G-48412720, a los siguientes fines: _____

Para que deje unido a esta matriz, impreso en papel, el contenido de un disquete, que integra los Anexos 5a y 5b de la Escritura de Constitución del Fondo **AyT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, autorizada por mí, con esta misma fecha, con el número 1.074 de orden de mi protocolo; en el cual se recoge la información relativa a los

préstamos hipotecarios y a las características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que en dicho anexo se hace referencia._____

El contenido íntegro de dicho disquete, impreso en papel, queda unido a la presente._____

Del contenido total de este acta, extendida en este único folio de papel exclusivo para documento notariales, yo el Notario, doy fe.= Signado María Bescós Badía. Rubricado y sellado._____

_____ DOCUMENTOS UNIDOS _____



04/2005



6F6597917



Handwritten signature

ANEXO 3.b
Certificados de Transmisión de Hipoteca

Table with multiple columns containing numerical data and names of individuals, organized in a grid-like structure.



6F6597916

04/2005



Handwritten signature in black ink over the notary seal.

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The text is extremely small and difficult to read.

Line	Code	Description	Unit	Rate	Quantity	Amount	Balance	Remarks
1	100
2	100
3	100
4	100
5	100
6	100
7	100
8	100
9	100
10	100
11	100
12	100
13	100
14	100
15	100
16	100
17	100
18	100
19	100
20	100
21	100
22	100
23	100
24	100
25	100
26	100
27	100
28	100
29	100
30	100
31	100
32	100
33	100
34	100
35	100
36	100
37	100
38	100
39	100
40	100
41	100
42	100
43	100
44	100
45	100
46	100
47	100
48	100
49	100
50	100
51	100
52	100
53	100
54	100
55	100
56	100
57	100
58	100
59	100
60	100
61	100
62	100
63	100
64	100
65	100
66	100
67	100
68	100
69	100
70	100
71	100
72	100
73	100
74	100
75	100
76	100
77	100
78	100
79	100
80	100
81	100
82	100
83	100
84	100
85	100
86	100
87	100
88	100
89	100
90	100
91	100
92	100
93	100
94	100
95	100
96	100
97	100
98	100
99	100
100	100



04/2005



6F6597915



Handwritten signature in black ink, written over the notary seal.

A large, dense table with multiple columns and rows, containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The text is too small to read clearly but appears to be organized in a structured format.



04/2005



6F6597914

Handwritten signature over the notary seal

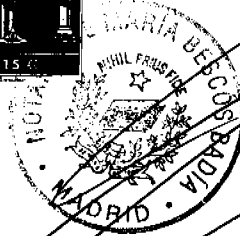
Table with multiple columns containing names, addresses, and other data, oriented vertically on the page.



04/2005



6F6597913



Handwritten signature in blue ink

NO.	CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE	IMPORTE
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



04/2005



6F6597912

Handwritten signature

Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book.

Line	Code	Description	Unit	Rate	Quantity	Amount	Balance	Remarks
125	100
126	100
127	100
128	100
129	100
130	100
131	100
132	100
133	100
134	100
135	100
136	100
137	100
138	100
139	100
140	100
141	100
142	100
143	100
144	100
145	100
146	100
147	100
148	100
149	100
150	100
151	100
152	100
153	100
154	100
155	100
156	100
157	100
158	100
159	100
160	100
161	100
162	100
163	100
164	100
165	100
166	100
167	100
168	100
169	100
170	100
171	100
172	100
173	100
174	100
175	100
176	100
177	100
178	100
179	100
180	100
181	100
182	100
183	100
184	100
185	100
186	100
187	100
188	100
189	100
190	100
191	100
192	100
193	100
194	100
195	100
196	100
197	100
198	100
199	100
200	100



04/2005



6F6597911

Handwritten signature

Table with multiple columns containing names, numbers, and other data, likely a list of notaries or registrars.

Year	Month	Day	Event	Location	Time	Weather	Temp	Wind	Humidity	Clouds	Visibility	Pressure	Notes
1975	10	10	1975-10-10
1975	10	11	1975-10-11
1975	10	12	1975-10-12
1975	10	13	1975-10-13
1975	10	14	1975-10-14
1975	10	15	1975-10-15
1975	10	16	1975-10-16
1975	10	17	1975-10-17
1975	10	18	1975-10-18
1975	10	19	1975-10-19
1975	10	20	1975-10-20
1975	10	21	1975-10-21
1975	10	22	1975-10-22
1975	10	23	1975-10-23
1975	10	24	1975-10-24
1975	10	25	1975-10-25
1975	10	26	1975-10-26
1975	10	27	1975-10-27
1975	10	28	1975-10-28
1975	10	29	1975-10-29
1975	10	30	1975-10-30
1975	10	31	1975-10-31



04/2005



6F6597910



Handwritten signature

Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book.



04/2005

6F6597909

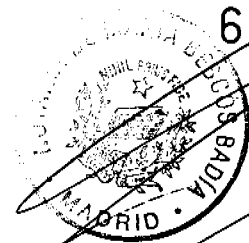


CONDOMINIO DE LA PLAZA DE SAN PEDRO 1.ª Y 2.ª FASES	
1.ª FASE	...
2.ª FASE	...
...	...

Year	Month	Day	City	State	Country	Population	Area	Altitude	Climate	Industry	Transportation	Government	Notes
1950	Jan	1	Albuquerque	NM	USA	120,000	1,200 sq mi	5,000 ft	Continental	Oil, Gas, Livestock	Highway, Air	Mayor	Capital of NM
1950	Jan	1	Albany	NY	USA	15,000	100 sq mi	2,000 ft	Continental	Textiles, Paper	Rail, Highway	Mayor	County Seat
1950	Jan	1	Albany	GA	USA	15,000	100 sq mi	2,000 ft	Continental	Textiles, Paper	Rail, Highway	Mayor	County Seat
1950	Jan	1	Albuquerque	NM	USA	120,000	1,200 sq mi	5,000 ft	Continental	Oil, Gas, Livestock	Highway, Air	Mayor	Capital of NM
1950	Jan	1	Albany	NY	USA	15,000	100 sq mi	2,000 ft	Continental	Textiles, Paper	Rail, Highway	Mayor	County Seat
1950	Jan	1	Albany	GA	USA	15,000	100 sq mi	2,000 ft	Continental	Textiles, Paper	Rail, Highway	Mayor	County Seat
1950	Jan	1	Albuquerque	NM	USA	120,000	1,200 sq mi	5,000 ft	Continental	Oil, Gas, Livestock	Highway, Air	Mayor	Capital of NM
1950	Jan	1	Albany	NY	USA	15,000	100 sq mi	2,000 ft	Continental	Textiles, Paper	Rail, Highway	Mayor	County Seat
1950	Jan	1	Albany	GA	USA	15,000	100 sq mi	2,000 ft	Continental	Textiles, Paper	Rail, Highway	Mayor	County Seat
1950	Jan	1	Albuquerque	NM	USA	120,000	1,200 sq mi	5,000 ft	Continental	Oil, Gas, Livestock	Highway, Air	Mayor	Capital of NM



04/2005



6F6597908

PROVINCIA	CANTON	NUMERO	FECHA	CONTENIDO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
ALBACETE		1	1				
ALBACETE		2	2				
ALBACETE		3	3				
ALBACETE		4	4				
ALBACETE		5	5				
ALBACETE		6	6				
ALBACETE		7	7				
ALBACETE		8	8				
ALBACETE		9	9				
ALBACETE		10	10				
ALBACETE		11	11				
ALBACETE		12	12				
ALBACETE		13	13				
ALBACETE		14	14				
ALBACETE		15	15				
ALBACETE		16	16				
ALBACETE		17	17				
ALBACETE		18	18				
ALBACETE		19	19				
ALBACETE		20	20				
ALBACETE		21	21				
ALBACETE		22	22				
ALBACETE		23	23				
ALBACETE		24	24				
ALBACETE		25	25				
ALBACETE		26	26				
ALBACETE		27	27				
ALBACETE		28	28				
ALBACETE		29	29				
ALBACETE		30	30				
ALBACETE		31	31				
ALBACETE		32	32				
ALBACETE		33	33				
ALBACETE		34	34				
ALBACETE		35	35				
ALBACETE		36	36				
ALBACETE		37	37				
ALBACETE		38	38				
ALBACETE		39	39				
ALBACETE		40	40				
ALBACETE		41	41				
ALBACETE		42	42				
ALBACETE		43	43				
ALBACETE		44	44				
ALBACETE		45	45				
ALBACETE		46	46				
ALBACETE		47	47				
ALBACETE		48	48				
ALBACETE		49	49				
ALBACETE		50	50				
ALBACETE		51	51				
ALBACETE		52	52				
ALBACETE		53	53				
ALBACETE		54	54				
ALBACETE		55	55				
ALBACETE		56	56				
ALBACETE		57	57				
ALBACETE		58	58				
ALBACETE		59	59				
ALBACETE		60	60				
ALBACETE		61	61				
ALBACETE		62	62				
ALBACETE		63	63				
ALBACETE		64	64				
ALBACETE		65	65				
ALBACETE		66	66				
ALBACETE		67	67				
ALBACETE		68	68				
ALBACETE		69	69				
ALBACETE		70	70				
ALBACETE		71	71				
ALBACETE		72	72				
ALBACETE		73	73				
ALBACETE		74	74				
ALBACETE		75	75				
ALBACETE		76	76				
ALBACETE		77	77				
ALBACETE		78	78				
ALBACETE		79	79				
ALBACETE		80	80				
ALBACETE		81	81				
ALBACETE		82	82				
ALBACETE		83	83				
ALBACETE		84	84				
ALBACETE		85	85				
ALBACETE		86	86				
ALBACETE		87	87				
ALBACETE		88	88				
ALBACETE		89	89				
ALBACETE		90	90				
ALBACETE		91	91				
ALBACETE		92	92				
ALBACETE		93	93				
ALBACETE		94	94				
ALBACETE		95	95				
ALBACETE		96	96				
ALBACETE		97	97				
ALBACETE		98	98				
ALBACETE		99	99				
ALBACETE		100	100				

Line	Time	Frequency	Mode	Bandwidth	Power	SNR	Modulation	Source	Remarks
101	09:00:00	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
102	09:00:05	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
103	09:00:10	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
104	09:00:15	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
105	09:00:20	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
106	09:00:25	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
107	09:00:30	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
108	09:00:35	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
109	09:00:40	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
110	09:00:45	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
111	09:00:50	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
112	09:00:55	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
113	09:01:00	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
114	09:01:05	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
115	09:01:10	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
116	09:01:15	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
117	09:01:20	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
118	09:01:25	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
119	09:01:30	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
120	09:01:35	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
121	09:01:40	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
122	09:01:45	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
123	09:01:50	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
124	09:01:55	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
125	09:02:00	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
126	09:02:05	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
127	09:02:10	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
128	09:02:15	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
129	09:02:20	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
130	09:02:25	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
131	09:02:30	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
132	09:02:35	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
133	09:02:40	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
134	09:02:45	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
135	09:02:50	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
136	09:02:55	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
137	09:03:00	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
138	09:03:05	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
139	09:03:10	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
140	09:03:15	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
141	09:03:20	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
142	09:03:25	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
143	09:03:30	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
144	09:03:35	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
145	09:03:40	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
146	09:03:45	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
147	09:03:50	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
148	09:03:55	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
149	09:04:00	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000
150	09:04:05	1575.0000	AM	500	20	10	AM	WVZL	1575.0000

04/2005



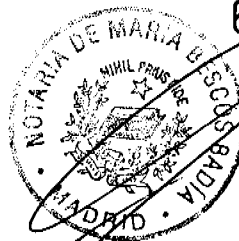
6F8597907

Table with multiple columns containing numerical data and text, including names like 'MARTINEZ DE LA CRUZ' and 'MARTINEZ DE LA CRUZ'.

Line	Item Description	Quantity	Unit	Material	Grade	Notes
1	STEEL I BEAM	100	LINEAR FEET	A36		
2	CONCRETE	200	CY			
3	BRICK	1000	SQ			
4	CEMENT	500	SQ			
5	ROOFING SHEET	1000	SQ			
6	PAINT	100	GALES			
7	WOOD	500	LINEAR FEET			
8	GLASS	100	SQ			
9	DOOR	1	EA			
10	WINDOW	2	EA			
11	CEILING	100	SQ			
12	FLOOR	100	SQ			
13	FOUNDATION	100	SQ			
14	WALL	100	SQ			
15	ROOF	100	SQ			
16	MECHANICAL	100	EA			
17	ELECTRICAL	100	EA			
18	PLUMBING	100	EA			
19	PAINT	100	GALES			
20	WOOD	500	LINEAR FEET			
21	GLASS	100	SQ			
22	DOOR	1	EA			
23	WINDOW	2	EA			
24	CEILING	100	SQ			
25	FLOOR	100	SQ			
26	FOUNDATION	100	SQ			
27	WALL	100	SQ			
28	ROOF	100	SQ			
29	MECHANICAL	100	EA			
30	ELECTRICAL	100	EA			
31	PLUMBING	100	EA			
32	PAINT	100	GALES			
33	WOOD	500	LINEAR FEET			
34	GLASS	100	SQ			
35	DOOR	1	EA			
36	WINDOW	2	EA			
37	CEILING	100	SQ			
38	FLOOR	100	SQ			
39	FOUNDATION	100	SQ			
40	WALL	100	SQ			
41	ROOF	100	SQ			
42	MECHANICAL	100	EA			
43	ELECTRICAL	100	EA			
44	PLUMBING	100	EA			
45	PAINT	100	GALES			
46	WOOD	500	LINEAR FEET			
47	GLASS	100	SQ			
48	DOOR	1	EA			
49	WINDOW	2	EA			
50	CEILING	100	SQ			
51	FLOOR	100	SQ			
52	FOUNDATION	100	SQ			
53	WALL	100	SQ			
54	ROOF	100	SQ			
55	MECHANICAL	100	EA			
56	ELECTRICAL	100	EA			
57	PLUMBING	100	EA			
58	PAINT	100	GALES			
59	WOOD	500	LINEAR FEET			
60	GLASS	100	SQ			
61	DOOR	1	EA			
62	WINDOW	2	EA			
63	CEILING	100	SQ			
64	FLOOR	100	SQ			
65	FOUNDATION	100	SQ			
66	WALL	100	SQ			
67	ROOF	100	SQ			
68	MECHANICAL	100	EA			
69	ELECTRICAL	100	EA			
70	PLUMBING	100	EA			
71	PAINT	100	GALES			
72	WOOD	500	LINEAR FEET			
73	GLASS	100	SQ			
74	DOOR	1	EA			
75	WINDOW	2	EA			
76	CEILING	100	SQ			
77	FLOOR	100	SQ			
78	FOUNDATION	100	SQ			
79	WALL	100	SQ			
80	ROOF	100	SQ			
81	MECHANICAL	100	EA			
82	ELECTRICAL	100	EA			
83	PLUMBING	100	EA			
84	PAINT	100	GALES			
85	WOOD	500	LINEAR FEET			
86	GLASS	100	SQ			
87	DOOR	1	EA			
88	WINDOW	2	EA			
89	CEILING	100	SQ			
90	FLOOR	100	SQ			
91	FOUNDATION	100	SQ			
92	WALL	100	SQ			
93	ROOF	100	SQ			
94	MECHANICAL	100	EA			
95	ELECTRICAL	100	EA			
96	PLUMBING	100	EA			
97	PAINT	100	GALES			
98	WOOD	500	LINEAR FEET			
99	GLASS	100	SQ			
100	DOOR	1	EA			



04/2005



6E6597906

Handwritten signature or scribble over the notary seal

Table with multiple columns containing names, dates, and other data, likely a ledger or record book.



04/2005



6F6597905



Handwritten signature in black ink, written over the notary seal.

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.

Table with columns: No., Date, Name, Address, City, State, Zip, Telephone, and other fields. The table contains a dense list of entries, likely representing a directory or a record of individuals and their locations.



04/2005



6F6597903



Handwritten signature

Table with multiple columns containing names, dates, and other notarial data.



04/2005



6F6597902



Handwritten signature across the notary seal

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The text is too small to read accurately but appears to be organized in a grid format.



04/2005

6F6597901

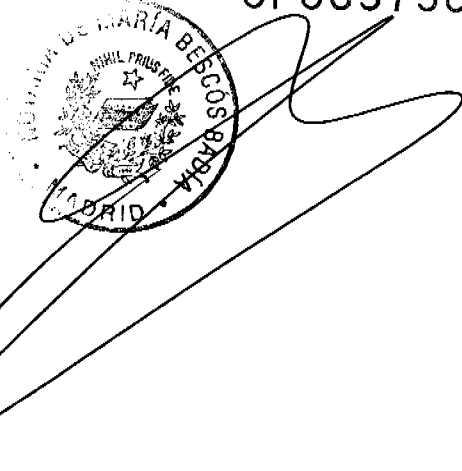


Table with multiple columns containing names, titles, and identification numbers for various individuals.

Vertical text on the right edge of the page.



04/2005



6F6597900

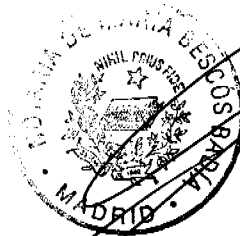
PROVINCIA	NUMERO	FECHA	CONTENIDO
ALICANTE	10001	2005-04-01	...
ALICANTE	10002	2005-04-01	...
ALICANTE	10003	2005-04-01	...
ALICANTE	10004	2005-04-01	...
ALICANTE	10005	2005-04-01	...
ALICANTE	10006	2005-04-01	...
ALICANTE	10007	2005-04-01	...
ALICANTE	10008	2005-04-01	...
ALICANTE	10009	2005-04-01	...
ALICANTE	10010	2005-04-01	...
ALICANTE	10011	2005-04-01	...
ALICANTE	10012	2005-04-01	...
ALICANTE	10013	2005-04-01	...
ALICANTE	10014	2005-04-01	...
ALICANTE	10015	2005-04-01	...
ALICANTE	10016	2005-04-01	...
ALICANTE	10017	2005-04-01	...
ALICANTE	10018	2005-04-01	...
ALICANTE	10019	2005-04-01	...
ALICANTE	10020	2005-04-01	...
ALICANTE	10021	2005-04-01	...
ALICANTE	10022	2005-04-01	...
ALICANTE	10023	2005-04-01	...
ALICANTE	10024	2005-04-01	...
ALICANTE	10025	2005-04-01	...
ALICANTE	10026	2005-04-01	...
ALICANTE	10027	2005-04-01	...
ALICANTE	10028	2005-04-01	...
ALICANTE	10029	2005-04-01	...
ALICANTE	10030	2005-04-01	...
ALICANTE	10031	2005-04-01	...
ALICANTE	10032	2005-04-01	...
ALICANTE	10033	2005-04-01	...
ALICANTE	10034	2005-04-01	...
ALICANTE	10035	2005-04-01	...
ALICANTE	10036	2005-04-01	...
ALICANTE	10037	2005-04-01	...
ALICANTE	10038	2005-04-01	...
ALICANTE	10039	2005-04-01	...
ALICANTE	10040	2005-04-01	...
ALICANTE	10041	2005-04-01	...
ALICANTE	10042	2005-04-01	...
ALICANTE	10043	2005-04-01	...
ALICANTE	10044	2005-04-01	...
ALICANTE	10045	2005-04-01	...
ALICANTE	10046	2005-04-01	...
ALICANTE	10047	2005-04-01	...
ALICANTE	10048	2005-04-01	...
ALICANTE	10049	2005-04-01	...
ALICANTE	10050	2005-04-01	...
ALICANTE	10051	2005-04-01	...
ALICANTE	10052	2005-04-01	...
ALICANTE	10053	2005-04-01	...
ALICANTE	10054	2005-04-01	...
ALICANTE	10055	2005-04-01	...
ALICANTE	10056	2005-04-01	...
ALICANTE	10057	2005-04-01	...
ALICANTE	10058	2005-04-01	...
ALICANTE	10059	2005-04-01	...
ALICANTE	10060	2005-04-01	...
ALICANTE	10061	2005-04-01	...
ALICANTE	10062	2005-04-01	...
ALICANTE	10063	2005-04-01	...
ALICANTE	10064	2005-04-01	...
ALICANTE	10065	2005-04-01	...
ALICANTE	10066	2005-04-01	...
ALICANTE	10067	2005-04-01	...
ALICANTE	10068	2005-04-01	...
ALICANTE	10069	2005-04-01	...
ALICANTE	10070	2005-04-01	...
ALICANTE	10071	2005-04-01	...
ALICANTE	10072	2005-04-01	...
ALICANTE	10073	2005-04-01	...
ALICANTE	10074	2005-04-01	...
ALICANTE	10075	2005-04-01	...
ALICANTE	10076	2005-04-01	...
ALICANTE	10077	2005-04-01	...
ALICANTE	10078	2005-04-01	...
ALICANTE	10079	2005-04-01	...
ALICANTE	10080	2005-04-01	...
ALICANTE	10081	2005-04-01	...
ALICANTE	10082	2005-04-01	...
ALICANTE	10083	2005-04-01	...
ALICANTE	10084	2005-04-01	...
ALICANTE	10085	2005-04-01	...
ALICANTE	10086	2005-04-01	...
ALICANTE	10087	2005-04-01	...
ALICANTE	10088	2005-04-01	...
ALICANTE	10089	2005-04-01	...
ALICANTE	10090	2005-04-01	...
ALICANTE	10091	2005-04-01	...
ALICANTE	10092	2005-04-01	...
ALICANTE	10093	2005-04-01	...
ALICANTE	10094	2005-04-01	...
ALICANTE	10095	2005-04-01	...
ALICANTE	10096	2005-04-01	...
ALICANTE	10097	2005-04-01	...
ALICANTE	10098	2005-04-01	...
ALICANTE	10099	2005-04-01	...
ALICANTE	10100	2005-04-01	...



04/2005



6E6597899



Handwritten signature in blue ink over the notary stamp

A large table with multiple columns containing text, likely a list of notary records or a ledger, oriented vertically on the page.

Year	Country	Population (millions)	Urban population (millions)	Urban population %	Population density (per sq km)	Urban population density (per sq km)	Population growth rate (%)	Urban population growth rate (%)	Population growth rate (per 1,000)	Urban population growth rate (per 1,000)	Population growth rate (per 1,000)	Urban population growth rate (per 1,000)
1970	Algeria	10.0	3.0	30.0	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1971	Algeria	10.1	3.1	30.7	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1972	Algeria	10.2	3.2	31.4	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1973	Algeria	10.3	3.3	32.1	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1974	Algeria	10.4	3.4	32.7	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1975	Algeria	10.5	3.5	33.3	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1976	Algeria	10.6	3.6	33.9	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1977	Algeria	10.7	3.7	34.6	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1978	Algeria	10.8	3.8	35.2	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1979	Algeria	10.9	3.9	35.7	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1980	Algeria	11.0	4.0	36.4	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1981	Algeria	11.1	4.1	37.0	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1982	Algeria	11.2	4.2	37.6	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1983	Algeria	11.3	4.3	38.1	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1984	Algeria	11.4	4.4	38.6	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1985	Algeria	11.5	4.5	39.1	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1986	Algeria	11.6	4.6	39.6	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1987	Algeria	11.7	4.7	40.2	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1988	Algeria	11.8	4.8	40.7	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1989	Algeria	11.9	4.9	41.2	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1990	Algeria	12.0	5.0	41.7	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1991	Algeria	12.1	5.1	42.2	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1992	Algeria	12.2	5.2	42.7	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1993	Algeria	12.3	5.3	43.1	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1994	Algeria	12.4	5.4	43.6	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1995	Algeria	12.5	5.5	44.0	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1996	Algeria	12.6	5.6	44.5	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1997	Algeria	12.7	5.7	44.9	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1998	Algeria	12.8	5.8	45.3	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
1999	Algeria	12.9	5.9	45.7	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2000	Algeria	13.0	6.0	46.2	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2001	Algeria	13.1	6.1	46.6	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2002	Algeria	13.2	6.2	47.0	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2003	Algeria	13.3	6.3	47.4	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2004	Algeria	13.4	6.4	47.8	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2005	Algeria	13.5	6.5	48.1	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2006	Algeria	13.6	6.6	48.5	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2007	Algeria	13.7	6.7	48.9	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2008	Algeria	13.8	6.8	49.3	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2009	Algeria	13.9	6.9	49.6	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2010	Algeria	14.0	7.0	50.0	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2011	Algeria	14.1	7.1	50.3	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2012	Algeria	14.2	7.2	50.7	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2013	Algeria	14.3	7.3	51.0	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2014	Algeria	14.4	7.4	51.4	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2015	Algeria	14.5	7.5	51.7	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2016	Algeria	14.6	7.6	52.1	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2017	Algeria	14.7	7.7	52.4	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2018	Algeria	14.8	7.8	52.7	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2019	Algeria	14.9	7.9	53.0	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25
2020	Algeria	15.0	8.0	53.3	100	300	1.5	2.5	15	25	15	25



04/2005



6F6597898



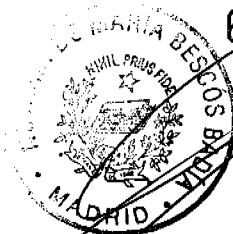
Handwritten signature in black ink over the notary seal

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or record book. The text is extremely small and difficult to read.

Year	Month	Day	Event	Location	Category	Score	Rank	Notes
1981	Jan	1
1981	Jan	2
1981	Jan	3
1981	Jan	4
1981	Jan	5
1981	Jan	6
1981	Jan	7
1981	Jan	8
1981	Jan	9
1981	Jan	10
1981	Jan	11
1981	Jan	12
1981	Jan	13
1981	Jan	14
1981	Jan	15
1981	Jan	16
1981	Jan	17
1981	Jan	18
1981	Jan	19
1981	Jan	20
1981	Jan	21
1981	Jan	22
1981	Jan	23
1981	Jan	24
1981	Jan	25
1981	Jan	26
1981	Jan	27
1981	Jan	28
1981	Jan	29
1981	Jan	30
1981	Jan	31
1981	Feb	1
1981	Feb	2
1981	Feb	3
1981	Feb	4
1981	Feb	5
1981	Feb	6
1981	Feb	7
1981	Feb	8
1981	Feb	9
1981	Feb	10
1981	Feb	11
1981	Feb	12
1981	Feb	13
1981	Feb	14
1981	Feb	15
1981	Feb	16
1981	Feb	17
1981	Feb	18
1981	Feb	19
1981	Feb	20
1981	Feb	21
1981	Feb	22
1981	Feb	23
1981	Feb	24
1981	Feb	25
1981	Feb	26
1981	Feb	27
1981	Feb	28
1981	Feb	29
1981	Feb	30
1981	Mar	1
1981	Mar	2
1981	Mar	3
1981	Mar	4
1981	Mar	5
1981	Mar	6
1981	Mar	7
1981	Mar	8
1981	Mar	9
1981	Mar	10
1981	Mar	11
1981	Mar	12
1981	Mar	13
1981	Mar	14
1981	Mar	15
1981	Mar	16
1981	Mar	17
1981	Mar	18
1981	Mar	19
1981	Mar	20
1981	Mar	21
1981	Mar	22
1981	Mar	23
1981	Mar	24
1981	Mar	25
1981	Mar	26
1981	Mar	27
1981	Mar	28
1981	Mar	29
1981	Mar	30
1981	Mar	31



04/2005



6E6597897

Handwritten signature in blue ink over the notary seal.

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.

Year	Value	Unit	Country	Value	Unit	Country	Value	Unit	Country	Value	Unit	Country	Value	Unit	Country
2001	1,000,000,000	US\$	United States	1,000,000,000	US\$	United States	1,000,000,000	US\$	United States	1,000,000,000	US\$	United States	1,000,000,000	US\$	United States

Row	Code	Name	Address	City	State	Zip	Phone	Country	Agency	Category	Item	Quantity	Unit	Value	Comments
401	95-10-10-100	95-10-10-100	95-10-10-100	95-10-10-100	95-10-10-100	95-10-10-100	95-10-10-100	USA	95-10-10-100	95-10-10-100	95-10-10-100	95-10-10-100	95-10-10-100	95-10-10-100	95-10-10-100



04/2005



6F6597894

Handwritten signature

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The text is too small to read accurately but appears to be organized in a grid format.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
40001	40002	40003	40004	40005	40006	40007	40008	40009	40010	40011	40012	40013	40014	40015	40016	40017	40018	40019	40020	40021	40022	40023	40024	40025	40026	40027	40028	40029	40030	40031	40032	40033	40034	40035	40036	40037	40038	40039	40040	40041	40042	40043	40044	40045	40046	40047	40048	40049	40050	40051	40052	40053	40054	40055	40056	40057	40058	40059	40060	40061	40062	40063	40064	40065	40066	40067	40068	40069	40070	40071	40072	40073	40074	40075	40076	40077	40078	40079	40080	40081	40082	40083	40084	40085	40086	40087	40088	40089	40090	40091	40092	40093	40094	40095	40096	40097	40098	40099	40100



04/2005

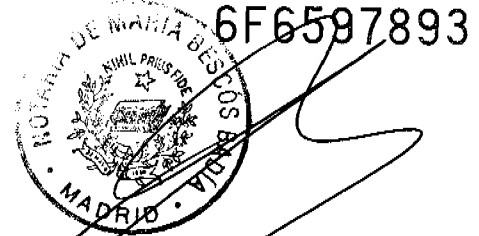


Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The text is rotated 90 degrees clockwise.



04/2005



6F6597892

Handwritten signature

Table with multiple columns containing names, addresses, and identification numbers. The text is oriented vertically on the page.



6F6597890

04/2005



Handwritten signature

Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book.

Year	Country	Population (Millions)	Population Growth (%)	Population Density (/km²)	Life Expectancy (Years)	Infant Mortality (per 1,000 live births)	Urban Population (%)	Population in Urban Areas (Millions)	Population in Rural Areas (Millions)	Population in Suburban Areas (Millions)
1950	USA	150.7	1.3	31.2	70.8	27.0	63.0	95.0	55.0	0.0
1955	USA	157.0	1.3	31.2	71.5	26.5	63.0	98.0	58.0	0.0
1960	USA	162.8	1.3	31.2	72.2	26.0	63.0	101.0	61.0	0.0
1965	USA	169.1	1.3	31.2	72.9	25.5	63.0	104.0	64.0	0.0
1970	USA	175.4	1.3	31.2	73.6	25.0	63.0	107.0	67.0	0.0
1975	USA	181.7	1.3	31.2	74.3	24.5	63.0	110.0	70.0	0.0
1980	USA	188.0	1.3	31.2	75.0	24.0	63.0	113.0	73.0	0.0
1985	USA	194.3	1.3	31.2	75.7	23.5	63.0	116.0	76.0	0.0
1990	USA	200.6	1.3	31.2	76.4	23.0	63.0	119.0	79.0	0.0
1995	USA	206.9	1.3	31.2	77.1	22.5	63.0	122.0	82.0	0.0
2000	USA	213.2	1.3	31.2	77.8	22.0	63.0	125.0	85.0	0.0
2005	USA	219.5	1.3	31.2	78.5	21.5	63.0	128.0	88.0	0.0
2010	USA	225.8	1.3	31.2	79.2	21.0	63.0	131.0	91.0	0.0
2015	USA	232.1	1.3	31.2	79.9	20.5	63.0	134.0	94.0	0.0
2020	USA	238.4	1.3	31.2	80.6	20.0	63.0	137.0	97.0	0.0
2025	USA	244.7	1.3	31.2	81.3	19.5	63.0	140.0	100.0	0.0
2030	USA	251.0	1.3	31.2	82.0	19.0	63.0	143.0	103.0	0.0
2035	USA	257.3	1.3	31.2	82.7	18.5	63.0	146.0	106.0	0.0
2040	USA	263.6	1.3	31.2	83.4	18.0	63.0	149.0	109.0	0.0
2045	USA	269.9	1.3	31.2	84.1	17.5	63.0	152.0	112.0	0.0
2050	USA	276.2	1.3	31.2	84.8	17.0	63.0	155.0	115.0	0.0
2055	USA	282.5	1.3	31.2	85.5	16.5	63.0	158.0	118.0	0.0
2060	USA	288.8	1.3	31.2	86.2	16.0	63.0	161.0	121.0	0.0
2065	USA	295.1	1.3	31.2	86.9	15.5	63.0	164.0	124.0	0.0
2070	USA	301.4	1.3	31.2	87.6	15.0	63.0	167.0	127.0	0.0
2075	USA	307.7	1.3	31.2	88.3	14.5	63.0	170.0	130.0	0.0
2080	USA	314.0	1.3	31.2	89.0	14.0	63.0	173.0	133.0	0.0
2085	USA	320.3	1.3	31.2	89.7	13.5	63.0	176.0	136.0	0.0
2090	USA	326.6	1.3	31.2	90.4	13.0	63.0	179.0	139.0	0.0
2095	USA	332.9	1.3	31.2	91.1	12.5	63.0	182.0	142.0	0.0
2100	USA	339.2	1.3	31.2	91.8	12.0	63.0	185.0	145.0	0.0

NO.	DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	CHECK NO.	BANK	INITIALS	REMARKS
1	1912
2	1913
3	1914
4	1915
5	1916
6	1917
7	1918
8	1919
9	1920
10	1921
11	1922
12	1923
13	1924
14	1925
15	1926
16	1927
17	1928
18	1929
19	1930
20	1931
21	1932
22	1933
23	1934
24	1935
25	1936
26	1937
27	1938
28	1939
29	1940
30	1941
31	1942
32	1943
33	1944
34	1945
35	1946
36	1947
37	1948
38	1949
39	1950
40	1951
41	1952
42	1953
43	1954
44	1955
45	1956
46	1957
47	1958
48	1959
49	1960
50	1961
51	1962
52	1963
53	1964
54	1965
55	1966
56	1967
57	1968
58	1969
59	1970
60	1971
61	1972
62	1973
63	1974
64	1975
65	1976
66	1977
67	1978
68	1979
69	1980
70	1981
71	1982
72	1983
73	1984
74	1985
75	1986
76	1987
77	1988
78	1989
79	1990
80	1991
81	1992
82	1993
83	1994
84	1995
85	1996
86	1997
87	1998
88	1999
89	2000
90	2001
91	2002
92	2003
93	2004
94	2005
95	2006
96	2007
97	2008
98	2009
99	2010
100	2011

Code	Description	Category	Unit	Value	Status	Remarks
511	511-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
512	512-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
513	513-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
514	514-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
515	515-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
516	516-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
517	517-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
518	518-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
519	519-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
520	520-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
521	521-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
522	522-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
523	523-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
524	524-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
525	525-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
526	526-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
527	527-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
528	528-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
529	529-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building
530	530-01-01-0000	Construction	1.00	1.00	Completed	Construction of building



6F6597887

04/2005



Table with columns for 'CANTON', 'CATEGORIA', 'VALOR', 'IMPORTE', 'IMPORTE POR CATEGORIA', 'IMPORTE TOTAL', and 'PORCENTAJE'. It lists various cantons in Ecuador and their respective values and percentages.



04/2005



6F6597886



Handwritten signature over the notary seal

Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book.



04/2005



6F6597885



Handwritten signature over the notary seal

Table with multiple columns containing alphanumeric data, likely a ledger or record book. The table is oriented vertically on the page.

Case No.	Date	Plaintiff	Defendant	Case Name	Case Type	Case Status	Case Description	Case Amount	Case Outcome	Case Date	Case Location	Case Judge	Case Clerk	Case Reporter	Case Notes
101	10/1/2005	JOHN DOE	JANE SMITH	JOHN DOE vs JANE SMITH	Personal Injury	Settled	Personal injury claim for car accident	\$10,000	Settled	10/1/2005	New York	Judge A	Clerk B	Reporter C	Settled for \$10,000
102	10/2/2005	ABC COMPANY	DEF COMPANY	ABC COMPANY vs DEF COMPANY	Contract Dispute	Dismissed	Contract dispute over services rendered	\$5,000	Dismissed	10/2/2005	California	Judge D	Clerk E	Reporter F	Dismissed due to lack of evidence
103	10/3/2005	GARY HALL	EMILY KING	GARY HALL vs EMILY KING	Real Estate	Settled	Real estate dispute over property sale	\$25,000	Settled	10/3/2005	Florida	Judge G	Clerk H	Reporter I	Settled for \$25,000
104	10/4/2005	XYZ CORPORATION	123 PARTNERSHIP	XYZ CORPORATION vs 123 PARTNERSHIP	Business Dispute	Settled	Business dispute over partnership agreement	\$15,000	Settled	10/4/2005	Texas	Judge J	Clerk K	Reporter L	Settled for \$15,000
105	10/5/2005	MIKE TANK	SARA BOND	MIKE TANK vs SARA BOND	Personal Injury	Settled	Personal injury claim for slip and fall	\$8,000	Settled	10/5/2005	Illinois	Judge M	Clerk N	Reporter O	Settled for \$8,000
106	10/6/2005	DEF COMPANY	ABC COMPANY	DEF COMPANY vs ABC COMPANY	Contract Dispute	Settled	Contract dispute over non-performance	\$12,000	Settled	10/6/2005	Ohio	Judge P	Clerk Q	Reporter R	Settled for \$12,000
107	10/7/2005	JOHN DOE	JANE SMITH	JOHN DOE vs JANE SMITH	Personal Injury	Settled	Personal injury claim for medical malpractice	\$30,000	Settled	10/7/2005	Georgia	Judge S	Clerk T	Reporter U	Settled for \$30,000
108	10/8/2005	ABC COMPANY	DEF COMPANY	ABC COMPANY vs DEF COMPANY	Contract Dispute	Settled	Contract dispute over breach of contract	\$7,000	Settled	10/8/2005	Arizona	Judge V	Clerk W	Reporter X	Settled for \$7,000
109	10/9/2005	GARY HALL	EMILY KING	GARY HALL vs EMILY KING	Real Estate	Settled	Real estate dispute over title issue	\$18,000	Settled	10/9/2005	Washington	Judge Y	Clerk Z	Reporter AA	Settled for \$18,000
110	10/10/2005	XYZ CORPORATION	123 PARTNERSHIP	XYZ CORPORATION vs 123 PARTNERSHIP	Business Dispute	Settled	Business dispute over partnership dissolution	\$20,000	Settled	10/10/2005	Colorado	Judge BB	Clerk CC	Reporter DD	Settled for \$20,000
111	10/11/2005	MIKE TANK	SARA BOND	MIKE TANK vs SARA BOND	Personal Injury	Settled	Personal injury claim for property damage	\$9,000	Settled	10/11/2005	Connecticut	Judge EE	Clerk FF	Reporter GG	Settled for \$9,000
112	10/12/2005	DEF COMPANY	ABC COMPANY	DEF COMPANY vs ABC COMPANY	Contract Dispute	Settled	Contract dispute over contract terms	\$11,000	Settled	10/12/2005	Idaho	Judge HH	Clerk II	Reporter JJ	Settled for \$11,000
113	10/13/2005	JOHN DOE	JANE SMITH	JOHN DOE vs JANE SMITH	Personal Injury	Settled	Personal injury claim for wrongful death	\$40,000	Settled	10/13/2005	Montana	Judge KK	Clerk LL	Reporter MM	Settled for \$40,000
114	10/14/2005	ABC COMPANY	DEF COMPANY	ABC COMPANY vs DEF COMPANY	Contract Dispute	Settled	Contract dispute over contract enforcement	\$6,000	Settled	10/14/2005	Nebraska	Judge NN	Clerk OO	Reporter PP	Settled for \$6,000
115	10/15/2005	GARY HALL	EMILY KING	GARY HALL vs EMILY KING	Real Estate	Settled	Real estate dispute over lease agreement	\$16,000	Settled	10/15/2005	Nevada	Judge QQ	Clerk RR	Reporter SS	Settled for \$16,000
116	10/16/2005	XYZ CORPORATION	123 PARTNERSHIP	XYZ CORPORATION vs 123 PARTNERSHIP	Business Dispute	Settled	Business dispute over partnership agreement	\$22,000	Settled	10/16/2005	New Hampshire	Judge TT	Clerk UU	Reporter VV	Settled for \$22,000
117	10/17/2005	MIKE TANK	SARA BOND	MIKE TANK vs SARA BOND	Personal Injury	Settled	Personal injury claim for personal injury	\$10,000	Settled	10/17/2005	New Jersey	Judge WW	Clerk XX	Reporter YY	Settled for \$10,000
118	10/18/2005	DEF COMPANY	ABC COMPANY	DEF COMPANY vs ABC COMPANY	Contract Dispute	Settled	Contract dispute over contract breach	\$13,000	Settled	10/18/2005	New Mexico	Judge ZZ	Clerk AA	Reporter BB	Settled for \$13,000
119	10/19/2005	JOHN DOE	JANE SMITH	JOHN DOE vs JANE SMITH	Personal Injury	Settled	Personal injury claim for personal injury	\$14,000	Settled	10/19/2005	New York	Judge CC	Clerk DD	Reporter EE	Settled for \$14,000
120	10/20/2005	ABC COMPANY	DEF COMPANY	ABC COMPANY vs DEF COMPANY	Contract Dispute	Settled	Contract dispute over contract breach	\$17,000	Settled	10/20/2005	North Carolina	Judge FF	Clerk GG	Reporter HH	Settled for \$17,000
121	10/21/2005	GARY HALL	EMILY KING	GARY HALL vs EMILY KING	Real Estate	Settled	Real estate dispute over property sale	\$19,000	Settled	10/21/2005	North Dakota	Judge II	Clerk JJ	Reporter KK	Settled for \$19,000
122	10/22/2005	XYZ CORPORATION	123 PARTNERSHIP	XYZ CORPORATION vs 123 PARTNERSHIP	Business Dispute	Settled	Business dispute over partnership agreement	\$23,000	Settled	10/22/2005	Ohio	Judge LL	Clerk MM	Reporter NN	Settled for \$23,000
123	10/23/2005	MIKE TANK	SARA BOND	MIKE TANK vs SARA BOND	Personal Injury	Settled	Personal injury claim for personal injury	\$11,000	Settled	10/23/2005	Oklahoma	Judge OO	Clerk PP	Reporter QQ	Settled for \$11,000
124	10/24/2005	DEF COMPANY	ABC COMPANY	DEF COMPANY vs ABC COMPANY	Contract Dispute	Settled	Contract dispute over contract breach	\$15,000	Settled	10/24/2005	Oregon	Judge RR	Clerk SS	Reporter TT	Settled for \$15,000
125	10/25/2005	JOHN DOE	JANE SMITH	JOHN DOE vs JANE SMITH	Personal Injury	Settled	Personal injury claim for personal injury	\$16,000	Settled	10/25/2005	Pennsylvania	Judge UU	Clerk VV	Reporter WW	Settled for \$16,000
126	10/26/2005	ABC COMPANY	DEF COMPANY	ABC COMPANY vs DEF COMPANY	Contract Dispute	Settled	Contract dispute over contract breach	\$18,000	Settled	10/26/2005	Rhode Island	Judge XX	Clerk YY	Reporter ZZ	Settled for \$18,000
127	10/27/2005	GARY HALL	EMILY KING	GARY HALL vs EMILY KING	Real Estate	Settled	Real estate dispute over property sale	\$20,000	Settled	10/27/2005	South Carolina	Judge AA	Clerk BB	Reporter CC	Settled for \$20,000
128	10/28/2005	XYZ CORPORATION	123 PARTNERSHIP	XYZ CORPORATION vs 123 PARTNERSHIP	Business Dispute	Settled	Business dispute over partnership agreement	\$24,000	Settled	10/28/2005	South Dakota	Judge DD	Clerk EE	Reporter FF	Settled for \$24,000
129	10/29/2005	MIKE TANK	SARA BOND	MIKE TANK vs SARA BOND	Personal Injury	Settled	Personal injury claim for personal injury	\$12,000	Settled	10/29/2005	Tennessee	Judge GG	Clerk HH	Reporter II	Settled for \$12,000
130	10/30/2005	DEF COMPANY	ABC COMPANY	DEF COMPANY vs ABC COMPANY	Contract Dispute	Settled	Contract dispute over contract breach	\$16,000	Settled	10/30/2005	Texas	Judge JJ	Clerk KK	Reporter LL	Settled for \$16,000
131	10/31/2005	JOHN DOE	JANE SMITH	JOHN DOE vs JANE SMITH	Personal Injury	Settled	Personal injury claim for personal injury	\$17,000	Settled	10/31/2005	Utah	Judge MM	Clerk NN	Reporter OO	Settled for \$17,000
132	11/1/2005	ABC COMPANY	DEF COMPANY	ABC COMPANY vs DEF COMPANY	Contract Dispute	Settled	Contract dispute over contract breach	\$19,000	Settled	11/1/2005	Vermont	Judge PP	Clerk QQ	Reporter RR	Settled for \$19,000
133	11/2/2005	GARY HALL	EMILY KING	GARY HALL vs EMILY KING	Real Estate	Settled	Real estate dispute over property sale	\$21,000	Settled	11/2/2005	Virginia	Judge SS	Clerk TT	Reporter UU	Settled for \$21,000
134	11/3/2005	XYZ CORPORATION	123 PARTNERSHIP	XYZ CORPORATION vs 123 PARTNERSHIP	Business Dispute	Settled	Business dispute over partnership agreement	\$25,000	Settled	11/3/2005	Washington	Judge VV	Clerk WW	Reporter XX	Settled for \$25,000
135	11/4/2005	MIKE TANK	SARA BOND	MIKE TANK vs SARA BOND	Personal Injury	Settled	Personal injury claim for personal injury	\$13,000	Settled	11/4/2005	West Virginia	Judge YY	Clerk ZZ	Reporter AA	Settled for \$13,000
136	11/5/2005	DEF COMPANY	ABC COMPANY	DEF COMPANY vs ABC COMPANY	Contract Dispute	Settled	Contract dispute over contract breach	\$17,000	Settled	11/5/2005	Wisconsin	Judge BB	Clerk CC	Reporter DD	Settled for \$17,000
137	11/6/2005	JOHN DOE	JANE SMITH	JOHN DOE vs JANE SMITH	Personal Injury	Settled	Personal injury claim for personal injury	\$18,000	Settled	11/6/2005	Wyoming	Judge EE	Clerk FF	Reporter GG	Settled for \$18,000
138	11/7/2005	ABC COMPANY	DEF COMPANY	ABC COMPANY vs DEF COMPANY	Contract Dispute	Settled	Contract dispute over contract breach	\$20,000	Settled	11/7/2005	Other	Judge HH	Clerk II	Reporter JJ	Settled for \$20,000



6F6597884

04/2005



NO	FECHA	DESCRIPCION	VALOR	IMPORTE
1	01/01/05
2	02/02/05
3	03/03/05
4	04/04/05
5	05/05/05
6	06/06/05
7	07/07/05
8	08/08/05
9	09/09/05
10	10/10/05
11	11/11/05
12	12/12/05
13	13/01/06
14	14/02/06
15	15/03/06
16	16/04/06
17	17/05/06
18	18/06/06
19	19/07/06
20	20/08/06
21	21/09/06
22	22/10/06
23	23/11/06
24	24/12/06
25	25/01/07
26	26/02/07
27	27/03/07
28	28/04/07
29	29/05/07
30	30/06/07
31	31/07/07
32	32/08/07
33	33/09/07
34	34/10/07
35	35/11/07
36	36/12/07
37	37/01/08
38	38/02/08
39	39/03/08
40	40/04/08
41	41/05/08
42	42/06/08
43	43/07/08
44	44/08/08
45	45/09/08
46	46/10/08
47	47/11/08
48	48/12/08
49	49/01/09
50	50/02/09
51	51/03/09
52	52/04/09
53	53/05/09
54	54/06/09
55	55/07/09
56	56/08/09
57	57/09/09
58	58/10/09
59	59/11/09
60	60/12/09
61	61/01/10
62	62/02/10
63	63/03/10
64	64/04/10
65	65/05/10
66	66/06/10
67	67/07/10
68	68/08/10
69	69/09/10
70	70/10/10
71	71/11/10
72	72/12/10
73	73/01/11
74	74/02/11
75	75/03/11
76	76/04/11
77	77/05/11
78	78/06/11
79	79/07/11
80	80/08/11
81	81/09/11
82	82/10/11
83	83/11/11
84	84/12/11
85	85/01/12
86	86/02/12
87	87/03/12
88	88/04/12
89	89/05/12
90	90/06/12
91	91/07/12
92	92/08/12
93	93/09/12
94	94/10/12
95	95/11/12
96	96/12/12
97	97/01/13
98	98/02/13
99	99/03/13
100	100/04/13



04/2005



6F6597883

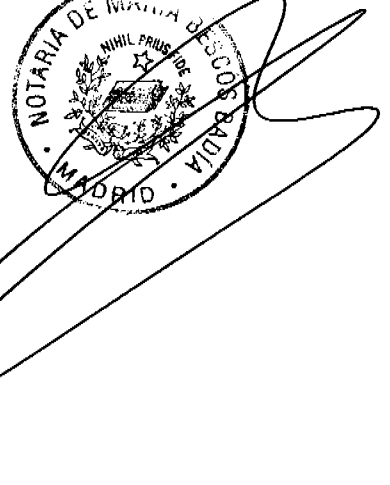
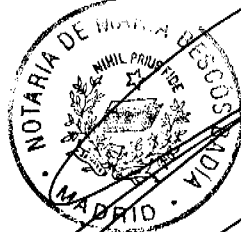


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed with numbers and some text labels.

04/2005



6F6597882



A large, dense table of data, likely a ledger or index, with multiple columns containing alphanumeric characters and some descriptive text.



6F6597881

04/2005

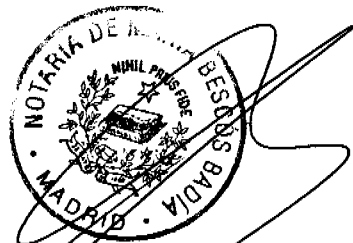


Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book.



04/2005



6F6597880



PROVINCIA	NUMERO	FECHA	CONTENIDO
ALBACETE	1001	15/04/2005	...
ALBACETE	1002	15/04/2005	...
ALBACETE	1003	15/04/2005	...
ALBACETE	1004	15/04/2005	...
ALBACETE	1005	15/04/2005	...
ALBACETE	1006	15/04/2005	...
ALBACETE	1007	15/04/2005	...
ALBACETE	1008	15/04/2005	...
ALBACETE	1009	15/04/2005	...
ALBACETE	1010	15/04/2005	...
ALBACETE	1011	15/04/2005	...
ALBACETE	1012	15/04/2005	...
ALBACETE	1013	15/04/2005	...
ALBACETE	1014	15/04/2005	...
ALBACETE	1015	15/04/2005	...
ALBACETE	1016	15/04/2005	...
ALBACETE	1017	15/04/2005	...
ALBACETE	1018	15/04/2005	...
ALBACETE	1019	15/04/2005	...
ALBACETE	1020	15/04/2005	...
ALBACETE	1021	15/04/2005	...
ALBACETE	1022	15/04/2005	...
ALBACETE	1023	15/04/2005	...
ALBACETE	1024	15/04/2005	...
ALBACETE	1025	15/04/2005	...
ALBACETE	1026	15/04/2005	...
ALBACETE	1027	15/04/2005	...
ALBACETE	1028	15/04/2005	...
ALBACETE	1029	15/04/2005	...
ALBACETE	1030	15/04/2005	...
ALBACETE	1031	15/04/2005	...
ALBACETE	1032	15/04/2005	...
ALBACETE	1033	15/04/2005	...
ALBACETE	1034	15/04/2005	...
ALBACETE	1035	15/04/2005	...
ALBACETE	1036	15/04/2005	...
ALBACETE	1037	15/04/2005	...
ALBACETE	1038	15/04/2005	...
ALBACETE	1039	15/04/2005	...
ALBACETE	1040	15/04/2005	...
ALBACETE	1041	15/04/2005	...
ALBACETE	1042	15/04/2005	...
ALBACETE	1043	15/04/2005	...
ALBACETE	1044	15/04/2005	...
ALBACETE	1045	15/04/2005	...
ALBACETE	1046	15/04/2005	...
ALBACETE	1047	15/04/2005	...
ALBACETE	1048	15/04/2005	...
ALBACETE	1049	15/04/2005	...
ALBACETE	1050	15/04/2005	...
ALBACETE	1051	15/04/2005	...
ALBACETE	1052	15/04/2005	...
ALBACETE	1053	15/04/2005	...
ALBACETE	1054	15/04/2005	...
ALBACETE	1055	15/04/2005	...
ALBACETE	1056	15/04/2005	...
ALBACETE	1057	15/04/2005	...
ALBACETE	1058	15/04/2005	...
ALBACETE	1059	15/04/2005	...
ALBACETE	1060	15/04/2005	...
ALBACETE	1061	15/04/2005	...
ALBACETE	1062	15/04/2005	...
ALBACETE	1063	15/04/2005	...
ALBACETE	1064	15/04/2005	...
ALBACETE	1065	15/04/2005	...
ALBACETE	1066	15/04/2005	...
ALBACETE	1067	15/04/2005	...
ALBACETE	1068	15/04/2005	...
ALBACETE	1069	15/04/2005	...
ALBACETE	1070	15/04/2005	...
ALBACETE	1071	15/04/2005	...
ALBACETE	1072	15/04/2005	...
ALBACETE	1073	15/04/2005	...
ALBACETE	1074	15/04/2005	...
ALBACETE	1075	15/04/2005	...
ALBACETE	1076	15/04/2005	...
ALBACETE	1077	15/04/2005	...
ALBACETE	1078	15/04/2005	...
ALBACETE	1079	15/04/2005	...
ALBACETE	1080	15/04/2005	...
ALBACETE	1081	15/04/2005	...
ALBACETE	1082	15/04/2005	...
ALBACETE	1083	15/04/2005	...
ALBACETE	1084	15/04/2005	...
ALBACETE	1085	15/04/2005	...
ALBACETE	1086	15/04/2005	...
ALBACETE	1087	15/04/2005	...
ALBACETE	1088	15/04/2005	...
ALBACETE	1089	15/04/2005	...
ALBACETE	1090	15/04/2005	...
ALBACETE	1091	15/04/2005	...
ALBACETE	1092	15/04/2005	...
ALBACETE	1093	15/04/2005	...
ALBACETE	1094	15/04/2005	...
ALBACETE	1095	15/04/2005	...
ALBACETE	1096	15/04/2005	...
ALBACETE	1097	15/04/2005	...
ALBACETE	1098	15/04/2005	...
ALBACETE	1099	15/04/2005	...
ALBACETE	1100	15/04/2005	...



04/2005



6F6597879

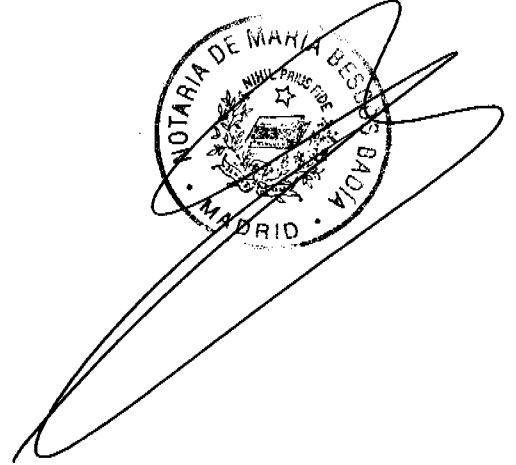


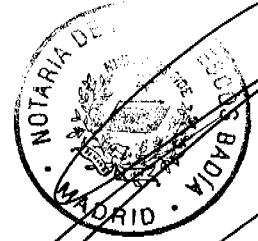
Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book.



04/2005



6F6597878



ANEXO 5.a
TOTAL PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Table with multiple columns containing financial data for mortgage loans, including dates, amounts, and interest rates.

Case No.	Date	Case Name	City	County	Area	Value	Assessed Value	Assessment Rate	Year	Assessor	Notes
1	01-1-2005	2005 0111 01 0001/0001	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
2	01-1-2005	2005 0111 01 0002/0002	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
3	01-1-2005	2005 0111 01 0003/0003	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
4	01-1-2005	2005 0111 01 0004/0004	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
5	01-1-2005	2005 0111 01 0005/0005	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
6	01-1-2005	2005 0111 01 0006/0006	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
7	01-1-2005	2005 0111 01 0007/0007	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
8	01-1-2005	2005 0111 01 0008/0008	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
9	01-1-2005	2005 0111 01 0009/0009	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
10	01-1-2005	2005 0111 01 0010/0010	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
11	01-1-2005	2005 0111 01 0011/0011	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
12	01-1-2005	2005 0111 01 0012/0012	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
13	01-1-2005	2005 0111 01 0013/0013	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
14	01-1-2005	2005 0111 01 0014/0014	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
15	01-1-2005	2005 0111 01 0015/0015	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
16	01-1-2005	2005 0111 01 0016/0016	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
17	01-1-2005	2005 0111 01 0017/0017	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
18	01-1-2005	2005 0111 01 0018/0018	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
19	01-1-2005	2005 0111 01 0019/0019	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	
20	01-1-2005	2005 0111 01 0020/0020	Portland	Clatsop	Portland	11.50	11.50	100.00%	2005	DAVIDSON	



04/2005

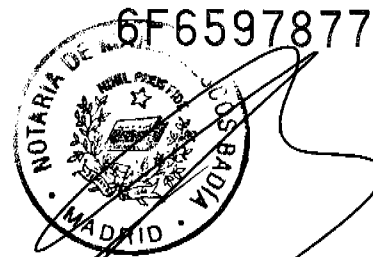


Table with columns for Notary Name, Address, and Phone Number. Entries include names like 'MIGUEL ANGEL BARRANCO' and 'MIGUEL ANGEL BARRANCO' with various addresses in Madrid.

Row	Date	Time	Location	Type	Source	Category	Priority	Status
1	09-01-05	2005	2005 0473 01 30:00:00:000	Hydrographic				
2	09-01-05	2005	2005 0473 01 30:00:00:000	Hydrographic				
3	09-01-05	2005	2005 0473 01 30:00:00:000	Hydrographic				
4	09-01-05	2005	2005 0473 01 30:00:00:000	Hydrographic				
5	09-01-05	2005	2005 0473 01 30:00:00:000	Hydrographic				
6	09-01-05	2005	2005 0473 01 30:00:00:000	Hydrographic				
7	09-01-05	2005	2005 0473 01 30:00:00:000	Hydrographic				
8	09-01-05	2005	2005 0473 01 30:00:00:000	Hydrographic				
9	09-01-05	2005	2005 0473 01 30:00:00:000	Hydrographic				
10	09-01-05	2005	2005 0473 01 30:00:00:000	Hydrographic				



04/2005



6F6597876

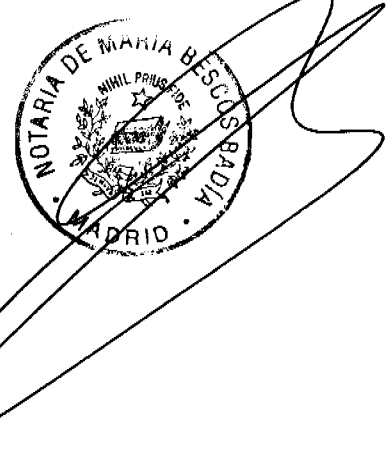


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed with numbers and some text, spanning the width of the page.



04/2005

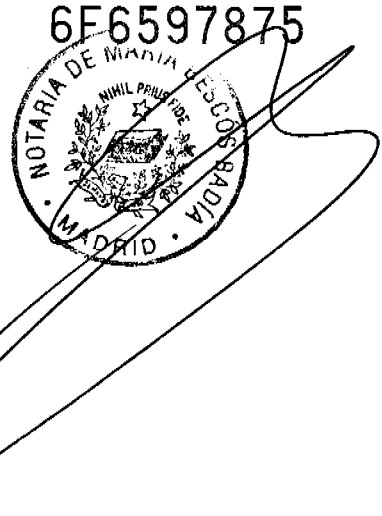


Table with multiple columns containing alphanumeric codes and symbols, likely a ledger or index for notarial records.



04/2005



6F6597874



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various numbers and possibly names or descriptions, though they are too small to read clearly.



04/2005



6F6597873



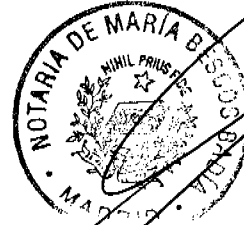
Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns include various numerical values and possibly names or descriptions, though they are too small to read clearly.



04/2005



6F6597872



Handwritten signature

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book.

LINE	DESCRIPTION	QUANTITY	UNIT PRICE	TOTAL	TAXES	TOTAL AMOUNT	CURRENCY	STATUS
101	39-11-11-11-11-11	1000	100	100000		100000	USD	PAID
102	39-11-11-11-11-11	2000	150	300000		300000	USD	PAID
103	39-11-11-11-11-11	1500	120	180000		180000	USD	PAID
104	39-11-11-11-11-11	800	90	72000		72000	USD	PAID
105	39-11-11-11-11-11	1200	110	132000		132000	USD	PAID
106	39-11-11-11-11-11	900	130	117000		117000	USD	PAID
107	39-11-11-11-11-11	1100	140	154000		154000	USD	PAID
108	39-11-11-11-11-11	700	80	56000		56000	USD	PAID
109	39-11-11-11-11-11	1300	160	208000		208000	USD	PAID
110	39-11-11-11-11-11	600	70	42000		42000	USD	PAID
111	39-11-11-11-11-11	1400	180	252000		252000	USD	PAID
112	39-11-11-11-11-11	500	60	30000		30000	USD	PAID
113	39-11-11-11-11-11	1600	200	320000		320000	USD	PAID
114	39-11-11-11-11-11	400	50	20000		20000	USD	PAID
115	39-11-11-11-11-11	1700	220	374000		374000	USD	PAID
116	39-11-11-11-11-11	300	40	12000		12000	USD	PAID
117	39-11-11-11-11-11	1800	240	432000		432000	USD	PAID
118	39-11-11-11-11-11	200	30	6000		6000	USD	PAID
119	39-11-11-11-11-11	1900	250	475000		475000	USD	PAID
120	39-11-11-11-11-11	100	10	1000		1000	USD	PAID
121	39-11-11-11-11-11	2100	280	588000		588000	USD	PAID
122	39-11-11-11-11-11	90	10	900		900	USD	PAID
123	39-11-11-11-11-11	2200	300	660000		660000	USD	PAID
124	39-11-11-11-11-11	80	9	720		720	USD	PAID



6F6597871

04/2005

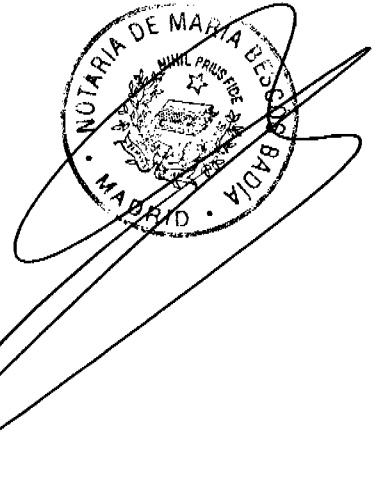


Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or account book.



6F6597870

04/2005



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The table is oriented vertically on the page.



04/2005



6F6597869

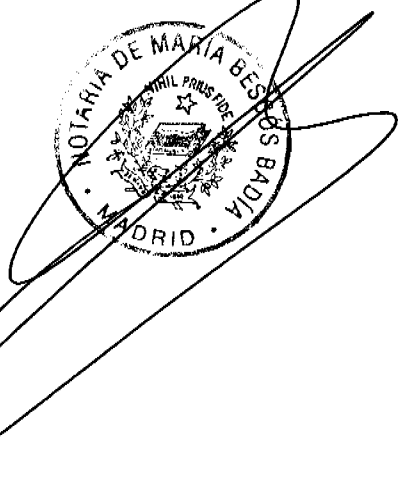


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The table is oriented vertically on the page.



04/2005



6F6597868



A large grid of text containing notary record details, including dates, times, and names. The text is oriented horizontally on the page but is difficult to read due to the high resolution and small font size.



04/2005



6F6597867

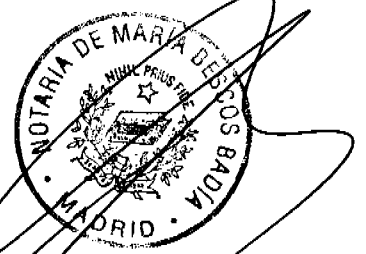


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The table is oriented vertically on the page.



04/2005



6F6597866



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The table is oriented vertically on the page.



04/2005



6F6597865

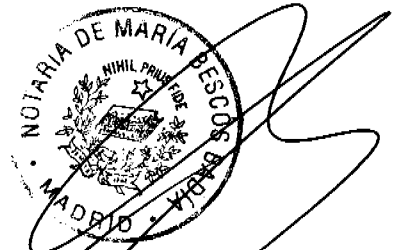


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various numbers and text entries.



6F6597864

04/2005

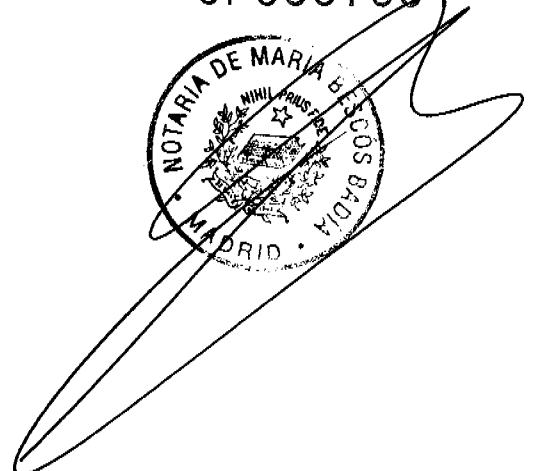


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns include various numbers and possibly names or descriptions, though the text is too small to read clearly.



04/2005

6F6597863



Handwritten signature over the notary seal.

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The table is oriented vertically on the page.



04/2005



6F6597862



Armas S.4. Republica de Colombia

Table with multiple columns containing alphanumeric codes and numbers, likely a ledger or index.

Year	Month	Day	Time	Event	Location	Organization	Source	Amount	Category	Notes
2005	08-24-05	2005	08:11:23	BRONKHAVEN	BRONKHAVEN	BRONKHAVEN	131,633.00		BRONKHAVEN	
2005	08-24-05	2005	08:11:23	BRONKHAVEN	BRONKHAVEN	BRONKHAVEN	131,633.00		BRONKHAVEN	
2005	08-24-05	2005	08:11:23	BRONKHAVEN	BRONKHAVEN	BRONKHAVEN	131,633.00		BRONKHAVEN	
2005	08-24-05	2005	08:11:23	BRONKHAVEN	BRONKHAVEN	BRONKHAVEN	131,633.00		BRONKHAVEN	
2005	08-24-05	2005	08:11:23	BRONKHAVEN	BRONKHAVEN	BRONKHAVEN	131,633.00		BRONKHAVEN	



04/2005



6F6597861



Handwritten signature over the notary seal

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.



04/2005



6F6597860

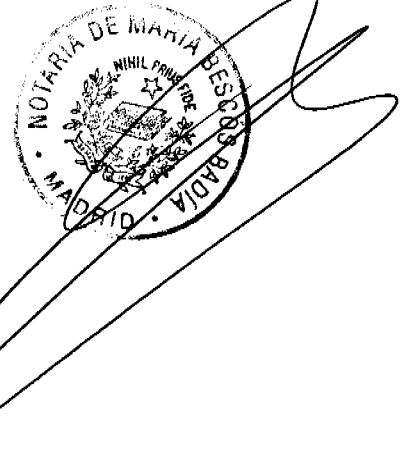


Table with multiple columns containing alphanumeric codes and numbers, likely a ledger or index.



04/2005



6F6597859



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The table is oriented vertically on the page.



04/2005



6F6597858



Handwritten signature over the notary seal

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.



04/2005



6F6597857

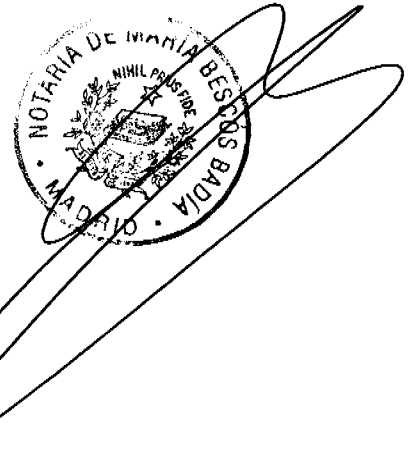


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns include various numbers and possibly names or descriptions, though they are too small to read clearly.



6F6597856



Handwritten signature

04/2005

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book.

Case No.	Date	Page	Author	Title	Subject	Classification	Declassification Authority	Declassification Date	Declassification Condition	Declassification Category
4040	08-Jan-04	2008	OSI
4041	08-Jan-04	2008	OSI
4042	08-Jan-04	2008	OSI
4043	08-Jan-04	2008	OSI
4044	08-Jan-04	2008	OSI
4045	08-Jan-04	2008	OSI
4046	08-Jan-04	2008	OSI
4047	08-Jan-04	2008	OSI
4048	08-Jan-04	2008	OSI
4049	08-Jan-04	2008	OSI
4050	08-Jan-04	2008	OSI
4051	08-Jan-04	2008	OSI
4052	08-Jan-04	2008	OSI
4053	08-Jan-04	2008	OSI
4054	08-Jan-04	2008	OSI
4055	08-Jan-04	2008	OSI
4056	08-Jan-04	2008	OSI
4057	08-Jan-04	2008	OSI
4058	08-Jan-04	2008	OSI
4059	08-Jan-04	2008	OSI
4060	08-Jan-04	2008	OSI
4061	08-Jan-04	2008	OSI
4062	08-Jan-04	2008	OSI
4063	08-Jan-04	2008	OSI
4064	08-Jan-04	2008	OSI
4065	08-Jan-04	2008	OSI
4066	08-Jan-04	2008	OSI
4067	08-Jan-04	2008	OSI
4068	08-Jan-04	2008	OSI
4069	08-Jan-04	2008	OSI
4070	08-Jan-04	2008	OSI
4071	08-Jan-04	2008	OSI
4072	08-Jan-04	2008	OSI
4073	08-Jan-04	2008	OSI
4074	08-Jan-04	2008	OSI
4075	08-Jan-04	2008	OSI
4076	08-Jan-04	2008	OSI
4077	08-Jan-04	2008	OSI
4078	08-Jan-04	2008	OSI
4079	08-Jan-04	2008	OSI
4080	08-Jan-04	2008	OSI
4081	08-Jan-04	2008	OSI
4082	08-Jan-04	2008	OSI
4083	08-Jan-04	2008	OSI
4084	08-Jan-04	2008	OSI
4085	08-Jan-04	2008	OSI
4086	08-Jan-04	2008	OSI
4087	08-Jan-04	2008	OSI
4088	08-Jan-04	2008	OSI
4089	08-Jan-04	2008	OSI
4090	08-Jan-04	2008	OSI
4091	08-Jan-04	2008	OSI
4092	08-Jan-04	2008	OSI
4093	08-Jan-04	2008	OSI
4094	08-Jan-04	2008	OSI
4095	08-Jan-04	2008	OSI
4096	08-Jan-04	2008	OSI
4097	08-Jan-04	2008	OSI
4098	08-Jan-04	2008	OSI
4099	08-Jan-04	2008	OSI
4100	08-Jan-04	2008	OSI
4101	08-Jan-04	2008	OSI
4102	08-Jan-04	2008	OSI
4103	08-Jan-04	2008	OSI
4104	08-Jan-04	2008	OSI
4105	08-Jan-04	2008	OSI
4106	08-Jan-04	2008	OSI
4107	08-Jan-04	2008	OSI
4108	08-Jan-04	2008	OSI
4109	08-Jan-04	2008	OSI
4110	08-Jan-04	2008	OSI
4111	08-Jan-04	2008	OSI
4112	08-Jan-04	2008	OSI
4113	08-Jan-04	2008	OSI
4114	08-Jan-04	2008	OSI
4115	08-Jan-04	2008	OSI
4116	08-Jan-04	2008	OSI
4117	08-Jan-04	2008	OSI
4118	08-Jan-04	2008	OSI
4119	08-Jan-04	2008	OSI
4120	08-Jan-04	2008	OSI
4121	08-Jan-04	2008	OSI
4122	08-Jan-04	2008	OSI
4123	08-Jan-04	2008	OSI
4124	08-Jan-04	2008	OSI
4125	08-Jan-04	2008	OSI
4126	08-Jan-04	2008	OSI
4127	08-Jan-04	2008	OSI
4128	08-Jan-04	2008	OSI
4129	08-Jan-04	2008	OSI
4130	08-Jan-04	2008	OSI
4131	08-Jan-04	2008	OSI
4132	08-Jan-04	2008	OSI
4133	08-Jan-04	2008	OSI
4134	08-Jan-04	2008	OSI



04/2005



6F6597855



Handwritten signature

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book.



04/2005



6F6597854

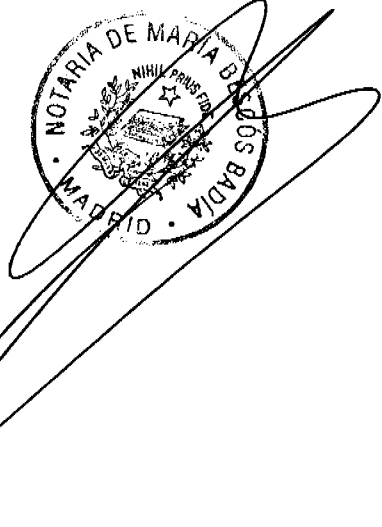


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.

Year	Month	Day	Time	Location	Category	Code	Value	Unit	Notes	Remarks
1985	1	1	12:00

ART (Continued) L1, L7A



04/2005



6F6597853



Handwritten signature

Table with multiple columns containing alphanumeric codes and numbers, likely a ledger or index.



6F6597852

04/2005



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The table is oriented vertically on the page.



04/2005



6F6597851



Table with multiple columns containing alphanumeric codes and numbers, likely a ledger or index.



04/2005



6F6597850

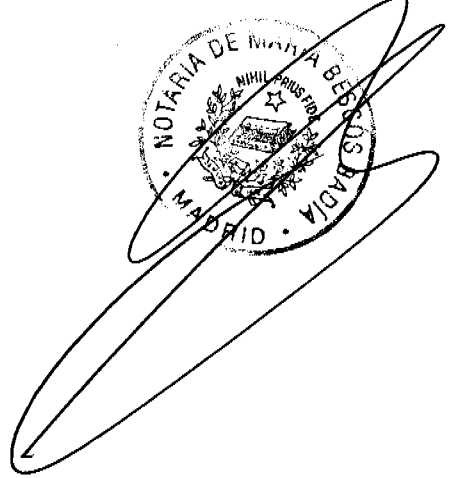


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are too small to read accurately but appear to contain various figures and identifiers.



6F6597849



Handwritten signature over the notary seal

04/2005

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The table is oriented vertically on the page.

Year	Month	Day	Time	Location	Latitude	Longitude	Altitude	Area	Perimeter	Volume	Weight	Material	Notes
2018	04	01	08:00
2018	04	02	08:00
2018	04	03	08:00
2018	04	04	08:00
2018	04	05	08:00
2018	04	06	08:00
2018	04	07	08:00
2018	04	08	08:00
2018	04	09	08:00
2018	04	10	08:00
2018	04	11	08:00
2018	04	12	08:00
2018	04	13	08:00
2018	04	14	08:00
2018	04	15	08:00
2018	04	16	08:00
2018	04	17	08:00
2018	04	18	08:00
2018	04	19	08:00
2018	04	20	08:00
2018	04	21	08:00
2018	04	22	08:00
2018	04	23	08:00
2018	04	24	08:00
2018	04	25	08:00
2018	04	26	08:00
2018	04	27	08:00
2018	04	28	08:00
2018	04	29	08:00
2018	04	30	08:00
2018	04	31	08:00



6F6597848

04/2005

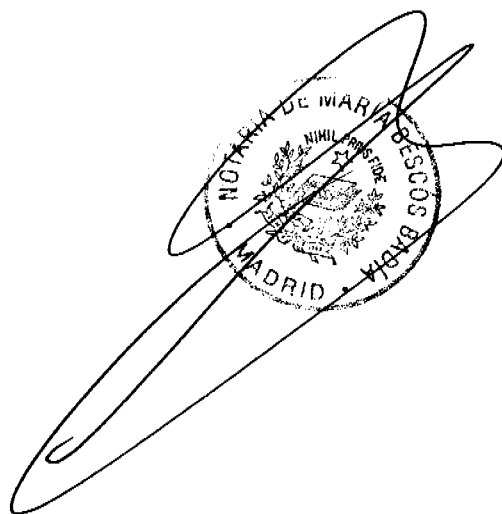


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed with numbers and some text, including what appears to be a date '04/2005' at the top left of the table area.

Year	Country	Value	Unit	Source
1948	Algeria	12.200	000 US\$	1948-2009
1949	Algeria	12.300	000 US\$	1948-2009
1950	Algeria	12.400	000 US\$	1948-2009
1951	Algeria	12.500	000 US\$	1948-2009
1952	Algeria	12.600	000 US\$	1948-2009
1953	Algeria	12.700	000 US\$	1948-2009
1954	Algeria	12.800	000 US\$	1948-2009
1955	Algeria	12.900	000 US\$	1948-2009
1956	Algeria	13.000	000 US\$	1948-2009
1957	Algeria	13.100	000 US\$	1948-2009
1958	Algeria	13.200	000 US\$	1948-2009
1959	Algeria	13.300	000 US\$	1948-2009
1960	Algeria	13.400	000 US\$	1948-2009
1961	Algeria	13.500	000 US\$	1948-2009
1962	Algeria	13.600	000 US\$	1948-2009
1963	Algeria	13.700	000 US\$	1948-2009
1964	Algeria	13.800	000 US\$	1948-2009
1965	Algeria	13.900	000 US\$	1948-2009
1966	Algeria	14.000	000 US\$	1948-2009
1967	Algeria	14.100	000 US\$	1948-2009
1968	Algeria	14.200	000 US\$	1948-2009
1969	Algeria	14.300	000 US\$	1948-2009
1970	Algeria	14.400	000 US\$	1948-2009
1971	Algeria	14.500	000 US\$	1948-2009
1972	Algeria	14.600	000 US\$	1948-2009
1973	Algeria	14.700	000 US\$	1948-2009
1974	Algeria	14.800	000 US\$	1948-2009
1975	Algeria	14.900	000 US\$	1948-2009
1976	Algeria	15.000	000 US\$	1948-2009
1977	Algeria	15.100	000 US\$	1948-2009
1978	Algeria	15.200	000 US\$	1948-2009
1979	Algeria	15.300	000 US\$	1948-2009
1980	Algeria	15.400	000 US\$	1948-2009
1981	Algeria	15.500	000 US\$	1948-2009
1982	Algeria	15.600	000 US\$	1948-2009
1983	Algeria	15.700	000 US\$	1948-2009
1984	Algeria	15.800	000 US\$	1948-2009
1985	Algeria	15.900	000 US\$	1948-2009
1986	Algeria	16.000	000 US\$	1948-2009
1987	Algeria	16.100	000 US\$	1948-2009
1988	Algeria	16.200	000 US\$	1948-2009
1989	Algeria	16.300	000 US\$	1948-2009
1990	Algeria	16.400	000 US\$	1948-2009
1991	Algeria	16.500	000 US\$	1948-2009
1992	Algeria	16.600	000 US\$	1948-2009
1993	Algeria	16.700	000 US\$	1948-2009
1994	Algeria	16.800	000 US\$	1948-2009
1995	Algeria	16.900	000 US\$	1948-2009
1996	Algeria	17.000	000 US\$	1948-2009
1997	Algeria	17.100	000 US\$	1948-2009
1998	Algeria	17.200	000 US\$	1948-2009
1999	Algeria	17.300	000 US\$	1948-2009
2000	Algeria	17.400	000 US\$	1948-2009
2001	Algeria	17.500	000 US\$	1948-2009
2002	Algeria	17.600	000 US\$	1948-2009
2003	Algeria	17.700	000 US\$	1948-2009
2004	Algeria	17.800	000 US\$	1948-2009
2005	Algeria	17.900	000 US\$	1948-2009
2006	Algeria	18.000	000 US\$	1948-2009
2007	Algeria	18.100	000 US\$	1948-2009
2008	Algeria	18.200	000 US\$	1948-2009
2009	Algeria	18.300	000 US\$	1948-2009
2010	Algeria	18.400	000 US\$	1948-2009
2011	Algeria	18.500	000 US\$	1948-2009
2012	Algeria	18.600	000 US\$	1948-2009
2013	Algeria	18.700	000 US\$	1948-2009
2014	Algeria	18.800	000 US\$	1948-2009
2015	Algeria	18.900	000 US\$	1948-2009
2016	Algeria	19.000	000 US\$	1948-2009
2017	Algeria	19.100	000 US\$	1948-2009
2018	Algeria	19.200	000 US\$	1948-2009
2019	Algeria	19.300	000 US\$	1948-2009
2020	Algeria	19.400	000 US\$	1948-2009
2021	Algeria	19.500	000 US\$	1948-2009
2022	Algeria	19.600	000 US\$	1948-2009
2023	Algeria	19.700	000 US\$	1948-2009
2024	Algeria	19.800	000 US\$	1948-2009
2025	Algeria	19.900	000 US\$	1948-2009
2026	Algeria	20.000	000 US\$	1948-2009
2027	Algeria	20.100	000 US\$	1948-2009
2028	Algeria	20.200	000 US\$	1948-2009
2029	Algeria	20.300	000 US\$	1948-2009
2030	Algeria	20.400	000 US\$	1948-2009



6F6597847

04/2005

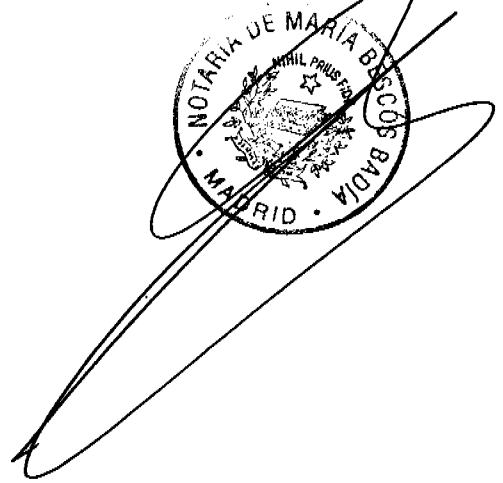


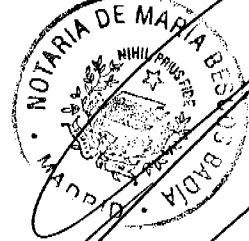
Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed with numbers and some text labels.



04/2005



6F6597848



Handwritten signature

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book.



6F6597845

04/2005

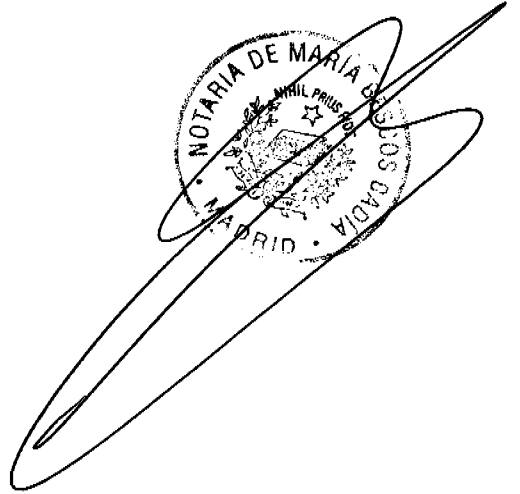


Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book.



04/2005



6F6597844



Table with multiple columns containing alphanumeric codes and numbers, likely a ledger or index.

Year	Month	Day	Time	Location	Event	Category	Score	Rank	Notes
2009	08	01	10:00	2009-08-01	2009-08-01	2009-08-01	2009-08-01	2009-08-01	2009-08-01
2009	08	02	10:00	2009-08-02	2009-08-02	2009-08-02	2009-08-02	2009-08-02	2009-08-02
2009	08	03	10:00	2009-08-03	2009-08-03	2009-08-03	2009-08-03	2009-08-03	2009-08-03
2009	08	04	10:00	2009-08-04	2009-08-04	2009-08-04	2009-08-04	2009-08-04	2009-08-04
2009	08	05	10:00	2009-08-05	2009-08-05	2009-08-05	2009-08-05	2009-08-05	2009-08-05
2009	08	06	10:00	2009-08-06	2009-08-06	2009-08-06	2009-08-06	2009-08-06	2009-08-06
2009	08	07	10:00	2009-08-07	2009-08-07	2009-08-07	2009-08-07	2009-08-07	2009-08-07
2009	08	08	10:00	2009-08-08	2009-08-08	2009-08-08	2009-08-08	2009-08-08	2009-08-08
2009	08	09	10:00	2009-08-09	2009-08-09	2009-08-09	2009-08-09	2009-08-09	2009-08-09
2009	08	10	10:00	2009-08-10	2009-08-10	2009-08-10	2009-08-10	2009-08-10	2009-08-10
2009	08	11	10:00	2009-08-11	2009-08-11	2009-08-11	2009-08-11	2009-08-11	2009-08-11
2009	08	12	10:00	2009-08-12	2009-08-12	2009-08-12	2009-08-12	2009-08-12	2009-08-12
2009	08	13	10:00	2009-08-13	2009-08-13	2009-08-13	2009-08-13	2009-08-13	2009-08-13
2009	08	14	10:00	2009-08-14	2009-08-14	2009-08-14	2009-08-14	2009-08-14	2009-08-14
2009	08	15	10:00	2009-08-15	2009-08-15	2009-08-15	2009-08-15	2009-08-15	2009-08-15
2009	08	16	10:00	2009-08-16	2009-08-16	2009-08-16	2009-08-16	2009-08-16	2009-08-16
2009	08	17	10:00	2009-08-17	2009-08-17	2009-08-17	2009-08-17	2009-08-17	2009-08-17
2009	08	18	10:00	2009-08-18	2009-08-18	2009-08-18	2009-08-18	2009-08-18	2009-08-18
2009	08	19	10:00	2009-08-19	2009-08-19	2009-08-19	2009-08-19	2009-08-19	2009-08-19
2009	08	20	10:00	2009-08-20	2009-08-20	2009-08-20	2009-08-20	2009-08-20	2009-08-20
2009	08	21	10:00	2009-08-21	2009-08-21	2009-08-21	2009-08-21	2009-08-21	2009-08-21
2009	08	22	10:00	2009-08-22	2009-08-22	2009-08-22	2009-08-22	2009-08-22	2009-08-22
2009	08	23	10:00	2009-08-23	2009-08-23	2009-08-23	2009-08-23	2009-08-23	2009-08-23
2009	08	24	10:00	2009-08-24	2009-08-24	2009-08-24	2009-08-24	2009-08-24	2009-08-24
2009	08	25	10:00	2009-08-25	2009-08-25	2009-08-25	2009-08-25	2009-08-25	2009-08-25
2009	08	26	10:00	2009-08-26	2009-08-26	2009-08-26	2009-08-26	2009-08-26	2009-08-26
2009	08	27	10:00	2009-08-27	2009-08-27	2009-08-27	2009-08-27	2009-08-27	2009-08-27
2009	08	28	10:00	2009-08-28	2009-08-28	2009-08-28	2009-08-28	2009-08-28	2009-08-28
2009	08	29	10:00	2009-08-29	2009-08-29	2009-08-29	2009-08-29	2009-08-29	2009-08-29
2009	08	30	10:00	2009-08-30	2009-08-30	2009-08-30	2009-08-30	2009-08-30	2009-08-30
2009	08	31	10:00	2009-08-31	2009-08-31	2009-08-31	2009-08-31	2009-08-31	2009-08-31



04/2005



6F6597843



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book, with entries organized in rows and columns.



6F6597842

04/2005

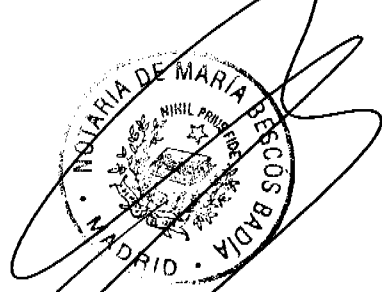


Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book.



04/2005



6F6597841



Table with multiple columns containing alphanumeric codes and numbers, likely a ledger or index.

Armas S. Colectiva de Comercio

Armas S. Colectiva de Comercio

Year	Month	Day	Event	Location	Time	Category	Notes
1997	April	1	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	2	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	3	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	4	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	5	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	6	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	7	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	8	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	9	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	10	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	11	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	12	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	13	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	14	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	15	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	16	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	17	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	18	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	19	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	20	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	21	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	22	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	23	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	24	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	25	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	26	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	27	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	28	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	29	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	30	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	
1997	April	31	Good Friday	USA	12:00 PM	Public Holiday	



04/2005



6F6597840



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The table is oriented vertically on the page.

Identificación	Fecha	Descripción	Unidad	Valor	Estado	Observaciones
6071	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6072	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6073	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6074	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6075	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6076	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6077	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6078	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6079	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6080	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6081	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6082	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6083	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6084	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6085	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6086	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6087	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6088	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6089	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6090	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6091	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6092	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6093	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6094	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6095	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6096	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6097	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6098	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6099	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto
6100	09-24-02	2002 0131 20	Proyecto	171.1131	Final	Proyecto



04/2005



6F6597839

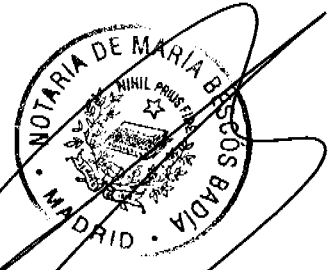


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The table is oriented vertically on the page.

Year	Month	Day	Event Name	Location	Category	Time	Notes
2007	Nov	1
2007	Nov	2
2007	Nov	3
2007	Nov	4
2007	Nov	5
2007	Nov	6
2007	Nov	7
2007	Nov	8
2007	Nov	9
2007	Nov	10
2007	Nov	11
2007	Nov	12
2007	Nov	13
2007	Nov	14
2007	Nov	15
2007	Nov	16
2007	Nov	17
2007	Nov	18
2007	Nov	19
2007	Nov	20
2007	Nov	21
2007	Nov	22
2007	Nov	23
2007	Nov	24
2007	Nov	25
2007	Nov	26
2007	Nov	27
2007	Nov	28
2007	Nov	29
2007	Nov	30



04/2005



6F6597838

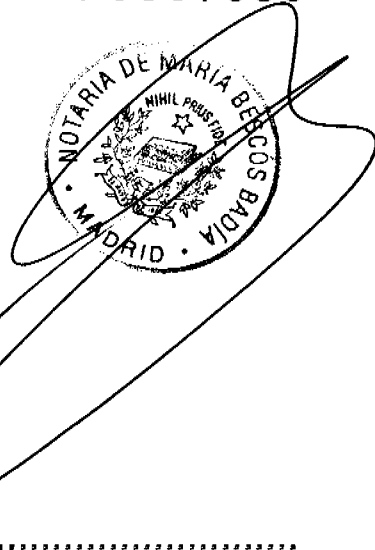


Table with multiple columns containing alphanumeric codes and numbers, likely a ledger or index.

Year	Month	Day	Time	City	State	Country	Lat	Long	Alt	Pop	Area	Dist	Code	Notes
1972	08-14	1972	08:14:00	19720814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19720814	0.1	0.0	0.0	USA
1973	08-14	1973	08:14:00	19730814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19730814	0.1	0.0	0.0	USA
1974	08-14	1974	08:14:00	19740814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19740814	0.1	0.0	0.0	USA
1975	08-14	1975	08:14:00	19750814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19750814	0.1	0.0	0.0	USA
1976	08-14	1976	08:14:00	19760814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19760814	0.1	0.0	0.0	USA
1977	08-14	1977	08:14:00	19770814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19770814	0.1	0.0	0.0	USA
1978	08-14	1978	08:14:00	19780814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19780814	0.1	0.0	0.0	USA
1979	08-14	1979	08:14:00	19790814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19790814	0.1	0.0	0.0	USA
1980	08-14	1980	08:14:00	19800814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19800814	0.1	0.0	0.0	USA
1981	08-14	1981	08:14:00	19810814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19810814	0.1	0.0	0.0	USA
1982	08-14	1982	08:14:00	19820814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19820814	0.1	0.0	0.0	USA
1983	08-14	1983	08:14:00	19830814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19830814	0.1	0.0	0.0	USA
1984	08-14	1984	08:14:00	19840814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19840814	0.1	0.0	0.0	USA
1985	08-14	1985	08:14:00	19850814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19850814	0.1	0.0	0.0	USA
1986	08-14	1986	08:14:00	19860814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19860814	0.1	0.0	0.0	USA
1987	08-14	1987	08:14:00	19870814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19870814	0.1	0.0	0.0	USA
1988	08-14	1988	08:14:00	19880814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19880814	0.1	0.0	0.0	USA
1989	08-14	1989	08:14:00	19890814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19890814	0.1	0.0	0.0	USA
1990	08-14	1990	08:14:00	19900814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19900814	0.1	0.0	0.0	USA
1991	08-14	1991	08:14:00	19910814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19910814	0.1	0.0	0.0	USA
1992	08-14	1992	08:14:00	19920814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19920814	0.1	0.0	0.0	USA
1993	08-14	1993	08:14:00	19930814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19930814	0.1	0.0	0.0	USA
1994	08-14	1994	08:14:00	19940814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19940814	0.1	0.0	0.0	USA
1995	08-14	1995	08:14:00	19950814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19950814	0.1	0.0	0.0	USA
1996	08-14	1996	08:14:00	19960814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19960814	0.1	0.0	0.0	USA
1997	08-14	1997	08:14:00	19970814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19970814	0.1	0.0	0.0	USA
1998	08-14	1998	08:14:00	19980814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19980814	0.1	0.0	0.0	USA
1999	08-14	1999	08:14:00	19990814	USA	CA	34.05	-118.24	100	19990814	0.1	0.0	0.0	USA
2000	08-14	2000	08:14:00	20000814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20000814	0.1	0.0	0.0	USA
2001	08-14	2001	08:14:00	20010814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20010814	0.1	0.0	0.0	USA
2002	08-14	2002	08:14:00	20020814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20020814	0.1	0.0	0.0	USA
2003	08-14	2003	08:14:00	20030814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20030814	0.1	0.0	0.0	USA
2004	08-14	2004	08:14:00	20040814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20040814	0.1	0.0	0.0	USA
2005	08-14	2005	08:14:00	20050814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20050814	0.1	0.0	0.0	USA
2006	08-14	2006	08:14:00	20060814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20060814	0.1	0.0	0.0	USA
2007	08-14	2007	08:14:00	20070814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20070814	0.1	0.0	0.0	USA
2008	08-14	2008	08:14:00	20080814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20080814	0.1	0.0	0.0	USA
2009	08-14	2009	08:14:00	20090814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20090814	0.1	0.0	0.0	USA
2010	08-14	2010	08:14:00	20100814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20100814	0.1	0.0	0.0	USA
2011	08-14	2011	08:14:00	20110814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20110814	0.1	0.0	0.0	USA
2012	08-14	2012	08:14:00	20120814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20120814	0.1	0.0	0.0	USA
2013	08-14	2013	08:14:00	20130814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20130814	0.1	0.0	0.0	USA
2014	08-14	2014	08:14:00	20140814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20140814	0.1	0.0	0.0	USA
2015	08-14	2015	08:14:00	20150814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20150814	0.1	0.0	0.0	USA
2016	08-14	2016	08:14:00	20160814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20160814	0.1	0.0	0.0	USA
2017	08-14	2017	08:14:00	20170814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20170814	0.1	0.0	0.0	USA
2018	08-14	2018	08:14:00	20180814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20180814	0.1	0.0	0.0	USA
2019	08-14	2019	08:14:00	20190814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20190814	0.1	0.0	0.0	USA
2020	08-14	2020	08:14:00	20200814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20200814	0.1	0.0	0.0	USA
2021	08-14	2021	08:14:00	20210814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20210814	0.1	0.0	0.0	USA
2022	08-14	2022	08:14:00	20220814	USA	CA	34.05	-118.24	100	20220814	0.1	0.0	0.0	USA



04/2005



6F6597837

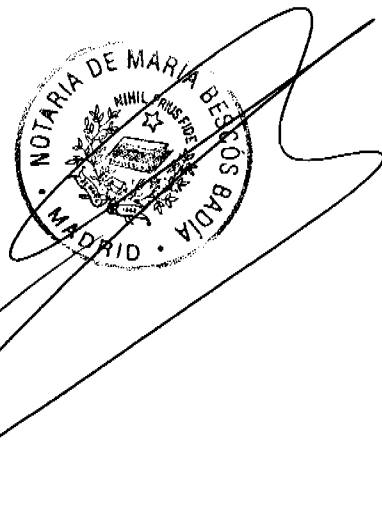


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various numbers and possibly names or descriptions, though they are too small to read clearly.

CONCUERDA CON SU ORIGINAL, donde anoto la saca de esta copia que libro para "BBK", en ochenta y dos folios timbrados de papel exclusivo para Documentos Notariales, números: 6F6597918 y los ochenta y uno siguientes en orden correlativo de numeración descendente. En Madrid, al mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-

